N 9700

LAIZA, José Tomás de

1826

Sonetos Latinos

Pol. 1 - 125

Sue. pergamino - Tam. folio

In 8.

"	700	1	Teruel. Protocolos Notariales, a. 1.816.	145

GOBIERNO DE ARAGON

Yndize de los actos recividos y testificados por mi Jose tomas de Langa Not.o Rl. del Num.o y Juzg.o de esta Cud.d de Teruel, que le Juran en Casa, en dho. año 1816. que Comprehende este Protocolo. Aquien

Actos	Nombres.	Folios
Vendicion...	Las Religiosas del Comv.to de Stta Catalina Martir extra vros de M.n Tayme tio. Año 1816.	4.o
Combenio....	Entre Sr. Maria Soreto, Marin, Pedro, Maria Plaza, y Christobal Marin	6. 6to
Subrrogacion de Poder.	D.n Blas Royo en favor de Manuel Cebrian	8. 6to
Vendicion....	Las Religiosas de la Merced en favor de Jose Esteban y Tomasa Blasco.	11.
Testamento..	De D.n Ygnacio Julian, y su muger.	15.
Afianzam.to y obligac.on	Maria Justaquia Herrero cunfe bon dela Caxa del Reg.to de Drag.s de Fabio	21.
Afianzam.to	Isidro Roca niño Segues en favor de Juan Monzon Buxo.	25.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Actos	Nombres	Folio
Poder Esp.l	D.n José Sanz y Joaq.n Arrondo en favor de D.n Jacinto Dolz	26 6.to
Cambeno	D.n Jacinto Dolz D.n José Sanz, y Joaquin Arrondo	27 6.to
Arriendo	D. Joaquin Dolz, en favor de Tomas Repulles	28 6.to
Otro	El mismo, á Macario Dolz	30
Oblig.n y Apoca	Fran.co Muñoz, y mujer en favor de Pedro Diego Martin	31
Vendicion	Geronimo Sanz, Teresa Heñz en favor de Sebastian Saula	32
Poderes Especiales y Apelativa	Francª Heñz, en favor de Antonio Funes	32 6.to
Poder apelativo	D.n José Navarro en favor de D.n Pedro Antonio de Arias	33 6.to
Cap.n Matrim.l	De Andres Zapater, y Maria Ignacia Lacos	38
Vendicion	Pedro Ybañes, y Manuela Nobal, en favor del R. Capitulo Seco de Alhama	42
Poder Apelativo	El Sr. Baron de Andilla, favor de D.n Salbador Campillo	43
Otro	D.n Agustin Villazon ya en favor D.n Pedro Velasco Guillen	43 6.to
Vendicion	Blas Ortiz, y mujer en favor de Joaquin Muñoz y su muger	44
Otra	Joaq.n Garcia, y mujer en favor de Vicente Garcia	44 6.to
Otra	Juan Soriano, en favor de Ramon Soriano	46

Actos	Nombres	Folio
Vendicion	Fernando Ybedo, y mujer en favor de Geronimo Esteban, y mujer	46
Otra	Geronimo Esteban, y Isabel Perez en favor de Miguel Romero, y mujer	47
Poder Especial	Luis Mesa y Haro, en favor de D.n Jose Maria de Benabides	48
Vendicion	Bernardo Clemente y mujer en favor de Sebastian Saula	49
Otra	Cristobal Romero, en favor de D.n Manuel Galindo	50
Otra	Eulalia Lidon, en favor de Ramon Mezquita	50 6.to
Otra	José Monreal, en favor de Sebastian Saula	51
Testamento	De Tomas Esteban, y Bern.da Arenza	51 6.to
Arriendo	D.a Manuela Sancho, en favor de José Domingo	52 6.to
Poder Apleiras	Miguel José Guillen, en favor de D.n Domingo Castañeo	53 6.to
Poderes Especiales	D.n Manuel Galindo, en favor de D.n Antonio Funes	54
Vendicion	Jorge Compero, en favor de Miguel Marques	57
Poderes Especiales	Juan Buchal, en favor de D.n Ramo de Garcabe	59
Arriendo	D.a Manuela Sancho en favor de Tomas Heñz	62
Testam.to	De José Martin	63 6.to

GOBIERNO DE ARAGON

Actos	Nombres de los otorgantes	Folio
Poder Apleito	Otorgado p.r Mariano Valero en favor de Juan Gabarda, y Jerónimo Castillo	646to
Vendición	José Ximenez como la calidad de Tutor de Joaquín Domínguez en favor de D.n Pedro Calbo y D.a Luisa Casserrata conjuges	656to
Rezovendición	Ramon Cavano y Josefa Buesa conj.s en favor de Pedro Muñoz	666to
Vendicion	Pedro Coa, y Ramona Perez conj.s en favor de Franco Sorbane	68
Dem	Juan Villarroya, y otros, en favor de Pasqual Lazaran	69
Testamento	De M.n Ramon Plasin	696to
Vendicion	Matias Garcia, en favor de Vicente Garcia	706to

Actos	Nombres de los otorg.es	Folio
Vendicion	José Galve, en favor de Vicente Garcia	71
Compromiso	D.n Lamb.to Simon y Pedro Perez	716to
Transaccion, Liquidacion Ajuste y Cumb.o	Teresa Gabarda V.da de Pedro Sanchez, la mitad, y de la otra D.a Joaquina Soriano, V.da de D.n Ant.o Valero, Clemencianas Soriano V.da de José Comas, y Man.l Juan.to Martinez, como Curador de Ant.o M.n Ramon Bernardo, y Fran.co Martinez	73
Vendicion concenso	D.n Ramon Garcia, y Consorte en favor de D.n Leon Sebastian	24
Poder Apleito	Andres Millan en favor de José Langa y Villanueba	27
Vendicion	Joaquin Gonzalbo, á Ramon Coella	27.64
otra	Ramon Coella, á Franco Muñoz	29
otra	Ramon Coella, á Geronimo Navarro	296to
otra	Ramon Coella, á Ramon Esteban	300
otra	Joaq.n Gonzalbo á José Dolz	306to
Capn. Matrimonial	De Lucas Cutanda, y Clemenciana Navarro	31

GOBIERNO DE ARAGÓN

Actos	Nombres	Folio
Vendicion	D. Pablo Muñoz en favor de Dn Bernardo Vicente	103
Afianzamto	De Pedro Francio a Mariano Martin	104
Poder para poder y presentar en capps	Dn Franco Mancho y Sabarro en favor de Juan Gabarda y otros	105
Testamto	De Juan Migl Herrero y Sumuger	107
Aprobacion y aceptcon	Dª Juliana Sobrebilla, en favor de Pedro Gabarda, y sumuger	108
Afianzamto	José Ortega, en favor delos Exc cutores Testamtº del Difunto Dn Ramon Murillo	109
Fianza de la Ley de Toledo	Cristobal Marcin, en favor dedhos Executores	110
Poderes Espl	Roque Escriche, en favor de Antonio Fuentes, y otros	111
Vendicion	Rafael Escriche y sumuger en favor de José Jaque	112
Otra	D. Leon Sebastian y Sumugr. en favor de Dn Pedro Calbo y la suya	113
Otra	Pablo Moncon Pdo en favor de Joaquin Roo y Sumuger	115.1
Otra	Domingo Ferrer, en favor de Miguel Castellote, y Sumugr	115.6to
Otra	Juan Pedro Lagasca y sumuger en favor de Joagna Sanz Vda	116.6to
Otra	Dª Juliana Sobrebilla Pda en favor de Miguel Lopez Garcia	117.6to
Contrata	Entre Dr Pedro Romero Jose Perez y otra	118
Vendicion	Miguel Castellote y Sumugr. en favor de Marias Ruiz	119
Arriendo	Dn Joagn Aznio, en favor de Juan Cibera	120

Actos	Nombres	Folio
Poderes apleiros	La R. Comunidad de Religiosos Mercenarios de esta Ciudad, a favor de Javier y otros	121bto
Poderes Espl	Micaela Ruiz en favor de Dn Eugenio Sanz	123
Perdon	Ramon Herrz, en favor de Agustin Bellido, Domo Bonnenaca y otros	123bto
Poder Apleiros	Dn Juan Fco Rubio, en favor de Dn Manuel Blasco y otros	124bto
Poderes Espl	Dn Blas Royo, en favor de su hermano Dn Joaquin Royo	127
Poder apleiros	Pedro Dominguez en favor de Dn Manuel Blasco y otros	128.6to
Cesion y Renunª	Joaquin Marcin, y sumuger, en favor de Miguel Ferrer	129
Vendicion	Miguel Velez, y sumuger, en favor de Joagn Barradina Pco	130
Poderes para despoderarse	Dn Antº Alonso, en favor de Dn José Blanco	131
Testamto	De Bartolome Gabarda	132
Vendicion	Maria Tomasa Marcin Pda por favor de Pablo Herrz	134
Otra	Joagn Nunez y sumuger, en favor de Ramon Gonzalez y la suya	134bto

Fin del Indice

GOBIERNO DE ARAGON

Relacion dellas Clausulas generales que he puesto en todas las Cartas, extractas, dadas dellas partes, y corresponden a las Cas. dellas originales on que se omiten por no ser fecho en un negocio que es General, y para que los Comisarios puedan entenderlas en las extractas, con dada Seguridad, y Claridad reponen por mi, para este fin a saber

Clausulas de Cartas de Sentencia

Y con esto, cedo, i cedemos, en favor de dho Comprador, i Compradores, y los suyos todos los dros, instancias y acciones, que en dha finca, i fincas, tengo, i tenemos, y me pertenece, i nos pertenecen, en qualquiera manera, y por qualquiera titulo, dro bracon que decir i imaginarse pueda, para que haga i hagan de ella, i de ellas, a sultre voluntad, y como de bienes y cosa suya propia con Justo titulo adquirida. Y se conozco i reconocemos tener y poseher, y que tuve y poseheremos, i que tuvimos y poseheremos dhas Fincas, i finca que vendo, i vendemos, Nomine Precario y de Constituto, por dha Compradores

i Comprador, hasta que conste, como i como la verdadera, y mas segura posesion de ella, i de ellas, que podra, i podran hacer por si, y sin necesitar de autoridad, ni decreto de Juez alguno y nos obligamos, i me obligo a eviccion plenaria de qualquier pleito y mala voz, que en dha finca, i fincas, o finca adhos Compradores, i Comprador, y los suyos fuere puesta movida, i intentada por qualquiera persona, i personas, pueblos Capitulos Colegios, y Universidades, de qualesquier Estado, y condicion sean, en cuyo caso, nos obligamos, i obligo i amparar me, i amparanos de dha mala voz y pleito, y llevarlos i dejar, que dhos Compradores, i Comprador los prosigan por si, y a sus espensas, i a mis espensas, hasta el fin y sentencia definitiba passada en autoridad de cosa juzgada, y hasta que conste, i dho Comprador, i Compradores, y los suyos, sean, y queden en pacifica posesion de dhas Fincas, i finca, i qualquiera parte de ellas, i de ella. Y si acaeciere perder dhos pleitos, y por consiguiente a quella, prometemos, i prometo, satisfacer y pagar a dhos Compradores i Comprador, y los suyos todo el perjuicio, y menos Cabo que la dha mala voz, y pleito, en qualquiera manera les hubiere ocasionado, con mas las costas, intereses, y daños subseguidos. Y a

Cumplo de lo sobre dho, obligamos ii obligo mi
persona, ò mras personas, y todos mis bienes
ò mios bienes, asi muebles como sitia, donde
quiera habidos, y por haber, que aqui lo
que remos, ò quiero tener, por nombrado
expresados, Calendados, especificados, y con
frontados respective, segun fuero de Aragon,
ò como mas convenga: Y que esta obligo.
sea especial, y suata del efecto, que segun
dho fuero, dho, ò en otra manera, mas pue
de, y debe suzir; para lo qual, reconocie
ron, ò reconoce tener y poseher, ò que ten
dra, y poseera, dhas fincas ò finca. No
mine precario y de constituto, por dhos
Compradores, ò comprador, y los suyos, p.
la parte observancia, y cumpliente: de tal
manera, que la posesion civil y natural
dela inobservancia, y no cumpliente sea
habida, por la que observara y cumpli
ra, y consolidada esta Firma, sin otra prueba
ni liquidacion alguna, puedan ser y sean
ante qual quiera Juez, y Tribunal competen
te, los dhos bienes, y el otro de ellos ò prendados
secuestrados, executados, Unbentariados, y
empazados respective, obteniendo sentencia,
ò sentencias, en favor, en quales quiera artí-
culos, y proceso que se intentaren,
ò se hubieren incoado, siguiendo las apela-

ciones, y en virtud, de las dhas sentencia, ò sentencias, poseher y
disfrutar dhos bienes, y el otro de ellos, hasta hacerse pago
de todo lo que por razon dello sobre dho se les debiere, y de las
costas intereses y daños subseguidos, y renuncio, ò renunciamos
mi propios Jueces, ò mis propios Jueces, y me sometio, ò nos
Jus metemos à toda otra Jurisdicion, y especialmente dela
dela Rl. Audr. de Aragon, y demas Justicias, y Jueces que
de mis Causas, ò de mis causas y negocios, puedan y de
ban Conocer, ò sintiendo la declinacion de Juicio, sin em
bargo de quales quiera excepciones fuero, Leyes, y disposicio
nes del dho Comun, que alo sobre dho se oponga.

Clausulas de Firmas de Capr. Matrimol. y de
Convenio

Y al cumplo de lo sobre dho, obligaron y obligan las
dhas partes, la una, en favor dela otra, et, è con
tra, et vice versa, sus personas y todos sus bienes
asi muebles como sitios, Creditos, dha, presentes, ins
tancias y acciones donde quiera habidos y por haber
los quales quisieron y quieren tener aqui, por nom
brados expresados, Calendados, especificados, y con fronta
dos respective segun fuero de Aragon, ò como mas
conbenga: Y que esta obligacion sea especial, y suata
el efecto que segun dho fuero, dho ò en otra manera
mas puede y debe suzir; para lo qual reconocieron
tener y poseher, y que tendran y poseeran, dhos
bienes, y el otro de ellos, Nomine precario y de

Consiruna, por la para observanca y cumpto.
de tal manera que la posesion civil y na-
tural de la misma observancia, y no cumpliendo
sea habida por la que observara y cum-
plira, lo que segun el tenor de esta lleva-
es, y sera tenida y obligada, y con solo la pre
sente, puedan ser y sean, ante qualquiera Juez
y Tribunal competente, los dha bienes ó pun
dos secuestrados, executiados embargados
y empazados respective, obteniendo sentencia,
ó sentencias en favor de qualesquiera articula
y procesos que se intentaren, ó se hubieren incoado
siguiendo las apelaciones, y en virtud de las tales
sentencia ó sentencias, poseher y vsufructuar dha
bienes y cada uno de ellos, hasta hacerse pago
de todo lo que por razon de todo lo sobre
dho sele debiere, y de las costas interesses, y da
ños subseguidos. Y renunciaron sus propios
Jueces, y se sujetaron á toda otra Juris
diccion, y especialmente ala dela Real Aud.
de Aragon, y demas Justicias, y Jueces, que de
sus causas y negocios puedan y deban conocer
consintiendo la variacion de Juicio, sin embar
go de qualesquier excepciones, fueros Leyes
y disposiciones del dho Comun, que a lo
sobre dho se opongan.

Clausulas de Estilo

Quarenta maravedis.

1.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Protocolo de mi Jph Thomás de Langa. Estno de S. M. de su Corte Theym.s y Thenie. Nor. Publico del Numero y Juzg.do de la Ciudad de Teruel, dom.a en ella, e Individuo del Colegio establecid en la misma de todos los actos y demás Instrum.tos Vsados y de Casa de que hesse. y testifico en el presente Año del Nacimiento de Nro S.r Jesu Christo de mil ochocientos y diez y seis. y de mi Signo y Rubrica de que vsso en los Instrum.tos siguientes.

Sig=no y Rubrica

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

en el nombre de Dios Nro S.r: y de la Sanctissima Madre suya Maria, Sin pecado concebida.

Condicion

En la Ciudad de Teruel, a quatro dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y seis: Yo Dn Jph Thomás de Langa Not.o Pub.co de dha Ciud.d y Vec.o de ella, Individuo del Colegio de Not.os de Aragon, Reg.or de Casa y Not.o de Cam.ra del Ilustre Conv.to de Nra Sra de la Merced de dha Ciud.d, Certifico, y doy fee como en el dia de hoy he visto, y reconocido el Testam.to que otorgó Dn Jph Ant.o Cortes Vec.o de dha Ciud.d, en el Conv.to de Nra Sra de la Merced de dha Ciud.d, en 28 de Diciembre del año proximo pasado de mil ochocientos quince, ante Dn Jph Ant.o Cortes Not.o Pub.co de dha Ciud.d, y Vec.o de ella, el qual Testam.to se halla en el Protocolo de dho Not.o, y en el dia de hoy se ha sacado de dho Protocolo, y se ha entregado a la Parte de dho Testador

Martin de la Ciudad de Teruel en mi nombre
y guarda del presente Libro de Escribanía que para
este dorgam.to me ha sido conferido por Ilor. Maria
Nicolasa Lanzo Abadesa del mismo Convento
a presencia de los Testigos abajo nombrados y
y suyo thenor de la Escritura como sigue = Como
Abadesa que soy de este Convento de Santa
Catalina Martir de esta Ciud.d de Teruel, doy
mi Voz.z a Dor Maria Martin Religa. de
mi comunidad para otorgar una Escritura de Venta de
una Casa para que la pueda vender. Y para
que conste doy mi Voz.z en este de Sta. Catalina Mar
tir en veinte y dos dias del Mes de Enero del año mil ocho
cientos y seis = Sor. Maria Nicolasa Lanzo Abba.
Concuerda esta Voz.z con su original que queda orde
en mi Nota Protocol, con la q.e fuel
Escribano testante, bien y fielm.te saque y corr.
prove dha.q.e me remito y por que certifico = Ma
nuel Abaigar, Pedro, y Christobal Martin y Diez
hermanos y en nombre propio y como Apoderado
del Procurad.r Pedro con la calidad de Curador
Judicial de la Persona y bienes de Thomasina Her
mana Maria Abaigar, nombrado en tal q.d
el S.r D. Joaquin Perez Company Alcalde
Mayor por S. Mag.d de esta Ciud.d y su Partido

1

2.

Como Abba. que soy de este conv.to
de Sta. Catalina, Martir de esta
Ciudad de Teruel doy mi Licencia
Dor. Maria Martin Religiosa de
mi Comun.d para otorgar una Es
critura de venta de una Casa
da para que la puedan vender
y para que conste, doy mi licen
cia en este de Sta. Catalina. Mar
tir en 2 dias del Mes de Enero
del año 1816. Sor. Maria Nicola
sa Lanzo Abba.

3.

VAREN-
DE MIL
SEIS.

entada por Dor.
cultad del mismo
nuel Abaigar Veci
Teruel Cabeza de Part
El S.r Alcalde mayor
viendo visto este
rito: Que debia de con
y facultad, que de
dicho hoja Martin
nanos Pedro, Christ.
y Curador testamen
la Persona y Bienes de Maria
Dor. Pascual, vecinos y
dores, y vista en lo referi
dore de su valor los d
Deudas legitimas que remanezcan contra la testa
mentaria, y no teniendo Curador, lo
cite en este Expediente se Nombran. en dicho
forma: Y para que se Acte en lo proveyó mand
dó y firmó, siendo Testigos el Escribano y Pe
dor = Antemi = Josè Fermin de Vanguesa = Hay
firmado a mi la otorgante en dicho dia Escribe

Mart
y juram
este d
Nicolas
apreciar
y cargo
Vist.
„Alcalde
„Ceralumn
„mi Vist.
„mexidad
„una cran
„que contr
„tia entre
„diez y seis
Concuerda con
en esta
Este testi
provee
vna hoja
hermanos y en nuestro nombre propio y con Dª
el procurador Pedro como tutor y curador
Judicial de la persona y bienes de dhos menores
menor Maria hija, nombrado en dicho pr.
el S.D. Joaquin Perez Company Alcalde
Mayor por S. Mv. de esta Ciud. y su Partido

Quarto mrevedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Auto
Cuenta

antes de la Yn formacion libremente dada pr. dho mi hermano y con Dª. permiso y facultad del mismo como dueño propietario de quien Tiene a dha Letra de cargo = Dada Cuenta al Alcalde mayor en el mismo dia mes y año de arriba. El S. Alcalde mayor dijo: Que mandaba y mandó, Viendo visto este Yn formacion antecedente el Exmo Sr. Juez de Pr. Ynstancia de esta Ciudad y su Partido de conceder y Concedia le permitia dicha facultad, que al efecto Requiere y necesita a Maria hija Menor de Jacobo que en Union con sus hermanos Pedro, Christ. y Dª Maria Loreto Marin, y su Curador testamentario cuio cargo obtenerlo, procedan a la Venta de la Mitad pro indivisa del Cerro, con su Cortijo, Casas, Cerrado y Parideras y tierras de labor y de monte, sitas en dho Cerro de Cedrilla, pagandose de su valor los derechos legitimales, que tuviere contra dha testamentaria, y Cortijo, y no teniendo Curador, solicite en este Expediente su Nombramiento en debida forma: Y para el Auto asi lo proveyó mando y firmó, ante mi de que Doy fee = Fernandez = Antemi = José Tomas de Vargas = Hecho Lleven a mi la otorgte en el mismo dia Sellado

cuedante Pedro. Reconbrale en tal Curador
dho mi hermano Pedro Diego Martin, para
mi reuelo, y Vnido al Expdte. Requirio el
Otro Auto hyte. = Corpetentra. Junto al Expdte
y Autos: Fenecimiento del Estado de mayor
orden Ciudad de Teruel y su Part. Enel catorze
de Enero de mil ochocientos diez y seis por ante mi.
el Actuario dijo: Que devia de nombrar y nombraua
à Pedro Diego Martin en Curador ad bona
y bienes de Maria Thoma Martin su hermana
menor de edad de veinte años, è hijas de Pedro
Pedro y Maria Thoma Dolz conjuges vecinos que fueron
del lugar de Cedrillas, de quien se le haga saber
y aceptado, jurando y aprimando, se le discernirá
el cargo. Lo proveyó asi mando y
firmo doy fee = Pedro = Martin = Ante mi
de cargo = Enseguida se fué notificado, aceptado
jurado y Aprimado en la forma y bienes
con hermano Christobal Martin, y todo
testigos Pedro de Vanya y Villanueva Procurador
de Nott. y Thomas Romero vecinos de este
dho. è incontinente por dho S. Alcalde mayor
le fué discernido el cargo conforme arte
dandole las facultades que a Curadores judiciales
le requieren, è interpuso su autoridad y judicial

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

1

Decreto en quanto puede y haya lugar en dro:
Como Curador y Curtor de la dha Pupa en Informacion
Subministrada por Dna Maria Thoma Martin
con direccion del Abogado D. Ygnacio Julian vecino de esta
Ciud. y cuyo Sello en su razon provenido y leydo
que por traer para por testimonio de Inserencia
Nott. Regnte. se reserua y testimonio, dase
y alarque se reppere y obren en los Estrados de su
Sigue el cargo: Endhos nombrados y como heredos forzosos
la Ces. que fueron mi padre y Madre Pedro y
Maria Thoma Dolz, conjuges vecinos de esta
ciudad ciencia, Certeza cada uno de mis dhos y de cada
uno de ellos, vendemos, cedemos y transferimos hacemos
en favor de Moses, Jayme tio y Sobrino Vecinos
de esta Ciud. y la Parroquial del lugar de Corbalan
para ellos y sus herederos dros, a saber es, Una Casa
con tierras, cultas e incultas, cerradas y cerradas
Paredes, Corrales, Heras, aguas vertientes y demas pertenencias
pertenecientes, sita en los terminos del lugar
de Cedrillas llamados el Cerro, confrontante
uno con otro, y todo Junto con Casa

d.n Bento Borras de Monreagud. cerrador de Jayme Diez, parido de Reganat por la Comunidad y Viar publica = con el cargo y obligacion de hazer los Repartimientos y pagar anualmente los pensiones de Censos y graciosos, en dicha que corresponden, con los Capitales que corresponden sobre las pensiones siguientes, Alaveses, Diez y seis libras diez sueldos de moneda valenciana de pension dicha Yglesia Parroquial del Lugar del Pobo = Veinte libras cinco sueldos de pension a la Yglesia Parroq.l del Lugar de Monreagudo; treinta libras y quince sueldos del Beneficio o Cofradia de Pobo Nuevo fundada en la Yglesia Parroq.l del dho Lugar de Pobo = Una libra seis sueldos y quatro d.rs del Benef.o que posehe d.n Mig.l Jayme Tio en la Yglesia de Cortalan: tres libras pension del Beneficio Vnico de Crespo fundado en la Yglesia de Adzeneta = quince sueldos del Beneficio de Pedro Gil, fundado en esta misma Yglesia = Una libra Retor y Nueve d.rs dicha Cofradia de Nra S.ra de los Angeles de dho Pueblo de Adzeneta = Quince sueldos del Rio Regado de Canada y Arud.es fundado en dho Lugar; y ultimam.te Veinte y seis libras diez sueldos dicha Yglesia Parroq.l de dho Pueblo de Adzeneta &.

Vnidas las indicadas pensiones hacen todo Ciento y trey libras quatro sueldos y dos d.rs de moneda valen.a de pension, con el Capital de tres mil quatro cientos treinta y dos libras de Censo y treudo gracioso, Vsible, enfiteotica que corresponde, cada uno pagar su pension: Assi mismo con la obligacion de Repartir los dendos y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

siguientes = Alar.s hered.s de D.ª Catalina Martin de cien libras de Capital y pension de Setecientas cinquenta libras moneda valenciana sobre mis bienes = Alar.s hered.s de mi hermano Thelmo como mas que se crea tener, pena afectos dha cantidad de cinquenta = A D. Ygnacio Edo cien libras = Alar.s del Pobo, Setenta y cinco libras diez y seis sueldos y quatro d.rs = Al Benef.o o Cofradia de Pobo nuevo Cientos y dos libras = Alar.s de Adzeneta incluso el Benef.o de Pedro Gil, Cinquenta y siete libras y nueve sueldos y tres d.rs = Alar.s de Monreagudo Noventa y seis libras = Alas Cofradias de Angeles de Adzeneta y la de Pobo una libra siete sueldos y Nueve d.rs Alumno M.e Jayme tio p.r su Beneficio Ciento Cinquenta y quatro libras = A Jose Martin de Canovas quarenta y seis libras = A Jose Fonseca de Alcala Gomez libras quatro sueldos y a Joaquin Guillem de Adzeneta diez libras, importante todo mil quatro cientos y quarenta y trey libras Nueve sueldos y dos d.rs de moneda Valenciana: Franco y libre de todo otro Censo, dezmo, treudo, oblig.no y mala voz, como mas extenso, Felidell, Vezindad, Vso de Yerba, y todos y cada uno de los demas dros y vniversos correspondientes a la misma: Por precio liquido ademas de dhos Capitales de Censos y dendas que se deducen, de mil doscientas cinquenta y seis libras diez sueldos y quatro d.rs de moneda valen.a siendo su intrinseco valor el de Setecientas cinquenta y dos libras, con inclusion de todo lo mencionado; Cuya primera Cess.n Otorgamos haver Recibido dicho Comprador, renunciando la excepcion de fraude y engaño y la de Non numerata pecunia y demas que hazen

cedemos y transferimos en favor dicho comprador los
suios, todos los dros intereses y acciones q. en dhas medias
dos y sus corresp.tes tenemos y nos pertenecen en qualesq.r
manera y nos puede dar y pertenecer p. qualesq.r titulo
dro, o razon q. sea o pueda ser en favor de q.n mejor
dellos sin volver p. nos ni nros herederos en tpo alguno
con ningun titulo de agurdas. O reconocemos tenemos y poseha
y quieta y pacifica y pacifica y quedha mente tendra
y poseha dha media mitad Nomine precario y adquirio
titulo p.r dho Comprador y sus hered.os dro, hauemos que
con efecto tiene hecha p.r nos o ellos la que podria ace
ser por no ir y ser necesaria de cautelas en dro dello
de fuerza y.e: Y nos obligamos de eviccion y saneamiento
q.e dro. Pacto y modo voto que en dha razon y para
alg.o dello, sino q. nos sobre nro dro o intereses pos
q.esquiera. pena o cautela, de q.e y en q. grado
o con q.en sea, en cuio caso nos obligamos q. dho
o de q.en nos obligamos de q.e y en q. grado
mas expresen hasta fin y efecto q. quede en su fuerza y
haya q.e tengo q.den en pacifica posesion de dho; y si
aca hacer perder los y p.r cumplimiento o saneamiento q.e
dello, entonces nos obligamos a pagar al comprador o los
suios todo el perjuicio q. por ello les hubiese ocasio
nado y hubiesen intereses y costas q. sobre ello hubieren
Acep.t Cabo sobre dho D.n Mr.n Jayme Fio, bien conocido y entre
dro dha anteced.te venta que hecha y otorg.da como fuera
de mi buen grado la acepto y admito, en la forma arri
ba contenida y me obligo a ratificarla y pagar los
derechos q. se causen q. se indican gracioso, entre
dros q.e vencieren, y demas las deudas q. se
especifican. Y de cumplimiento nos otros los
vendedores con nuestros respectivos bienes
el Acepto.te, obligamos todos y cada uno de nros bienes
muebles y rayces habidos y por haber. Y
dro, interesses y costas donde q.e sea. Y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

dos y jurados haver, los quales p.r dho. y que en razon de la obligacion
sea especial y para el efecto q. el dho y nro dro. con todo
muy cumplido poder de prorata, com.te, a presentacion, esse
cucion, inventario, emparam.to, seguestro, tasacion y
juramento, remociones, juramtos, y prorrogacion de plazos
con todos y qualesq.r pactos y cautelas de uso y estilo en
dos necesarios q.e p.r dho. sea cumplido
Ante mi D. Juan Bellido Escrib.o de Numero y Ayuntam.to
Constitucional de esta Villa de Caspe y testigos
infrascritos

Fue hecho y otorgado lo dicho
en dicha Villa
Por Madrid
Christobal Martin otorgo lo dicho
Por Diego Manuel
dud otorgo lo dicho
Mr. Jayme Fio: acepto lo dicho

Juan Bellido soi testigo de lo dicho y firmo
por Maria Rosa Martin otorgante, y por Mateo
Castellano, testigo, q.l dijeron no saber
Atesto que en este acto no hay
Fuero de Aragon

Antonio Romeu
Escrib.o

Quarenta mrs. vn.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

7.

Con vecindad

En Azuara dho dia quatro de Enero de mil ochocientos diez y seis: Ante mi Juez y Test: Dijo amb.s mi Juez fue tomada Jurada en forma de Dro. por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo testigos abajo nombrados, comparecieron en el Lombrio de Sta Catalina Maria viuda de Sta Clara y Hija de Lo Cubonio, con la buencia que para ello tubo de su madre Maria de q.e doy fee por presencia de los testigos de q.e doy fee y Juro Al Santo Dios de q.e doy fee Sr. Maria Loreto Martin Religiosa en dho Combento, Pedro, y Maria Rosa, y Cristobal Martin, todos hermanos vecinos en dho Lugar de Cedrillas, Las q.e los partes Dijeron: que por la fin y muerte de sus Padres, Pedro, y Maria Rosa Diez, que dan de jenerales bienes muebles, y Rices, que mortoca de su herencia Pribeada, y de los q.es, rebaide pagar cumplidas sus deudas que ay pendientes, y para q.e todo quede claro, y sabido, nos Fueron Combenido en hacer y otorgar la presente Escritura de adjudicacion, declaracion, y reconocimiento, en la forma y manera siguiente= Prim.o Se Combenido, que por virtud de ese acto, adjudicamos y Rindamos a dho nuestro hermano Cristobal Todos los Hacienda que mortoca, sita en dho Lugar de Cedrillas. Y por cuanto importan

q.e varios ciertos libros los pasos hechos en diferentes suministrados, a los dhos Cristobal, y Rosa, perteneciendo la parte a dho Pedro, teniendo todo en consideracion, adjudicamos a este, una casa sita en dho Lugar de Cedrillas, y plaza llamada de S.n Roque, que confronta con granero de Rosa, y Casa de Antonio Vicente, con las cargas que tiene conocidas; Yten: Se combenido que dha Maria Rosa Martin, ha de abonar a su hermano Cristobal Cuarenta libras en razon de alimentos suplidos por de Pedro abonados aquella cantidad a Pedro por cuenta de dha Rosa, y quien debera mantener y alimentar por tiempo de un año contado desde hoy en adelante. Yten: Se adjudica asimismo a dha Maria Rosa, y Pedro, el Valor de la Masada que nos Pertenece por de por la dha herencia Pribeada, pagando los mismos todos los censos, cargas y deudas q.e tenga: En cuya forma, las referidas partes de su buen grado y cierta ciencia, de verificadas de todo Sudo, Fraude y otorgaron la

la presente Carta. Ya no obserbanza y cumplimiento obligaron gobligan la una en favor dela otra reconocen, et vice versa sus personas y todos sus bienes, assi muebles como sitios, creditos, dros, instancias, y acciones, donde quiere habidos y por haber, los quales quisieron dhas partes tener aqui por nombrados expresados, Calendados, especificados y comprendidos respective segun fuero de Aragon, ò como mas lumbenga: y que esta obligacion sea especial y suya el efecto que segun dho fuero dho ò en otra manera mas puede y debe valer, para lo qual reconocieron tener y poseher, y que tendran y poseheran dhos bienes, y el uso de ellos. Nomine precario y de constituto, por la parte observance, y no cumpliendo lo que segun el tenor de esta Carta es y sera tenida y obligada, y con solo requerimiento sin otra prueba, ni liquidacion alguna que dan sea y sean los dhos bienes ante qualquier Juez, y Tribunal Competente aprendidos, secuestrados, executados, Unbernariado y

comprados respective, obteniendo sentencias definitivas en favor, en qualesquier articulos y procesos que se trataren, o se hubieren incoado, siguiendo y fenecidos, y en virtud de las tales sentencias definitivas y ejecutorias dhos bienes hasta hacerse pacho y enteramente dhos bienes hasta hacerse pago, de todo lo que por razon de lo sobre dho se les debiere, con mas las costas, y menos, y daños habidos. Y renunciaron sus propios fueros &c.

Ante mi Juan Bellido y Mateo Castellano vez. de Fonel

Sor Martin Christobal Martin otorgo lo dicho

Pedro Diego Martin en mi nombre y dicha calidad otorgo lo dicho

Juan Bellido, soi testigo de lo dicho, y firmo por Maria Rosa Martin otorgante, y por Mateo Castellano, testigo, y dijeron no saber

Aprueban. Ante mi: Testado lo que ante dezia vicente no vale

Ante mi
Pedro Thomas
Escrivano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS.

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn. Blas Hugo mayor en dias vecino de esta Ciudad de Teruel, otorgo y conozco por esta Carta que doy mi Poder cumplido, bastante, y el mas valedero segun de derecho mejor puede y debe ser, a Dn. Blas Hugo menor mi hijo, ausente, como si presente fuese, especialmente para que en mi nombre y como mi misma persona pueda parecer y parezca ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad de Teruel, y su Escribano de Numero, y ante otro qualesquier Juez, Justicia, Tribunal, o Escribano que sea competente, y pueda ser, y mas combenga, y presentandose en mi nombre, como dicho es, pueda pedir, demandar, y requerir, y pedir, demandar, y requerir, y pedir, demandar, y requerir, y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

judiciales que en el ingreso, y curso de los pleitos combengan hacer, que todo prometo en nombre de dho mi poral haverlo por firme, y valedero, y no revocarlo en tiempo forma, ni en manera alguna, bajo la obligacion que á ello hago de todos los Bienes, y Rentas de dho mi hijo asi muebles, como sitios donde quiera haverlos, y por haverno

Yo D.n Jose Maria Sanchez y Navarro Corbacho vend.or de esta Ciudad de Teruel

Blas Royo delante de dho

Jose Maria Sancho soy testigo de dho

Mariano Cebalos soy testigo de lo dicho

En fee de lo qual otorgo la presente en el Sello, y firmo

Jose Navarro

Decreto =

La Merced de Teruel 9. de Junio de 1815.

Como lo pide la Parte de Comunidad de dho. Mro. Comendador, á cuyo efecto damos nra. bendicion, y licencia para la enagenacion de las dos Casas, q.e se expresan en el presente Memorial. Fr. Juan Bta. Ma-nella Mro. y Vic.o Prov.l

in Capite.

M. R. P. Nro.

Fr. Thomas Ramon Pred.o, y Com.r, y Procurador Religioso Conv.l de este El Salvador de la Ciudad de Teruel con la Debida atencion á V. P. M. R. expone: Que habiendose gastado el dinero que se ha recivido hasta el presente de las rentas que ha hecho esta referida Comend.a de las Casas, y Tierras de Su dominio, en la habilitacion de la Yglesia, y parte del dho Convento sin haver podido hacer refectorio, cocina, y otras oficinas, y ser preciso para dho fin vender dos Casas de muy poco valor, y Derrotadas, sitas en el Arrabal de esta dha Ciudad, que confrontan la una con la otra, y las dos juntas con Casas de Martin Rivera en la calle de la fuente buena; Por tanto =

A V. P. M. R. Suplican se sirva conceder su permiso, y licencia para poder efectuar la venta de las referidas, y confrontadas Casas, y con su importe poder hacer cocinas, y demas oficinas pred.s

sas en el día. Favor que esperan con
seguir de la acreditada piedad, y Justi
ficación de V. P. M. R. cuia vida
ruegan á Dios g.de m.s a.s Teruel y
de Junio de 1815.

Fr. Thomas Ramon Lorente

Fr. Juan Calbe

Fr. Franco Marco.

Fr. Joaquin Perez y Sierra por.

Fr. Jorge Belez que dijo no saber.

Fr. Blas Ybañes

M. R. P. Mro. Fr. Juan Bautª Granel Vicº Prodl in Capite.

En Vendrz Cinta Capitol de Teruel a onze dez y ocho
de Enero de mil ochocientos y diez y ocho. Fue
llamada congregada y junta la Rda. Comunidad
de Religiosos de Nra Sra de la Merced. en nuestro
celda presente Conv.to de Teruel, a voz que se
Campana p.r mandam.to del Rd.o P. Comen
dador Comendador de dho Conv.to y llamam.to
del P. F. Franco Torrej. el qual en presencia ca
pitular dal relacion hizo dho el Nor. Capres.
tenjente a presencia de dej testigos infr.os q.e
dicen y mandam.to de dho Rd.o Comendador
hauia hecho y tenido la Campana, llam
ado Capl. la Rda Comunidad para la hora y
lugar presente, puesto alli rumbrado p.r
valer y Lemosanez dicho Comm.o el infr.to; y
alli Junta y congregada la mas sana parte
Comunidad en la Celda del P. Comen
dador, donde otras vezes se han acostum
brado congregar y Juntar, interviniendo
y fueron presentes los sig.tes = El Rd.o P.
dor Presentado Fr. Thomas Ramon Co
mendador, el R.o P. Fr. Franco Marco, el R.o Pre
dicador Fr. Antonio Lucia, el R.o Fr. Joa
quin Perez, el R.o Fr. Leon.o Broto de ton

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En Antes, del P.e Fr. Fran.co Torres, Pr. Jubilado, y Fr. Blas Ybañez, todos Comendadores, Religiosos, y Comunidad del dicho Convento de Nuestra Señora de la Merced, de esta Ciudad, Capitulantes, Capitulo haciente, y representantes, los presentes por los ausentes, y Venideros, todos conformes, y ninguno de nos no discrepante, ni contradiciente, en voz, voz y nombre de dicho mio Capitulo, y Comunidad, que componemos y representamos, y usando del permiso, Licencia y facultad que para el otorgam.to de esta Escritura nos ha dado, y concedido por nuestro M. R. P. Provincial, cuyo tenor a la letra es el siguiente = M. R. P. Nro. = Fr. Thomas Ramon, Pro.r y Comendador, y demas Religiosos Comunidad de este Colegio de la Ciudad de Tarragona, con la debida atencion N. V. P. m. R. exponemos: Que

haviendo gastado el dinero que ha valido hasta el presente de las ventas que hemos hecho en virtud de Escritura, y tiempo ha de las casas, y tierras de nuestro dominio en la habitacion de la Iglesia, y parte del dicho convento, sin haver podido hacer Refectorio, Cocina y otras oficinas, y siendo preciso para dicho fin vender dos casas de muy poco valor, y demasiadas, sitas en el Callizo de esta Ciudad, que confrontan la una con la otra, y las dos juntas con casas de Antonio Mayas por arriba, y por abajo de Anastasio Ribera en la calle de la Fuente buena, por tanto N. V. P. m. R. suplica se sirva conceder su permiso y licencia para poder efectuar la venta de las referidas, y confrontadas casas, y con su importe poder hacer Cocina, y demas oficinas precisas en dicha. Y para que espera conseguir de la acre-

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

citada piedad y justificacion de
S.P.n.R, cuya vida ruegan á Dios
guarde m.s a.s Teruel 9 de Junio de
1816 = Fr. Thomas Ramon Comenda-
dor = Dor. Juan Labbe = Fr. Fran.
marco = Fr. Joaquin Perez y firmo
por Fr. Conge Belez que dijo no
saber = Fr. Blas Yañez = m.R.
P.N. Fr. Juan Bautista Eran
Dto. y nel Pric. Provin. Cin capite = La
mencd.a de Teruel 9 de Junio de 1816. =
como lo pide la Rev.da Comunidad
de dicho nuestro convento, á cuyo
efecto damos nuestra bendicion
y licencia para la enagenacion
de dhas dos casas, que se expre-
san en el presente memorial =
Fr. Juan Bta. Eranel guardian

y Vicario Provincial in capite
Concuerda la antecedente copia
con su original memorial y Decre-
to, que queda escrito en este mismo
to, que queda escrito en este mismo
ta Protocolo, con el qual bien y fiel-
mente saque y compulsé yo el
Notario la presente testifican-
te, al que me refiero = Y usando
de la referida licencia, de mu-
estro buen grado y cierta cien-
cia, y certificados de todo nuestro der.
y de el de dicho nuestro convento y Co-
munidad, vendemos, cedemos y transpa
samos á favor de Vicente Blasco y
y Thomasa Blasco conyuges, ve-
cinos de esta ciudad para ti y tus he-
rederos Exo. á saber la Casa de
citas en collacion de esta ciudad, y
confrontan, la una con la otra,
y las dos juntas con casas de Fran-
cisco Mayoral por arriba y por

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

abajo con casa de mantenimiento
existentes en la calle de la Fuen
te Buena: Franca y libre de
todo trenque, censo, vinculo, obliga
cion, y mala voz con sus entradas,
salidas, luces y demás dros. an
gentes á la misma: Por precio
de doscientas libras de mon. de Valen.
que en mis poder y de dicha mi
cetra Comunidad otorgamos haber
recibido, renunciando la excepcion
de fraude y engaño, la de la non
numerata pecunia y demás de
este caso. Con cuyo cedemos y
transferimos en favor de dichos
compradores, y los suyos todos los
dros, instancias y acciones que
contras dos casas tienen y le

sentencia dha mra Comunidad
Convento en qualquier manera, y
por qualquier causa, titulo, oro, ó
razon, que decir, ó imaginar se pue
da, para que hayan de clara mente
se entiendan como de Bienes y cosa
suya propia en justo titulo adqui
rida. Reconocemos en nombre de
dicho mro. Convento y Comunidad de
uso y poseher y que tendrá y poseh
rá dichas dos casas: Nomine Pac
cario, y de constituto por dichos com
pradores, y sus havientes dros,
hasta que con efecto entren y
puedan en pacifica posesion de
ellas, la que podrán ocupar por
si, y sin necesidad de authoridad,
ni decreto de Juez alguno, pues to
damos en dho nombre á evicion
plenaria de qualq. en Juicio, y fuera
del, que contras dos casas, ó parte
alguna de ellas fuese puesta,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

mobida, o intentada p.r qualesq.a persona, o Personas &.a Para cumplim.to de lo sobre dicho, obligamos todos los bienes, y Rentas de dho mio. convento, y Comunidad, ahi inmuebles como sitios &.a Los quales &.a y para esta obligacion sea especial &.a con declarac.on de Precario, constituto, apprehension, execucion, Inventario, emplazam.to &.a propia de la naturaleza de este acto, y demas necesarias &.a Siat lange &.a

Testigos Mariano Domingo Eleno.te y Corme Alquezar Albanil vez.o de Teruel

Fr. Thomas Lemon P.e y Com.a en voz y por y nombre de dicha Com.d dongo lo dicho

Mariano Domingo Testigo dho

Firmo por Corme Alquezar mi Contestigo que dijo no saber

Aprueuo el Abrg.to = Estramanos = Fatento que en demas nota y que salvar fe y Fuero

Antonio Thomas de Lanuza

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

15

Testamento

En la Ciudad de Teruel a diez dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y seis. Ante Nos D. Domingo Ignacio Julian Abog.do del Yltre Comun y Diputacion de esta Ciudad, y Partido de la Sierra de Albarracin, Corregim.to y Alcalde mayor de ella por S.M. (que Dios guarde) y testigos que se expresaran, estando en la Pieza principal de la Casa Morada de Dn. Joaquin Pelliza Regidor perpetuo de esta Ciudad, en la Parroquial de San Miguel de esta Ciudad, en la que se alla enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor le ha embiado, pero en su entero juicio, y palabra manifiesta, rebocando y anulando todos y qualesq.a Testam.tos, Codecilos, y otras ultimas voluntades por nosotros y cada uno de nos hasta ahora echos, y en este buen grado y cierta ciencia, certificados de todo nro. Drho, y delegue a cada uno nro. Comisario de nro. ultimo Testamento, ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos nros. bienes, asi muebles, como sitios, creditos Dros. instancias, y acciones donde quiera haber y por haber, en la forma y manera siguiente = Primeramente encomendamos el alma de nro. Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios Verdadero, y encomendamos nras. respectivas almas a Nro. Señor Jesu Christo &.a y el cuerpo de nro. volumtad, que nros. Cuerpos hechos cadaver, sean enterrados en la Yglesia Parroq.l del Lugar donde fuesemos vecinos, o en la Yglesia donde hemos Parroquiano, o, donde lo fuesemos quando sucediera nra. fin y muerte, guardando para el dia, mes, y Funeraria, y Honras que se acostumbra, y acostumbrare al tiempo de nro. fallecimiento, y nos lo Testadores,

Y Item mandamos se pague las mas deudas
aquellas q. por buena verdad constare q.
Debemos. Y Item dejamos por Parte legitima
Legitima herencia a todos nros. hijos
y de cada uno a nos a Joaquin, magdalena,
Juan y Thomasa Julian y Antonia nros.
hijos y a q. mas fuere nros. Herederos, Deudos,
y Personas q. tengamos. A cada uno de ellos q.
dejar dicha Parte Legitima en una vez. La mi-
tad por bienes Muebles, y la otra mitad por mue-
bles en los q. dejamos nombrado. Y Item queremos y es nra.
voluntad que la casa q. tenemos y en la
poder y casa que empezaria = Pedro Mariano y Jo-
sefa = Amen. Dung. Esta escrita de mano agena,
pero firmada de q. nos otorgantes con Pedro
Pedro y Pasante de este nro. ultimo Testam. to co-
mo hi aqui estubiese inserta a la letra y to-
da la q. contiene de ultima voluntad, por tal la man-
damos, y dejamos = Item dejamos y nombramos
por Executores Testamentarios Dnas. Thomas y Jo-
sefa Julian y en Tutores y Curadores de los Pedro y
y bienes de dhos Joaquin magdalena, Juan y Tho-
maria Julian y Antonia nros. hijos, el Thesore-
ro Magistral, y al Hospitalero q. de
Presente son, y en adelante seran, a cada
uno insolidum de todos juntos. Y Item satisfecho pagado y cumplido nro. dho
mandar tienen que quedaren creditos, dhos nros. dejamos e
instituimos en nro. Universal Heredero nro. Universal de Conservante
y quedare el Premoriente con la Propiedad usufructuante
viendo Viudedad, y la q. pendiere, para nros. Herederos
quatro referidos hijos en igual Parte = Otrosi = nro. ultimo
Testam. to ultima voluntad y Disposicion de todos nros. bienes,
asi muebles como Raices q. tengamos

Ante mi Roque Galbe Notario de Concejo Publico y numero
de Jaca y villanueva Estante de esta Ciudad Teruel.
Jonas Julian otorgante doy fe

Mariano Molinos

Jose de Langa y Villanueva Vecino de Teruel de todo doy fe y firmo por
Roque Galbe mi compañero que dijo no sabe
Asi lo hay que sellar en papel sello segun
Ante mi
Josef Thomas de Langa
Notario

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

6

Obligacion

En la Ciudad de Teruel a trece del Enero de mil ochocientos y diez y seis: Ante mi Notario y Testigos Pedro Joaquin Segundo vecino del dicho Mirambel y Pedro Hernandez vecino de la Zoma y Alcalde pedaneo de la misma Partida de Teruel en nuestro nombre y como Albaceas Albaceas y ejecutores del Testamento de Tomas Cosculluela Vecino que fue de dicho Mirambel y Isabel Cosculluela Vecina de dicha Zoma como tales Albaceas dicho Testamento segun aparece de la certificacion de dho Testamento que original nos obligamos a dar y entregar a Miguel Ferrer y Ramon Navarro vecinos de Teruel todo lo que resulte deber a dicho Tomas Cosculluela segun aparece de los Libros de Cuentas que produzca el dicho Pedro Joaquin Segundo y Pedro Hernandez, desde primero de Enero proximo pasado hasta el dia treinta y uno de Diciembre proximo pasado = Otrosi = Declaramos que dicho primero de Enero hasta el dia de la fecha hemos esquilado todo el Ganado de Pelo, debiendo esquilar el proximo que viene el dia trece de Junio de cada año = Y para mas seguridad de lo que debemos a dichos Miguel Ferrer y Ramon Navarro la cantidad de trescientos duros a cuenta de los productos de dhas Pieles, que debemos abonar a los mismos siempre y cuando les parezca como perteneciente a los mismos, siendo de cuenta de nosotros los otorgantes recoger dhas Pieles, custodiarlas y entregarlas a los dichos Ferrer y Navarro, y de otro lo hagan

el porte dicha villa a Teruel = Presentes
a lo sobre dicho Ramon Miguel Perez
y Juan Navarro vecinos de Caminreal y en
tendidos dicha aud.a Escno. hecha y otorga
da a mro. fabor, la aceptamos, y admitie
mos en la forma y manera que el porte de
arriba se dice y contiene, y nos obligamos
a cumplir cinta tenor, y su observancia,
y adoptamos, cada parte por lo que respectiva
mente nos comprende, y obligamos la una en
fabor de la otra, y contra, et vice versa
con mas Renuncias y todos mros. bienes, y mue
bles, presentes y futuros, Fiat, Lenga &.

Ante Pedro Calbo y Cevantes el ves.o y del Ayun.to de esta Ciud.d y Melchor Perez aprendiz del mismo

Pedro Hernandez Borgo lo dicho
Fran.co Ximenez Borgo lo dicho
Miguel Perez Borgo lo dicho
Pedro Calbo y Cevantes soy testigo lo dicho
y firmo Juan Ramon Navarro aceptante que
dijo no sabe
Melchor Perez soy testigo lo dicho

Atento que en este acto no hay que saluar
Ley ni Fuero en contrario

Ante Mi
Josef Romano
Escrivano

J. M. T. Teruel Año 1815.

Y Informacion

Subministrada p.r Maria Cruz
garcia Herrero v.da de Mar.no Martin
vez.na de esta Ciud.d

Sobre

Tasacion y Justo precio de bienes y Sobre
y Aprecio de ellos &.

Juez
El Sr. Alc.e de Mayor

Escno
de Amparo

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Blanca Cuesta quatrero vecino de Urrunaga
Otrosi Digo Que Dicha parte mia es Dueña de
Dicho parage y como tal Dueña Dicho Luez
Amo combiene hacer constar por Informacion
Jurada de Testigos que presentare en Virtud de
Dicho Auto la Misma sobre los particulares
siguientes.

Fs. Lo primero: si Dicho Otte. Dho mio y Su parte es Dueño
Otte. 1º propio mio y Suyo particular Dominio y Posesion
de una Posesion, Una Casa vieja en la calle de Sorre-
gidor que linda y Testa con la Casa de la Cambra, confron-
tante con otra de Bernardo Viente, la prepor-
cion Capaz y para mas Utilidad la acabo de
su Capital ascende á quatro mil rs vn. — Asimismo
me dos Pajares y media hera sitia en la Rambla
de S. Julian y confronta con otro de Miguel Cebrian-
Un yugal forma un sitio de Casa sito en el Mismo
de esta Villa y confronta con Casa de Manuel Romer
Digano y la prudente estimacion de Tenderan y
tienda nos á cada una de dhas fincas siguen en la
Ver y entender.

Fs. Lo segundo: Dice que igualmente como
Art. 2º de suyo propio mio y Suyo particular Dominio
tengo y poseho. Un Campo en la Panda de la Ram-
bla de S. Julian de seis Jovadas de tierra, confronta
con otro de Miguel Cebrian — Asimismo otro Campo

de tres quarteles y tierra en la Partida la Palanca que confronta con otro y el Barranco Hayscar. Deparlo y la prudente examinacion que tendran y les daran a cada una de ellas finca segun les saver y entender.

En cuya atencion:

A S.ª pido y rog.º se sirva tener por mencionado este escrito y en cuenta examinar los testigos que presentare al tenor de dho. interrog.º que para ello al mismo Prior, y evacuada interponiendo S.ª su authoridad y Decreto judicial se me entregue original para dho. efecto que comienza, en justicia &.ª pido y p.ª &.ª

Dilig.ª de entrega

En la Ciudad de Huesca a dos de Enero de mil setecientos y quince años ante el Señor Juez de Primera Instancia de esta dha. Ciudad y su Partido Don Francisco Custodio Heredero Vezino de dha Ciudad parezco y digo en nombre de Maria Theresa Martinez viuda de esta Vezindad que dentro de tres dias primeros siguientes pueda dar cuenta del Memorial que ha presentado en este Juzgado, y que lo ha firmado de que ha dejado en su poder. Juramento que hago en forma de Derecho que no lo hago de malicia y lo firmo de mi nombre. Francisco Custodio Heredero

Ante mi Joseph Ramirez de Arellano

Auto

Por presentado. Entreguese Testimonio de la Informacion que ofrece en

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Peticion de la Viuda Theresa Garcés Martinez: Mandó el Señor D. Joaquin Francisco Compes Alcalde mayor por S. M. en la Ciudad de Huesca y su Partido en ella y por ante mi Escribano Publico y de Numero de dicha Ciudad y su Partido que presente Testigos que declaren lo que expresa en su Memorial. Huesca y Enero dos de mil setecientos y quince años.

Ante mi Joseph Ramirez de Arellano

Notif.ª En dicho mes y año yo el infrascripto Escribano notifique el auto antecedente a Maria Theresa Martinez viuda de que doy fee Joseph Ramirez de Arellano

Citacion. En dicho mes y año yo el infrascripto Escribano notifique el mismo auto a Cayetano Carlos de Conte y Francisco Vicente Hernandez Procuradores de esta Ciudad y su Partido en nombre de Don Joaquin Francisco Compes Alcalde mayor de esta dha. Ciudad y su Partido de que doy fee. Joseph Ramirez de Arellano

Informacion

Testigo Juan Antonio Cortes y Entenza Doctor en ambos Derechos Abogado. Y para dar razon de lo que se le ha de preguntar en la Informacion

que tiene ofrecida, ante el Sr Alcalde
Antonio presentó por testigo al Juan
Mariano Macario Albarinel vecino
esta Ciud.d, de quien tomo y recivio Juram.to
que hizo en forma de derecho, vajo
cuio cargo prometio decir verdad en lo que
le fuere preg.do, y habiendole
leido el Pedimto anterior, (a que se ref.e
Este.no de Jusg.do) dijo que a cada uno de sus artículos
con separación respondia lo siguiente

A lo Artículo primero dijo: Que como
tiene y propios y del particular dominio
de Manuela Eustaquia Herrero Viuda de
Mariano Macario, hace como doze jornales
una Casa sita en la Calle llamada del
Corregidor, que antes estubo a la
Cabeza, confrontante con otra de
Agustin Diaz Escribe, y dha casa esta
cubierta de teja, y bacio que ha reconocido y
visitado de intrumento declarante en
union con Miguel Alguacil tambien
Maestro Albanil, y han tasado
de valor en mil pesos en dho estado y

19

plata cada uno de dhos jornales: Que
en igual forma han tasado y visitado
dos Fanegas y media de tierra que declarante
igualmente posehe como suyo propio, sitas
en la Rambla de Vn Julian Conprovinciano
con otras de Roque Cebrian, en esta Cantidad
de Noventa pesos; Un Sitio de Casa de
habitacion sito en el Pueblo de esta Ciudad
Confrontante con las de Ramon Gomez
que hantando en treinta libras o pesos,
escusando esta tasacion Leg.n su practica
en dho Oficio

A lo Segundo dijo: Lo ignora: Que es quanto
sabe y puede decir en razon de lo que ha sido
preg.do y todo la verdad por el Juramento
fho en que se ratifico y enterado de lo que ha sido
leido se afirmo y ratifico, exponiendo
ser de Sesenta y ocho años casado y vecino
de esta Ciud.d por lo que dijo no saber, firmo lo tercero
de Jusg.do

Fermin

Antonio
Jose Romero
Vergara

Testigo Miguel Alguacil

En seguida la misma parte

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Para esta diligencia ante el Sor. Alcalde mayor presentó por testigo á Miguel Alfuente maestro Albañil natural y vecino de esta Ciudad á quien por ante mi fue recibido Juramento que lo hizo en toda forma de Dro bajo cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y siendole leido el Pedimento de antecedente (a que yo el Escno doy fee) á cada uno de los artículos respondió lo siguiente.

1º. Al primer artículo dijo: Que sabe y le consta que Maria Eustaquia Herrero Vda. de Asuriano Martin vecina de esta Ciudad, tiene y posee como bienes propios y de su particular dominio una casa sita en esta Ciudad y calle llamada del Consejon, y antes de la Cambra, con frontante con otras de Bernardo Escalle, la que se halla ahora dividida en dos, y á instancia de la misma y

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

20

acompañado de Juan Merino tambien maestro Albañil han pasado á la tasacion reconocimiento y justiprecio de ella y se han informado que de valor total de la con division del Cerco ó cerdo, de mil pesos. En igual forma posee dos pajares y media hora en la Rambla de S.n Julian termino de esta Ciudad, y tambien los han tasado en noventa pesos. Asimismo posee un sitio de casa en el Arrabal de esta Ciudad con frontante con casa de Ramon Gomez y lo han tasado en Veinte pesos, todo de dicho valor de plata - y á dicen y declaran cada uno.

2º. Al segundo dijo: Lo ignora

Que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que fue preguntado, y todo lo firmado: por el Juramento que ha hecho en que se afirmo y ratifico habiendole sido

ARCHIVO HISTÓRICO

leída, expresando en el treinta y ocho
años de edad y la firmó con dho Sor
Lt. doy fee.

Miguel Alpuente

Fermn

Antonio
Pedro Romance
Campos

Testigo Jose Villanueva

En seguida la misma parte
para esta información dijo el Sor Alc.
mayor presento por testigo á Jose Villa-
nueva Labr. y vecino de esta Villa á quien
tomo y recibio juramto. que hizo en
toda forma de Dro. bajo cuyo cargo pro-
metió decir verdad en lo que fuere
preguntado y siendo leido el
interrogatorio que antecede dijo el
dho doy fee, á cada uno de sus Artos

1º. Al primero artículo dijo: Que este
los bienes que se articulan y que tiene
denunció á María Entrapera Romero pen

2º. Al segundo artículo dijo: Que igualmente
sabe que la citada María Entrapera Ro-
mero posee como suyo y de su marido en
Campo en la Partida la Rambla de Sanz

Julian, que era de Fubada de Arena y Costa
con otro el Roque Cebrian, y el testigo en
vuelta con Lucas Perales y á Vuestra Alca
la entera les han tasado y prestipreciado en
cien pesos, la de arriba en plata, y asimismo
poseen otro campo de tres fanegas de sitio
en la Fuente y partida llamada la Palanca
confrontante con otro de Bernardo Vicas, y
tambien posee el referido Perales de fanegas
y prestipreciado en doscientos pesos, la restante.
nada segun su entender y practica de Labrador
y todo la verdad por el juramto. fecho, en el
que y en esta su declaracion que le fue leida
se afirmó y ratificó, expresando en el treinta
y dos que era, que firmó por que dijo no
saber la firmo dho Sor Lt. doy fee.

Fermn

Antonio
Pedro Romance
Campos

Testigo Lucas Perales

Acto continuo, la misma parte
de para esta Informacion ante el Sor Alc
mayor presento por testigo á Lucas Perales
Labrador y vecino de esta Villa, á quien
tomo y recibio juramento que lo hizo

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

en todos forma de Dro bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que sela hiciere y le fuere preguntado; y siendole leido el Pedimento que antecede y que yo el Escno doy fee, respondio lo siguiente

Al primero artículo dixo: Que sabe, pone. los bienes que se articulan y que son del dominio de María Eustaquia Herrero por origen y herencia de sus padres

Al segundo dixo: Que así mismo sabe que dha María Eustaquia Herrero posee como propio y de su dominio una Casa-Posada con su Corral y Pajar sita en esta Villa de Sariñena que era de Jph. Ptiones y Cuatro cahizadas de Tierra cerca de dha Villa y el Rio unos con otros y los otros con Tomás Villanueva y de Rentabilidad de la citada María, le han tasado y justipreciado en cien pesos y á ocho rs. el Platar. Del mismo modo

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

22

poseer otra heredad de tres cuartales sitio en la Horca y partida la Balsa, con fruto de Cereales y Barbacoa, y tam. bien en union con dho Villanueva le han tasado y justipreciado en doscientos pesos plata moneda, segun entienden y practican Labradores, y que todo es la verdad por el juramento fecho, en el que y en esta ha declaracion que le fue leida se afirmo y ratifico, confesando ser de edad de cincuenta años, no firmo porque dijo no saber, lo firmo el Sr Juez de que doy fee.

Ante mi
José Romeo
Escno

Requisitoria

En seguida yo el Escno requerí a María Eustaquia Herrero, vi presentava o ni ninguna cert. que era informacion y testimonio de que se hace mencion y con ella fue examinada por ante mi Escno lo firmo

Escno

Auto enviria / En la Ciudad de Teruel a diez y siete de Junio de mil ochocientos y quince: El Sr. Alcalde Mayor de dicha Ciudad habiendo visto esta Informacion q. con ella presentó el Escribano dijo: Que interponia é interpuso su autoridad y Judicial Decreto, para q. en mayor firmeza y validacion en quanto pueda y haya lugar en derecho, y mandó se entregue original dicha Informacion con q. se ha presentado q.e se haga el uso que le convenga; Y lo firmó, de q.e doy fee. Ante mi

Dn Joaquin Fernz Company

Joseph Thomas de Lamarca

Nota. Luego no pongo que el auto antecedente dice mandó entregar esta Informacion al Escribano interesado, q.e es la misma que original queda en mi Archivo, de q.e doy fee.

Lamarca

Legalizacion. Los Escribanos publicos del Numero y Juzgados de esta Ciudad de Teruel cabeza de su Partido por el Magnifico de Aragon que abajo firmamos

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Certificamos y damos fee que d.n Joaquin Fernandez Company y d.n Jose Tomas de Lamarca por quienes van proveydos y autorizados y firmados los autos, declaraciones y demas diligencias que contiene la antecedente informacion son Alcalde mayor y Escribano de esta ciudad y su partido como respectivamente se titulan y nombran; y a las informaciones autorizadas y firmadas por los mismos como lo esta la antecedente siempre se les ha dado y debe dar entera fee y credito assi en Juicio como fuera del. En cuyo testimonio damos el presente en esta ciudad de Teruel a diez y nueve de Junio de mil ochocientos y quince.

Miguel de Luna

Juan Fabandez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Aprien.to
Juram.to
y obleg.n

En Madrid a Arenal à Veinte de Enero de mil ochocientos diez y seis: Ante Mi Notario Publico y Testigos Infrascriptos Parezio Don Joaquin Ignacio Ferrero vecino de esta Corte Cav.o de Calatrava Regidor perpetuo de la Villa de Tamajon, Vecino de la Villa de Cabanillas del Campo, Partido de Guadalajara, Residente en esta Corte, a quien doy fee conozco, Dijo: Que p.r quanto tengo tratado y convenido mi legitimo Matrimonio con D.a Maria Joaquina Gonzalez Verde, Natural de esta Corte, Hija legitima de D.n Joaquin Gonzalez Verde, Natural de esta Corte, Caballero de la Orden de Santiago, Gentil hombre de Camara de S.M. con exercicio y Gentil hombre de Boca, que de Ha Palla de Guarnicion en la Ciudad de Cadiz con Viz.a que de ha obtenido de los Señores Patronos de dho Reg.to: Y por quanto es indispensable el acreditar debidam.te mediante Informacion de Test.s la propiedad, calidad y Calor de los bienes Civiles en esta Corte, y Sus Terminos p.a con ellos asegurar en la Caja de dho Reg.to la Cantidad de quatro mil reales de Vn.o p.r los fines y efectos que se hallan establecidos, y que en caso necesario fuere preciso realizar la empleza de ellos, a cuyo efecto Comparezio en esta Corte Tribl con el Pedim.to, cuyo Tenor y Decreto dilig.a en la razon practicadas, una despues de otra Son como Siguen = Primeramente la que ésta cosida en este acto = Concuerda la antecedente Copia con Su Orig.l Y Informacion que autorizada p.r mi el Not.o el pres.te acto recibieron y testificaron, que dada cita

en mi Nota Protocolo en que está esprendida esta Carta. conforme à Fuero, a la que me refiero y de que doy fee. Y por quanto los bienes y indicados de mi dominio, son en mucho mayor valor, y esceden à los quatro mil reales que parece son necesarios Hipotecar en favor de la Casa de Thos Gimen.to Segun el citado de él, y para que se entienda el referido D.r Joaquin Gonzalez Cerde, para que se verifique el prezitado nuestro Matrimonio con las formalidades que le aparezcan: Por tanto sin Lesion Lesionada, ni engañada, ni en manera alg.a mas bien tomada, antes bien de mi libre y espontanea voluntad, y como Dueña absoluta que soy de los indicados bienes, ya confirmados y especificados, de mi buen grado, y cierta ciencia de la presente, obligo, y especialm.te Hipotecco en favor de la Casa de Thos Gimen. de Caballeria de Dragones de Sabia en que se halla sirviendo à S. M. en la Clase de Sarg.to primero el referido D.n Joaquin Gonzalez Cerde, la Cantidad de los quatro mil r.s que son necesarios para q.e se realize el

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

25

prezitado nuestro Matrim.o haziendo como desde ahora hago de dichos mis bienes obligacion agena, mia propia p.a dha cantidad y fiel observancia y cumplimiento de lo referido, obligo asimismo mi persona y todos mis bienes asi muebles como sitios, dro. Acc.s y acciones donde que se hallen para q.e no pueda Dn Joaquin Gonzalez, dar q.e hacer ni ocasionar especialm.te contra dha carta de precario cons.to ni otro q.e pueda intentar en contrario. Renunciando las Leyes de mi favor en contrario q.e pueda intentar. Renunciando asimismo la Ley de Jurisdiccion en forma. Renunciando la Ley Si conviniere especialm.te esta que competa otra Ley q.e demas Renunciacion de Ley q.e fuere en favor de lo referido. Y Yo D. Jose Maria Sanchez y Jose de Langa y Villanueva Escribano de Num.o vecino de esta Ciudad de Jaca y su Part.o por Su Mag.d (que Dios guarde) y testigo de los infrascriptos doy fee que conozco a la otorgante que dixo no firmar

Jose de Langa y Villan.a Soy test.o de la Thos

Ante mi que escribo este acto hago que firma a ruego de la otorgante

Fuero de Aragon

Fermin Thomas de Langa

Apremian.to

En la Ciudad de Teruel a veinte y tres de Enero de mil ochocientos diez y seis: Ante Dn Thadeo Porca Escribano Real y de Rentas de esta Ciudad y su Partido, y testigos que se expresarán, parecio Dn Vicente Abbot y Tovar Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Partido, y dijo: Que en esta Causa que se sigue de oficio de Justicia contra Juan Moreno Vecino de Camarillas, en cuyo Pueblo exerce el Empleo de Alcalde Mayor, por ausencia de Dn Manuel Begarillas Alcalde Mayor de dicho Pueblo, se ha mandado librar Requisitoria para que se le reciba declaracion al referido Juan Moreno en virtud de lo que pide el Promotor Fiscal de esta Ciudad, y para que se le entregue la Caballeria que montaba al tiempo de ser preso, bajo de recibo, y la de Alquiler de dos reales por dia, que se le ha de satisfacer por el Ayuntamiento de dicho Pueblo, en cuya virtud, y para que se cumpla lo mandado por dicho Alcalde Mayor, dijo: Que requiere a Thadeo Porca Escribano Real y de Rentas de esta Ciudad y su Partido, que se halla presente, para que en virtud de dicha Requisitoria, pase a la Casa de dicho Juan Moreno, y le reciba declaracion en la forma que se acostumbra, y para que se le entregue la Caballeria que montaba al tiempo de ser preso, bajo de recibo, y la de Alquiler de dos reales por dia, que se le ha de satisfacer por el Ayuntamiento de dicho Pueblo, y lo firma con los testigos que se expresarán, de que doy fe. Vicente Abbot y Tovar. Ante mi Thadeo Porca Escribano Real y de Rentas. Testigos Manuel Begarillas y Jose Sancho vecinos de Camarillas.

En la Ciudad de Teruel a veinte y tres de Enero de mil ochocientos diez y seis: Ante Dn Thadeo Porca Escribano Real y de Rentas de esta Ciudad y su Partido, y testigos que se expresarán, parecio Dn Vicente Abbot y Tovar Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Partido, y dijo: Que en esta Causa que se sigue de oficio de Justicia contra Juan Moreno Vecino de Camarillas, en cuyo Pueblo exerce el Empleo de Alcalde Mayor, por ausencia de Dn Manuel Begarillas Alcalde Mayor de dicho Pueblo, se ha mandado librar Requisitoria para que se le reciba declaracion al referido Juan Moreno en virtud de lo que pide el Promotor Fiscal de esta Ciudad, y para que se le entregue la Caballeria que montaba al tiempo de ser preso, bajo de recibo, y la de Alquiler de dos reales por dia, que se le ha de satisfacer por el Ayuntamiento de dicho Pueblo, en cuya virtud, y para que se cumpla lo mandado por dicho Alcalde Mayor, dijo: Que requiere a Thadeo Porca Escribano Real y de Rentas de esta Ciudad y su Partido, que se halla presente, para que en virtud de dicha Requisitoria, pase a la Casa de dicho Juan Moreno, y le reciba declaracion en la forma que se acostumbra, y para que se le entregue la Caballeria que montaba al tiempo de ser preso, bajo de recibo, y la de Alquiler de dos reales por dia, que se le ha de satisfacer por el Ayuntamiento de dicho Pueblo, y lo firma con los testigos que se expresarán, de que doy fe. Vicente Abbot y Tovar. Ante mi Thadeo Porca Escribano Real y de Rentas. Testigos Manuel Begarillas y Jose Sancho vecinos de Camarillas. Y en la misma Ciudad dicho dia mes y año, Yo el Escribano Real y de Rentas de esta Ciudad y su Partido, y testigos que se expresarán, pase a la Casa de dicho Juan Moreno, y le reciba declaracion en la forma que se acostumbra, y para que se le entregue la Caballeria que montaba al tiempo de ser preso, bajo de recibo, y la de Alquiler de dos reales por dia, que se le ha de satisfacer por el Ayuntamiento de dicho Pueblo, y lo firma con los testigos que se expresarán, de que doy fe. Vicente Abbot y Tovar. Ante mi Thadeo Porca Escribano Real y de Rentas. Testigos Manuel Begarillas y Jose Sancho vecinos de Camarillas.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Obligo mi persona y todos mis bienes muebles y raices habidos y por haber, y doy mi fee en virtud de este juramento que hago en forma de derecho necesario; que en cumplimiento de lo mandado por el Señor Dn Jose Vicente Sancho Vecino de esta Ciudad y Alcalde del Partido Vecino de Camarillas, y hallandome en esta Ciudad

Thadeo Porca

Manuel Begarillas soy testigo de lo dicho

Jose Maria Sancho soy testigo de lo dicho

Asiento que en este acto no hay que tasar

Ante mi

Thadeo Porca

Escribano

Poder. En esta Ciudad de Zaragoza a veinte y dos
de Enero de mil ochocientos y diez y seis. Ante
Esta Escribanía D. Jose Sanz vecino del Lugar de
Villafranca 2º. Villanueva de Gallego y Joaquín Arandia vecino de Urrea
de Jalon otorgantes y del presente hallados en esta Ciudad de que doy
fe Conozco. Dicen que el Comendador D. Jacinto Dolz de Castellar
Mimo. de la Orden de Calatrava de esta vecindad y Comendador
de Alcañiz y Castellanía de Amposta, y Gobernador de la Plaza
de Tortosa por Real Nombramiento de Su Majestad (que Dios
guarde) que se halla en esta Corte, en virtud de Poder que
le tiene conferido, ha dado en Arrendamiento a favor de
los Otorgantes, por tiempo de seis años que han de empezar a
correr desde el día primero del mes de Mayo del presente año
hasta el día último del mes de Abril de mil ochocientos diez y
siete, la Encomienda de Alcañiz y Castellanía de Amposta, y
todos los Derechos, Rentas, Frutos, Emolumentos, Jurisdicciones,
Señoríos, Vasallos, Pechas, Luismas, Fadigas, Alcabalas, Tercias,
Diezmos, Primicias, Censos, Tributos, Pensiones, Laudemios,
Fadigas, Luismas, Alcabalas, Tercias, Diezmos, Primicias, Censos,
Tributos, Pensiones, Laudemios, Fadigas, Luismas, Alcabalas,
Tercias,

Convenio

En Tamarite a veinte y tres de Enero de mil ochocientos diez y seis. Ante mi Escrivano Real y testigos infrascriptos comparecieron de una parte, D. Jacinto Dolz del Castellar, Vecino de la villa de Fitel, y de la otra D. Jose Sanz, vecino del Lugar de Villar, y Joaquin Arandia del de Fisueño, y dijeron: Que por quanto dho Dolz, ha hazendado a su favor la Encomienda Vacante de dha villa vajo dia veinte y seis de Otbre ultimo por el precio, y años, que resulta de la Escritura de arriendo que dho Dolz ha otorgado en favor de dha Encomienda; y por quanto el precitado Dolz, asida su objeto el que dho arriendo sea y se entienda en favor de dhos Sanz, y Arandia, como si se hubiese hecho la Escritura principal en favor de todos: Por tanto las dhas partes se han combenido en virtud dela presente Escritura, por la qual se reconoce por las mismas

Quarenta y nueve.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

partes, que la pral Escritura referida de arriendo sea y se entienda para los tres aprendidas y gozantes, y con los mismos pactos y condiciones en la misma se expresan: Pruevan el otorgamiento de esta Escritura, no solos, D. Jose Sanz y Joaqn Arandia, bien enterado de su contenido de mutuo buen grado, la aceptamos y admitimos en el mismo modo, y manera que se contiene. Y para observancia y cumplimiento obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes &c. con las de mas clausulas de fuerza convenientes &c. Fiat Large &c.

Testigos Pre Guillen de Fecosta y Pre Esteban de Vidiel

Jacinto Dolz del Castellar otorgo lo dho
Jph Sanz acepto y otorgo lo dicho
Joaquin Arandia acepto y otorgo lo dicho
Miguel Joret Guillem Soi testigo dolo sobre dicho y firmo por Antonio Escolano mi contestigo q. dijo no sabia ver

Ante mi no hay que salvar en fe y testimonio

Antonio
Escrivano Real
Rubricado

Arrend.to

En Zuera dho dia a veinte y seis de Enero
de mil ochocientos veinte y seis ante mi Escrivano
y testigos infrascriptos parecieron presentes
D. Ygnacio Dolz de Castellar vecino

Dn Jose Saenz vecino del Lugar de Villanueva de Gallego,
y Joaquin Arandia del de Zuera, como arrendadores que somos dela Encomienda de dha villa
por tiempo de nueve años, y cierta ciencia cer-
tificados de todo nuestro drô, por virtud dela pre-
sente Escra arrendamos a Tomas Repullés vecino
dedha villa de Villel, una Masada llamada
de Prada, perteneciente adha Encomienda, que
esta sita en los terminos dela expresada villa,
Con sus tierras Casas ériales, Casas, Edificios,
Corrales, pasages y demas anexidades a ella, por
tiempo y espacio de cuatro años, que principi-
aran a correr y contarsen desde dho dia primero
de Mayo del corriente año, y finaran en treinta
de Abril de mil ochocientos veinte, por
precio en cada uno de dhos cuatro años de
Docientas cincuenta y cinco fanegas de trigo
la mitad de Hueca, y la otra mitad del comun
fincaiz de pancco ô Baza, y ainsimesma libras
Jaquesas en dinero, con el pacto y condicion
que el Trigo y Baza lo hade poner en
la indicada villa dho Repullés, a sus propias

ejpensas, y adiesp.os de nosotros los Arrendadores
Acep.on ... presente todo lo mas Repullés del otorgam-
...to de esta Escra de Arrendamiento hecha
y otorgada a mi favor, por los precitados Dolz,
Saenz, y Arandia, con las indicadas Calidades, de
mi buen grado la acepto, y admito en el modo, por
Asian.to ...ma y manera, que en ella se contiene. Presente
igualmente al otorgamiento de esta Escra, otor-
gado en favor de Tomas Repullés, no to
dos, Antonio Escolano, y Manuel Pardo ve-
cinos dela indicada villa de Villel, de mi
buen grado, y bien enterados, y cerciorados de
su Contenido, nos Constituimos en fianzas
y llanos pagadores Juntos y de por si, en favor
del mencionado Tomas Repullés, para en
el caso de que no cumpliese con su Señor. y a
su observancia, obligamos con nuestras
respectivas Calidades nuestras Personas
y todos nuestros bienes, asi muebles como
sitios, Creditos, drôs, procesos, Instancias
y acciones, donde quiera habidos y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

por saber, los quales &c. Y que esta obligacion sea especial, y sumaria del efecto &c. con las demas clausulas de Fuero Caso Consiguo, Aprension, execucion, Inversion, emparamiento &c. Fiat Lege. &c

Fue cuerna a Sancho y fue de Lanza

y vellud.s Proc.te a Ver. ambos vec.s

de Teruel

Jacinto Dobon del Castillar testigo lo dicho

Jph Sanz testigo lo dicho

Joaquin Brandia testigo lo dicho

Jose Manuel Sanchez soy testigo de todo y firmo de

Tomas Nebles escribano y Manuel Sanchez firmado con q.e dijeron no

saber

Josef Sanga y Villanueva Escr.no de S.M.

Ante mi que testo

Josef Romanes

Escrib.no

30

Atiendo En Teruel a veinte y seis de Enero de mil ochocientos diez y seis: Ante Yo D. Juan Dobon del Castillar vecino y residente en esta villa de Teruel y al presente hallado en esta ciudad de Teruel, como Arrendador que soy de la Encomienda Vacante de dha villa, por virtud de la presente Escritura, y de mi buen grado, arriendo en favor de Macario Dobon, y Franco Corus, vecinos de la villa de Villarluan, el Sitio de San Joan de dha Villa de Villarluan, perteneciente a dha En comienda, por tiempo de quatro años q.e principiaran a correr y contaderan desde primero de Mayo, del corriente año, y finaran en treinta de Abril de mil ochocientos veinte, por precio de setenta y ocho libras valenciana en cada un año, pagaderas, la mitad en San Miguel de Septiembre, y la otra mitad en dia de Natividad del Señor de cada un año, principiando en el corriente: Pusieras unos dha Dobon y Corus, al corriente de esta Escritura obligada a nuestro favor, de uno y otro

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

buen grado la aceptama y admitama en la forma que se expresa: Presente fue Miguel Dolz vecino de villalba alto ganado de esta Villa, y bien entendido de su contenido de su buen grado se constituyo en fianza, y llano pagador por los referidos Conde y Dolz. Y para cumplir obligama respectivamente sus personas y todos sus bienes &c. con las de mas clausulas de fuero constituto, Aprension &c. Fue hecho &c.

Fianza.

Sig.no de Pedro Torres y ruego de Benedicto Dolz

Otorgante

Yo cuento Dolz del Castellar otorgo lo dho.

Macario Dolz otorgo lo dicho

Juan Cortes acepto lo dho

Miguel Dolz otorgo lo dicho

Josef Torres fue testigo lo dho, y firmo

Mariano Benedito mi contestigo que dijo no saber escribir

Ante que en entrambos no haya error

Valbas

Entre

Josef Romeu

Rubricado

Obligor. En la Villa de Alcañiz a cinco de Febrero de mil ochocientos diez y seis: Ante mi Notario Francisco Antonio y testigos infrascritos parecio en la presente Ciudad de Teruel Conde del Reino de Aragon a mi bien grado y cierta ciencia, conozco y declaro. y de cada uno de ellos, reconoce en mi conocimiento doy fe. y que tiene en mi poder de Pedro Diego Martin Natural del Reyno de Castilla Sargento del Regimiento de Infanteria de Zamora, la cantidad de Seiscientas y diez libras de moneda Valenciana que ha entregado en dinero metalico sonante, de cuya cantidad le otorgamos Recibi te, de cuya cantidad le otorgamos Recibi te, en forma Apoca y Carta de pago con las renunciaciones y cautelas. Y en dicho conocimiento, nos obligamos Vasal et erimobundum de la misma haber y pagar en la misma especie al precitado Pedro Diego Martin, siempre y quando no pidiere la indicada cantidad, haciendo lo primero aviso con mes y dia y para poder verificar mayor el pago, contando este primero y presentandose el mismo personalmente o en su hacienda dho. y que el curse tanto le darian y pagarian de cantidad. Y mientras el que no pagare no sea oido ni admitido en Juicio segun regla Comun de Derecho. Y nos dho Pedro Diego Martin del otorgamiento de esta Carta. bien cierto y entendido de ella de mi buen grado y

Aceptor.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

cierta Cierta, y rectificada de todo mi Leal agrado y admito en el mejor forma y manera que de derecho Conbiene. Y sin obligacion a ampliamiento, obligando mis bienes p.l cog.o de parte ora, ni Persona y todo ninguno tiene en mueble y como Vecino Credito y exigiente bonae quieren hacer ninguno en vez.

Yo Jose de Lanza y Villanueva Escribano Real de Numero y Mayor Contribuyente de esta Ciudad de Teruel

Fuy.te Marcon Otorgo lo dicho

Por Diego Martin acepto lo dicho

Jose de Lanza y Villanueva Con test.o de lo dho y firmo p.r Blas Ortiz mi Compañero y p.r Fran.co Martin Otorgante, que firmo no saber escribir

Ante mi que hoy que Salvas en este acto Reales

Juan de Aragon

Ante mi

Jose Romero

Vendido En Teruel a seis de Febrero de mil ocho cientos diez y seis: Ante Geronimo Lanz Vno de Nuestros Reales Juzgados de Primera Instancia de Teruel y su Partido &c. Parece presente Juan de Dios y Lopez Vecino de esta Ciudad de Teruel, y dijo: Que en virtud de Poder que le tiene conferido por Sebastian Sauba, y Ramona Galbe Conyuges vecinos del mismo, para si, y los suyos, dos Jubadas de tierra sembradas de trigo, sitas en la partida llamada Camino de Cella, que confronta con dho Camino, y carrera del monte; Francas &c. con sus entradas &c. por precio de treinta y seis libras de moneda Valenciana, que en mi poder declaran confesados otorgo haber recibido, renunciando &c. Somos &c. Y reconozco &c. Y me obligo a eviccion plenaria de qualquier pleito y mala voz &c. Para cumplimiento con mi persona y bienes &c. con las de mas clausulas propias y de la naturaleza de este acto en dro necesarias. Para lo qual

Yo Jose Manuel Sancho y Jose Lorenzo de Vega Teruel

Jose Manuel Sancho testigo a lo dho y firmo por Geronimo Lanz que dijo no saber escribir

Jose Garcia y Pastor testigo a lo mismo

Ante mi que en este acto no hay que testar

Ley Nuevo

Ante mi

Geronimo Lanz

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Poderes
Espec.
y apleyo

En Fuenlabrada a veinte de Febrero de mil ochocientos diez y seis: Ante Fran.co Xavier Bte. Medinaveytia y Carvajal Vecino de esta Villa del Segrado Dr. Corregidor de Alcalá Dho. Juez, que doy todo mi Poder cumplido y bastante que en Dro. se requiere y es necesario, a D.n Antonio Juanes Notario del Numero y Juzgado de esta Villa, para que en la Herencia de mi difunta Sra. Rosa Martin Viuda de Fran.co Lucio, pueda hacer bener é Imbentario, con las execuciones testamentario, y demas conducentes en la liquidacion, particion, y division delos bienes muebles, y sitios, creditos dros. instancias y acciones que me pertenezcan por dha. herencia, procediendo, al apeo, y liquidacion de cuentas, Tranzicion, y amojonarlas, y en caso necesario, vender dhos. bienes, los que mejor le parezca a la persona, que se combiniere, y por el precio que se ajustare, recibiendo en especie las cantidades de dinero, y otorgando y firmando las Escrituras que corresponden, y sin razon de lo referido fuese necesario litigar, lo pueda hacer dho. mi Apdo. dando en mi nombre los pedimentos correspondientes, pida se mandamientos, embargos, de embargo, prisiones

y solturas, haga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, y aquellas favorables consentidas, y de lo contrario apele y suplique, pruebe los permitidos, juramentos, que pida liquidacion de la verdad, fuesen combenientes, y final mente, haga todas las diligencias judiciales y extrajudiciales, que en el curso de dhos. pleitos, ocurran aunque sean tales que por su naturaleza y calidad, requieran mas especial poder que el que se lo confiere, Vias para todo ello con lo anexo y dependiente le confiere el que tengo &c. (Aprobado) con facultad de Sustituir en cuanto a dichos tan solamente) Asi lo Otorgo &c. Fran.co Xavier, Domingo y Pedro Herrero Rubricados.

Ante mi Antonio Domingo del Castillo de lo dicho y firmo por Fran.co Hernandez Orozquete, y por mi el testigo Pedro Herrero que firmo por no saber escribir

Atesto que en este acto no ha quedado ley ni fuero, privilegio: Felipe Antonio Conde

Carvajal

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE MI
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Poder á pleitos

En la Ciudad de Teruel á once de Febrero de mil ochocientos diez y seis. Ante mi Escribano Real y testigos infrascritos parece presente el Sr. D. José Navarro Oficial interviniente de la Admon. de Correos de esta Ciudad, quien dijo: Que por quanto le conviene para el mejor uso de su derecho, constituir y nombrar en Procurador legítimo bastante al Sr. D. Antonio de Arias, D. Esteban Peyron y Medino y D. Antonio de Colina Agente de Negocios en los Tribunales de la Corte, á todos juntos y á cada uno de por sí, especialmente para que en nombre del otorgante y como su misma persona, acción y derecho, puedan comparecer y comparezcan ante qualesquier Tribunales de S. M. así Eclesiásticos como Seculares, é intervengan en todos y cada uno de los Pleytos que al otorgante demanda como en defensa tenga ó le tengan puesto, ó tenerle con qualesquier persona, Pueblo, Capitulares &a. por qualquier causa, razon ó motivo que sea ó pueda ser, y dar qualesquier Poderes, peticiones y demandas; presentar testimonios, testigos, pedir recuestros, embargos, prisiones y soltarlos, oigan Autos y sentencias interlocutorios y definitivas de todos Pleytos con facultad de sustituir. Así lo otorgó

Testes D. Andrés Bonell Admor. del Correo de esta Ciud. y Juan Domingo Vecino de Alcalá de Moncayo

Y el otorgante que conozco doy fe. Hay un signo

Antero

Ante mí

Dos cientos setenta y dos mrs.

34

SELLO SEGVNDO, DOSCIEN-
TOS SETENTA Y DOS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y SEIS.

In Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto: Que Yo Inocencia Montines, muger legítima de Fran.co Lapater, médico cirujano, y Vecino de la Ciudad de Albarracin, pido de su licencia y permiso para otorgar este poder, dicho. por mi marido, que de haberse pedido, y concedido á mi presencia y de los testigos, yo el Esc.no doy fe: Y de dha. licencia usando, sin revocar la demas Parte. que hasta el dia de hoy tengo constituydo y nombrado, otra de nuevo de mi buen grado y cierta ciencia, constituyo, creo, y nombro en Pror. mio á dho. Fran.co Lapater mi marido, especial y expresam.te para que en mi nombre propio y representando mi propia persona, pueda dho. mi Pror. en la capitulacion matrimonial que se há de hacer y otorgar acerca del Matrimonio que está tratado, y mediante la divina gracia, se espera solemnizar, efectuar y concluir entre Andres Lapater nuestro hijo, y Maria Ignacia Lorca, tambien Soltera Vecinos de esta Ciudad de Teruel, hija legítima del difunto Juan, y Maria Vargas Vecina del lugar de Cirugeda, Partido de la misma, mandar y mande por sí, y lo que á mi parte toca á dho. Andres, para ayuda á su Matrimonio la cantidad de seiscientos ducados en moneda metálica, ó en materiales q.e tintar

conyugales estoy en la cara á los mismos precios que los hayan comprado la Otorg.te y dho. su marido. Asimismo el Tinte, Casa, y huerto que parecen bajo una cerca, sita extramuros dedha. Ciudad y al pie de la Cuesta llamada de Tenerel, que confrenta con Casa de Miguel Yuste Pvó de Igualadas, Huerta de P.P. Escolapios, y acequia del molino; y que dho. Tinte sobre dha. ya de entrega con tres calderas de cobre, y demas precios Jr.os en dho. Y para el efecto y conclusion del referido matrim.o pueda hacer, firmar y otorgar por mi parte la Esc.a, o instrumento de Capitulacion matrimonial, con los pactos, condiciones, y Capitulos que convinieren, y le parecieren, y con lo que resultare de la nota que presentara dho. mi Pvor, y tienda convenidos las partes. Y para todo lo que á mi parte toca, abrevar y cumplir, pueda obligar y obligue mi persona y todos mis bienes, muebles, y inmuebles, assi dho habidos y por haber, con clausulas de Precario, constituto, aprension, inmis.n, execucion, Segurtro, y las demas que en semejantes actos se han acostumbrado y acostumbran poner, y al dho. Pvor. mi marido le parecieren: Que para todo lo sobredho. y q.to a lo q.e parte dello, le doy, concedo y atribuyo todo el poder que tengo, y tan cumplido, y bastante qual de dho. y fuero se requiere, puede, y debe dar sin limitacion ni reserva alguna d. Y prometo haberlo por firme y valido todo lo q.e por dho. Pvor. mi marido en razon de lo sobredho. fuere mandado, pactado, acordado y otorgado, hecho y prometido, y aquello no revocar en tiempo alguno, bajo la obligacion que á dho hago de mi persona y bienes, muebles, y sitios habidos y por haber. Hecho fue lo sobredho. en la Ciudad de Alborrasin á diez dias del mes de Febrero del año Contado del Nacim.to de N.o S.r Jesucristo de mil ochocientos diez y seis, siendo Testigos Jorg.e Romeo, y Vicolas Sanchez Otorg.e Sastre, Vec.os de dha. Ciudad: Y dedo de ser yo firmada esta Esc.a en la nota original, segun fuero; doy fee.

Y yo dho. Juan Jayme Gomez, Esc.o de S.M. (q.e Dios gue.) Vec.o de la Ciudad de Alborrasin p.a otorg.e y dho. lo sobredho. con los mencionados testigos presente fui, testifique, signe, firme, y de su nota original bien y fielm.te he sacado, en este sello 2.o hoy dia de su Otorgam.to y en fee

Varon delos pactos en que se han convenido las Personas que
abajo firman en calidad de Donantes, Dote, y como principa-
les Interesados sobre el intentado matrimonio entre Maria
Ygnacia Lorcos, y Andres Zapater &———

1º Prim.te se convienen dhos Interesados en la execucion del
precitado matrimonio entre la Ygnacia, y el Andres por ser
muy conforme á la voluntad delos mismos, y correspondi-
ente á su respectiva clase.———

2º ... Se obliga á dar en dote Fran.co Zapater, y Emerenciana
Martinez á su hijo Andres lo siguiente bajo las condicio-
nes que se expresaran.———

3º ... Le dan á su hijo Andres en dote el Huerto, casa, y
Huerto que poseen bajo una cerca, sito todo extramu-
ros, y en la cuesta llamada de Ternel, confrontante por
un lado con casa de Miguel Juste, por otro con el Rio
de Gualaviar, al frente con Huerta delos Padres de las
Escuelas Pias, y Acequia del Molino; Asi mismo le dan
dho. Tinte con.te con tres calderas de cobre, y demas
preciso para su uso, con esta la reserva del comun, y
alternativo uso con su mismo hijo en casa, ó por
exercicio del Donante Fran.co Zapater en dho. Tinte, sin
que esta reserva se estienda á poder arrendar el usufru-
to del Tinte á otra Persona, ni á traspasar este derecho
á qualesq.a otro de sus hijos tomando estado.———

4º ... Le dan asi mismo en dote seiscientos duros de vellon
d.os vn.os cada uno en metalico, ó en materiales para

...

tintar computandose estos en su caso á los mismos pre-
cios á que los hayan comprado los Donantes.

5º ... Se obligan en caso de conpeniar, y convivir juntos á
mantenerlos vestidos, y calzados en salud, y enferme-
dad con arreglo á su estado, y clase, y en conside-
racion al trabajo, é industria que debe poner el Ma-
nes en su Oficio en compañia, y bajo la direccion
de su Padre, y al interes que puede resultar de la
citada cantidad que se le señala en dote juntam.te
con la que lleva la Ygnacia, que se espresara, pu-
estas ambas en comercio, y giro á disposicion del
Juan.to Zapater, se obliga á darles igualm.te cien du-
ros por año hasta el termino de tres años que de-
ran principio desde el dia de su enlace, siempre que
sea entregado el Dho. Zapater delos seiscientos duros
que aporta al matrimonio la contrayente, y en
la forma y modo que los reciba, debiendose pro-
rratear el censo correspondiente á mil y doscientos du-
ros que importan los dos dotes en metalico, por lo
perteneciente á los seiscientos duros de la Ygnacia.

6º ... Pasado tres años, y continuando en vivir en union
los contrayentes con sus Padres, quedan en libertad
las Partes de hacer nuevo trato por lo que respecta
á los cien duros de redito anual.

7º ... En caso de separacion antes de estos tres años, ó des-
pues quedan obligados Juan.to Zapater, y su Consor-

te á la entrega del citado dote, y su promatio, segun
se deja estipulado, y asi mismo á las cantidades que
recibiese en pago del dote de la Ygnacia, como tam-
bien á darles en dho. caso los utensilios de casa, y co-
cina, con ropa de cama correspondientes á su clase, y
estado, segun exige el uso necesario.

6º ... Lleva la Ygnacia Lopez en dote al matrimonio seis-
cientos duros en metalico, y de presente, sin otras te-
quas que la dilacion por ultimo termino hasta el
dia de S.n Miguel de 1812 sus ropas correspondientes
asi de su llevar, como de uso comun de casa: Y al
efecto se obligaron respectivam.te con sus bienes muebles
y sitios habidos, y por haber Fran.co Zapater, y su
Consorte, y con especialidad hipotecaron estos la casa
propia de su habitacion, y D. Juan Pomar, Clavonero
de San Juan en Teruel, y ~~D. Lorenzo~~ Bene-
ficiado en esta Ciudad, estos por si, y á nombre de
la madre de la Ygnacia, hipotecando al efecto todos
sus bienes muebles, y sitios, y firmaron en Albar-
racin á diez de Diciembre de mil ochocientos quin-

&c. M.r Juan Pomar Manuela Pasqual

Fran.co Zapater Emerenciana Martinez

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS.

Por Capot. Matrim.

En la Ciudad de Teruel a ocho dix onze de Febrero de mil ochocientos diez y seis: Ante mi Jose Tomas Xanga Escno de S. M. del Num.o y Tenig.te de la Ciudad de Teruel y testigos infrascriptos parecieron y fueron presentes de la una parte Juan de Dios Alcañiz Mro. Tintorero, vecino de la Ciudad de Albarracin, y la otra en la presente en Persona propia y como Hijo Legitimo que es de Buenaventura Martinez Viuda mayor, mediante Poder hecho y otorgado con la Vizª que de Marido a muger Subsiguiente, en la expresada Ciudad de Albarracin, de Diez de los Corrtes. mes pasado y de Juan Josef Gomez Escno de S. M. del Nro. residente en la misma, Vecino y Natural: Habiente en el Poder bastante a Infrascripto, de la una, y Juan Josef Gomez Escno de S. M. del Nro. residente en la misma, Vecino y Natural: Habiente en el Poder bastante a Infrascripto, de la otra, Otorgado a favor de

Andrez Zapater y Maria Ygnacia Corcoy y
Vargas, tenian arreglada su Capitulacion
Matrimonial mediante una Cedula firma-
da de Vos mismos en Albacete a Diez de
Diciem.e de mil ochoc. quinze, que al efecto en-
tregaron a mi el Notario este acto Recibiente
y testimonio que su tenor a la letra
Cedula, es como sigue= Razon de los pactos con que
se han convenido las personas que abajo se fir-
man en calidad de Donante, Dote, y como
principales pobladores sobre el intentado
Matrimonio entre Maria Ygnacia Cor-
1.º coy y Andrez Zapater &.ª = Primeram.te Se
convienen dhos interesados en la celebracion
del preciso Matrim.o entre la Ygn.a y el
Andrez p.r ser muy conforme à la Costumbre
de los mismos, y correspond.te a su Respectiva
2.º clase= Se obliga à dar en Dote Fran.co la
graciosa y Emancipada Matrimonio à su hijo
Andrez lo siguiente bajo las condiciones que
3.º se expresaran= Dàn a dho Andrez
en Dote el Cinto, Casa y huerto q.e poseen bajo
una cerca sito todo extramuros, y en la Cuesta llama
da de Reuel, confrontante p.r un lado con Casa de Migl.
Yuste, p.r otro con el Rio de Guadalaviar al frente con
Huerta de los Padres de las Escuelas Pias y Arreg.da del
Molino. Asimismo le dan dho tinte Corriente
con tres Calderas de Cobre y demas precisso para
su uso con solo la Vecindad del Comun y alternando con
Casa mismo dho en Cabeza p.r el exercicio del Donante
Fran.co Zapater en dho Cinto, sin que esta Vecindad

Se entienda à poder arrendar dicha suerte del tinte
a otra Persona sin à transpasar este dho a quales q.a
dhos Padres tomando esta= Le dan ademas
1.º en Dote Seiscientos Duros de Vellon
en metalico ò en valores equivalentes para
tinear, computandose el oro en su caso à los mismos
precios que los hagan Comprado los Donante &.
9.º Le obligan en caso de Congenias y Coacitar Juri-
dica mantenerlos Sanos y Salvados en Salud
y enfermedad con arreglo à su estado y clase, y con
dicional transaso è industria que deve
poner el Indagente Ofic.o en Compañia y baxo la
direccion de su Padre; y al interes q.e puede tocar al
caso de la citada Cantidad que se le señala en
Dote, juntam.te con la que lleva la Ygn.a q.e se expre-
sara, que estan ambos en Comercio y gira à dispo-
cion del Fran.co Zapater, le obliga à satisfacer
Cien Duros p.r año hasta el terminio de diez años
que daran principio desde el dia de su enlace, siem-
pre q.e los entreg.do el dho Zapater de los seis-
Duros q.e importan la Corresp.a y los
formaymos que los reciba, devengando por
cada el Censo correspond.te à mil y Doscientos
Duros q.e importan los dos Dotes en Metalico
p.r lo perteneciente à los Seiscientos Duros de
6.º la Ygn.a= Parados los diez años y continuando en vivir
en union los Conyug.es con los Padres, quedan en
libertad las partes de hacer mejor uso p.r los q.e
7.º pertenezca à los Cien Duros de Vellon anual= En
caso de separacion antes de estos diez años ò de
que queden obligados Fran.co Zapater y Sacomun
p.r à la entrega del citado Dote y de mas antes
Leg.m. Le deja el otorgante y asimismo à los

Quinientos maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

8º

Cantidad q. recibiere en pago de l Dote de la
Yg.ª como también dazte en dho Caso los muebles
de Casa y Cozina con dhos pañ.os de Cama Correspon-
dientes a su Clase y estado segn. exige el
uso mercd.º = Lleva la Yg.ª Lorenza Dorea al
Matrim.º Trescientos Duros en metálico y de
presente, sin otras Arras que queda dilacionados
el último termino hasta el dia de l.ª Mig.l de mil
ochoc.tos diez y siete, sus Legas correspond.tes con
la calidad de llevar como de suyos Comunes de Casa; y
efecto le obligaron sus respectivas personas con sus bien.s
muebles y dhos havidos y q.e huviere Juan
Lapatter y la Consorte y Consorcio de sus
hipotecamientos de la casa propia de su habitacion
y D.n Juan Tomas Pascual de l.ª Juan Ante
nuel, y Cerro sita Barrera) Bienes de menos que
dhos p.s Si, y à mas de la Madre de la Yg.ª, hipo
tecan y obligan todos sus bienes muebles y sitos
y firmaron en Albacete à diez de Diciem.e
de mil ochoc.tos quince = Mn Juan Tomas = Maria
Parqual = Juan Lapatter = Emerenciana Mar
tinez = Concuerda la antecedente Copia con su
orig.l Cedula q.e p.a la mejor parte remito la entrego
à Interesado y que queda Copiada en mi Nota Protoco
con la q.l bien y fielm.te saqué y compuse yo el
Not.o testificante à la que me remito y de que doy
fee = Item asimismo las prenadas partes para
poner mayor Clausula lo Contenido en la dha mejo
ra Cedula y quieren q.e sus mutuas declaraciones
adiciones y adicionan ahora los pactos sig.tes =
Item expacto y convenido que los Sres Cor

Duros q.e para en abono la dha Yg.ª Lorenza Dorea
haya de emender y emiendan mandados, à saber, Cien
Libras val.es q.e parte de dho su Padre; Docientas Cinq.ta
Libras p.r parte y leg.ma de su difunta Madre, que hacen y Cinq.ta
mandadas p.r su Primo dho M.n Juan Tomas y las Cinq.ta
dhas pertenecientes hasta los Trescientos Duros sus dhos cientos
dhas val.es que es lo mismo se las da y manda de la 20 ava
defuncto M.n Jose Lorenzo en pago de bienes que pueda corresponder
à dha Yg.ª de lo que M.n Felipe Laranez le debe p.a
guarda dotal se Matrim.º. Item expacto y en claro
de que dhos Juntos Conyg.s se hayan de alimentar de la casa y com.a
de dhos sus bienes, conforme está estipulado, y q.e para la
resolucion de dada en el pacto citado y q.e sobre dirimir
en razon de los utensilios de Casa y Cozina con la to
ga de Cama, deverán hacerse ante Escribano y
dentes de dos testigos y de vecindad, nombrada una por cada
parte = Item: Expacto que en el caso de morir sin
Subsecion la referida Yg.ª Lorenza Lorenzo, deverá dar a
dho M.n Juan Tomas y Seyba 3.es otro Lay guarnec.n
dho que le manda de pan y cuchara y toda la Vga
de Cuaro y cuchara: Item: Expacto que en el caso
de morir sin hijos dhos Juntos Conyg.s Sebastian à los
mandantes ó à sus haved.os los bienes q.e respectivam.te
le aymandan, escepto las Cinq.ta Libras de Oro q.e del Prof.º M.n
Jose Lorenzo, q.e devian Colocar a los Hosm.s de Pobre
de la Carrera. ó à Salvad.or otro con la Trescientos y
Cinq.ta Libras que trahe p.r parte de su madre y de
su difunto Padre: Item: Expacto que el Conyg. Supe
de Donar como Dono à dha su futura Esposa p.r arra y
esces firme y gracioso de Trescientos Duros
de à Cien.s 8.vos y uno, con la oblig.n de disponer
en hijos de Legitim.o Matrim.º, y no habiendo lo que à la
voluntad: Item: Expacto que dhos Futuros Conyg.s
puedan mejorarse en el todo ó en lo Cierto que
respectivam.te le aymanda en Cien Duros: Item
Expacto que el Coheredero de dhos Juntos Conyg.s haya de
tener y tenga Vinculacion universal en todos los
bienes Muebles y Sitios del premoriente y

Cuarenta maravedis.
SELLO CVARTO, CVATRENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

...ypotheca de ella, queda en dispone a... Pedro, Miguel y Juana... de Cinquenta Duros y en el caso de morir sin hazer otra disposicion la puedan executar el sobreviviente y juntamente con el cumplimiento de dicho testamento, acerca de lo demas que les dan las facultades y mejor a executar dicho testamento y Item: especto que en lo demas q.e a este no esta puesto se haga se entienda mencion de la ley de Toro, Partida, Ordenanc.ma Nueva, Nueva Recopilac.ma Nueva, Reales pragmaticas y demas q.e hablen en razon de lo sobredicho, que todo lo quiero se observe, cumpla y guarde segun en ella se contiene, y en caso de contravencion de alguna parte o parte de ella quiero se observe lo que dispone la ley de Toro en su caso y quiero se observe y cumpla en todo y por todo segun en ella se contiene y declara

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

con mi dha la Cauacion de Fiel, Sin embargo de qualesquiere excepciones, Fuero, Ley y Disposicion de su Comun. à lo sobre dho le oponga

Testt Joaquin Ribera y Jose Antonio Labrador y vez.o de la Cau.t de Albarracin y Pueblo de Cuenca

Francisco Zapuzhen
Mariano Lozano
Mr Juan Pomar Otorgo lodicho
Mr Josef Loscos. otorgo lo sobredicho
Andres Zapater Otorgo lo sobredicho
Joaquin Ribera soi testigo de lo dicho y firmo por Ygnacia Loscos Otorgante y por Maria Pasqual que Dixeron no Saber
Josef Gimeno soy testigo

Ante mi
Josef Thomas de Vargas

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL QUINTA

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vendic.n En Teruel adoze de Feb.o de mil ochocientos Diez y Seis. Ante el Escr.no y Test.os Pedro Juanes Labr.r y Manuela Vebot comp.s vecinos del Lugar de Mosqueruela de grado &c. Confesados &c.: Vendemos, Cedemos, y transferimos en favor del Capitulo Leco de dho Pueblo, una heredad de tres Jovadas de tierra à loque, puesta en la partida del Plano de abajo, termino de dho Lugar, que confronta con Camino que ba à la puerta de la Oya, y Jovadas de Manuel Cardo; franca &c. con sus entradas &c.: Por precio de Seuenta y dos libras Jaca sueldos y seis dineros Jaquesa valenciana que en nuestro poder de dho Capitulo Leco confesamos haber recibido, renunciando &c. me diante Carta de gracia, y facultad que para los Otorgantes, y nuestros sabientes dio expresamente reservamos de recobrar y redimir dha heredad, siempre que à nosotros, ò alos que tubieren nro derecho pareciere, por otras tantas Seuenta y dos libras Jaca sueldos y seis dineros de moneda Valenciana, dando y pagando esta dho Comprador ò à sus sabientes dro en su cas

en Lucas, en una Sobrecarta y paga, de
Cayetano Cabañas, Escribano Real, una Libra
y Nadie pareciendo contra, y dio valido
de dha herdad, a favor, y alos y de
subsiguen tio dio, y de dha Albedad. Y porello
queremos que dho Comprador aya, tenga
y posea la sobre dha herdad, y bien suplida
ala referida Carta de Gracia, para hacer y
disponer de ella, a su voluntad, y como
propia, adquirida con Justo Titulo. Y le cono
cemos &c. Y no obligamos a eviccion y ple
maria de qualquier pleito y mala voz
&c. Y al cumplo de lo sobre dho obligamos
nuestras personas y todos nuestros bienes &c.
con las demas clausulas de Fuero y costu
tumbre, a fuerca &c. Fue Leida &c.

Fueron Testigos Domingo Ortega y
Juan Garcia de Campillo
Mariano Domingo Hoyo Testigo de dho
y firmo por Pedro Yañez y manuela
Nebot otorgantes que dijeron no saber
escribir

Juan Garcia Soi testigo del to dho

Ante mi
Ante Thomas
Sanchez

Sello quarto, quarenta maravedis.

43.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Poder a Pleitos

En la Ciudad de Teruel a nueve de febrero de mil ochocientos diez y seis: Ante Mi el Escribano y Testigos D. Antonio Garcia de Manzanilla, Baron de Andilla, Señor de Cascante y Alcamenin, Caballero de la Real Orden de Carlos III. Juez de Primeras Letras nombrado por S.M. en esta Ciudad de Teruel: Sin novedad en los demas Juicios de mi Jurisdiccion de que doy fee, de mi poder doy, cuanto puedo y debo a Don Campillo Caballero de la Real Orden de Carlos III. Alcalde de Corte mas antiguo de esta Ciudad de Teruel, especialmente para que en mi nombre pueda intervenir e intervenga en todos y cualesquiera pleitos que de presente tengo, y en adelante pueda tener, asi en Demanda como en defensa, y para que pueda parecer ante el Rey nuestro Señor, Tribunales y Juezes de Primera instancia, Alcaldes ordinarios, Regidores, Corregidores, Alcaldes mayores, Gobernadores, Asesores, Escribanos, Procuradores, Abogados, Alguaciles, Porteros, Receptores, Contadores, Tenedores de Bienes, Depositarios, Alcaldes de Barrio, Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerias, Audiencias, Consejos, Contaduria de Hipotecas, Escribanos de Provincia, Escribanos de Rentas, Escribanos de Diputados, Escribanos de Ayuntamiento, Escribanos de Cabildo, Escribanos de Minas, Escribanos de Aguas, Escribanos de Montes, Escribanos de Penas de Camara, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Rentas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y Propios, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y Propios y Baldios, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y Propios y Baldios y Montes, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y Propios y Baldios y Montes y Aguas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y Propios y Baldios y Montes y Aguas y Minas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y Propios y Baldios y Montes y Aguas y Minas y Diputados, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y Propios y Baldios y Montes y Aguas y Minas y Diputados y Ayuntamiento, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y Propios y Baldios y Montes y Aguas y Minas y Diputados y Ayuntamiento y Cabildo, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y Propios y Baldios y Montes y Aguas y Minas y Diputados y Ayuntamiento y Cabildo y Provincia, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y Propios y Baldios y Montes y Aguas y Minas y Diputados y Ayuntamiento y Cabildo y Provincia y Rentas, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y Propios y Baldios y Montes y Aguas y Minas y Diputados y Ayuntamiento y Cabildo y Provincia y Rentas y Propios, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y Propios y Baldios y Montes y Aguas y Minas y Diputados y Ayuntamiento y Cabildo y Provincia y Rentas y Propios y Baldios, Escribanos de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Rentas y Propios y Baldios y Montes y Aguas y Minas y Diputados y Ayuntamiento y Cabildo y Provinc

Poder
y plazos

En la Ciud.d de Teruel á veinte de febrero de mil ochocientos diez y seis: Ante mí Escrib.no y testigos infrascriptos Dn Joaquin Antonio Cabrero y Dn Manuel Cabrero vecinos de esta Ciud.d del Arrabal de Cabra, y al pres.te hallados en esta de dicha vecindad, en mi fee, y como hered.s que son de Dn Benito Garcia Ramirez Dn.a Thomasa Cabrero su ult.o testam.to aunque mancomunadam.te hecho y otorgado en dicho Arrabal de Cabra á veinte y dos de Abril de mil novecient.os diez y seis otorgado en favor de Juan Vicente Cano y Navarro Comisario de la Santa Cruzada de esta Ciudad de Teruel, recibido y testificado en dicha calidad, de una parte, y de otra los demas Vecinos, por ante el dia de hoy D.a Ana Navarro viuda del referido Dn Benito Garcia Ramirez, como tutora y curadora de sus hijos menores legítimos habidos en su matrimonio, Dn Domingo Cayetano, Dn Pedro Nolasco Guillermo, Dn Ramon Joaquin, y Dn Mariano Nicolas Cristobal Garcia Ramirez y Navarro, todos mayores de veinte y cinco años, el primero Presbitero Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, y el último de la Real Orden de Montesa, vecinos de esta Ciudad, y todos juntos D.a de que doy fee, que para que en mi ausencia D.a puedan intervenir en D.a Real Hacienda con facultad de sustituir, y obligar el haber bienes D.a Fiat lange D.a

Test.s Dn Juan Angel Pbro Mariano Bonastre Pbro Racionero de esta Sta Iglesia Catedral, y Juan Dn Domingo Cano vecinos de esta Ciudad

Ante mí no hay que sellar en este acto por Fuero de Aragon

Dn Antonio Sanz Romero de Not.o pp.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vendic.n y Carta

En la Ciud.d de Teruel á Veinte de Feb.o de mil ochocient.os diez y seis: Ante Notario y Test.s parecen Blas Ortiz Labr.r y Ana Maria de Azuara conj.s vec.s de la presente Ciud.d de Teruel, de grado D.a Certificados D.a cedemos y renunciamos á favor de Joaquin Muñoz y Narciso Luciana Blasco Conj.s Vec.s de la misma, para D.a y para sus herederos mitad de casa que nos toca y corresponde por legítima Paterna y Materna, sita en el Arrabal de esta Ciud.d y calle mayor, y confronta con la otra mitad propia de dicho Muñoz, y su mujer, y toda junta con Casas de

y calle mayor: con todos y cada uno de dhos D.s parag.s hagan de su libre voluntad, y como de bienes D.s Y para cumplim.to de lo sobre dicho obligamos nuestras Personas y bienes D.s Fiat lange D.s

Test.s Fran.co Muñoz Cerezo y Mariano Domingo Escrib.no vec.o de esta Teruel

Fran.co Muñoz los testigos de conocimiento firmo por Blas Ortiz y Ana Maria Ruedo otorgantes que dijeron no saber Mariano Domingo y Testigo de lo dicho

Ante mí que en este acto no hay que sellar

Dn Antonio Sanz Romero de Not.o pp.o

Vendic.M Cen Fenuel a veinte y nueve de Febrero
de mil ochocientos diez y seis: Ante Nos Notarios Juan
Garcia Jorna.y Encarnacion Diez y Cam.s

vecinos del Lugar de Valdecebro, y hallados
en esta ciudad, de grado &c. Cen.tificados &c.: Vende
mos, Cedemos, y transferimos, en favor de Vicente
Garcia vecino de dho Lugar, para si y los suyos
una heredad sita en la partida llamada el Rega
jo, termino del expresado lugar que será media
fanega de tierra de sembradura i lo que fuere
que confronta, con heredad del mismo vendedor,
de Matias Garcia y Riego: Franca &c. con las en
tradas &c. Por precio de diez y siete libras Valen.
que en uno poder de dho comprador otorgamos
haber recibido, renunciando &c. Y con esto &c.
Prometemos &c. Nos obligamos a eviccion y fian.
&c. Con las demas clausulas de este acto necesarias
test Jose de Lenga y vill.e Notario en mi.
Dn. Vic.te Lorenzo Galbe Molinero en Fenuel
Jose de Lanza y Encarnacion Diez vecino de dho
y Jimo.s Joaquin Garcia y Encarnacion
Yzquierdo conjuntos, y Dn.a Lorenza
Galbe Molinero mi Contrarrejo que a todos
no fueron conocidos

Advierto que en este acto no hay que testimiar
Dy Juro en forma.

Antem
Vic.te Romeu
Lanza

Cuarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vendic.M Cen Fenuel a veinte y dos de Febrero
de mil ochocientos diez y seis: Ante Nos Notarios Juan
Bautista Lanza y Encarnacion Farmaceutico Vec.s mayor
de veinte y un años de Bad, y Juan Soriano, viudo
de Manuela Esteban Labrador y vecino de esta ciudad.
en nombre y como Tutor y curador, que soy de aquella
y de Manuela, y Maria Soriano mis nieta, Viudo
de la Licencia que se me ha conferido, para este otor
gamiento: Vendemos, de grado &c. Cen.tificado &c. Ven
demos, Cedemos, y transferimos, en favor de Juan
Soriano viudo de Magdalena Cervera vecino de la
misma, para si y los suyos del Barranco que tene
mos en los terminos de esta Ciudad en los Algezares
que aqui lo queremos tener por confrontado
debidamente y especificado, como mas convenga,
Franco y libre de todo fruto, carga &c. con sus
entradas salidas &c. Por precio de Doscientas
Cincuenta libras de moneda Valenciana, que en
dinero poder de dho comprador otorgamos ha
ber recibido, renunciando la excepcion de pecunia
y engaño todo non numerata pecunia, y demas
de este caso: Y con esto, Cedemos, y transferimos
en favor de dho Comprador, y de los suyos

Sello quarto, quarenta maravedis, año de mil ochocientos diez y seis.

Vendio

... dna &c. Que conocemos tener y poseher, y que tendremos y prosheremos &c. Y nos obligamos a eviccion y saneamiento con todas calidades &c. Y al cumplimto de lo sobre dho obligamos nuestras personas &c. con todas las demas clausulas propias y de la naturaleza de este acto en dho necesarias &c. Fiat Lange &c.

Mariano Dominguez Secno &c.
y Juan Anto Aznar de Epexel

Juan Soriano y Mariano Dominguez testigos

Juan Soriano Con dicho calidad
otro lo dicha
Mariano Dominguez soy Testigo de lo dicho
Juan Anto Aznar soy testigo de lo dicho

Aprueba el enmdo: Dice: Parece que en dho Contrato no hay que salvar &c. Y fue en Testimonio

Antonio Sanz Romano
Escrivano

En Texuel a veinte y nueve de Febo de mil ochocientos diez y seis. Ante mi Escrivano y Testigos Vecinos y Rdos Vecdo y Ramona Marcuello conyuges vecinos de esta Ciudad, de grado &c. Certificados de Vos de nos, en favor de Geronimo Cuban, y Isabel Gomez conyuges vecinos Combecinos, para si y los suyos, Una Casa sita en esta Ciudad, y calle llamada delas Monjas conocida por la de Abin, q.e con fronta con Casa de herederos de Mn.l Jose Herrero, por abajo y por arriba, con otra delos herederos de Dn. Pedro Lopez de Goicoechea, y calle delas Monjas, con cargo y oblign. de q.e saben de pagar ala Yglesia de Sn Salbador Sesenta libras de Jaquesa de Cap.l de Censo, al comb.to de Religiosos Dominicos de Albarracin Sesenta y cuatro libras dela misma moneda de Cap.l de Censo, y diez y seis libras de igual moneda de Cap.l ai Antonio Espilez, o a sus habientes dho, pagaderas en el Dia que Revencieren sus pensiones, Franca &c. con sus entradas &c.: Por precio con inclusion de dhos Capitales de Cuatro cientas cincuenta libras de moneda Valenciana, que en nro poder de dhos Compradores confesamos haber recivido, renunciando &c. Cuya Casa nos pertenece por venta hecha, a favor de Jose Soriano, e Isabel Gomez Conyg.s, por Pedro Herrero, en Texuel a veinte de Abril de mil ochocientos uno, y cuya Escra fue rezivio y recibio Joaq.n Mariano Marco Notario de este Numero y Juzgado, y dona cion hecha, a uno favor p.r Isabel Gomez Viuda de dho Soriano, como heredera de este

y conocen, Vedemos Dⁿ. Jreconocemos tener y poseher
que tenemos y poseemos dho caso que ve
demos Dⁿ. Jnos obligamos a eviccion y plenaria de
fensa de qualquier pleito y mala voz Dⁿ. con todas y cada
una delas demas clausulas de uso acostumbradas ne
Acepᵒⁿ cesarias. Fiat Lanza Dⁿ. Fueron testigos Jerónimo
Esteban e Ysabel Puntes conyˢ al otorgamᵗᵒ de
esta Escra, hecha y otorgada en dho fabor, de mas
buen grado la aceptamos y admitimos, y nos obli
gamos con nuestras personas y bienes habidos
y por haber a satisfacer y pagar los censos
que en dho se expresan

Testᵍˢ Valero Rubio Roberto y Jayme
ortiz Labradores de Fuentes

Fernando Vᶜᵉ Notario de dho lugar

Jerónimo Esteban acepto lo dho

Ysabel Puntes acepto lo Dho

Valero Rubio Soytestigo delodicho y firmo por Ra
mona Mayoral Otorgante y por Jayme Ortiz testigo
que dijeron No Saber

Ante mi

Atento que en el acto no hay que testar

Antonio
Blᵉ Romanos
Escrivano

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO EL MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vendic

En la Ciud. de Teruel dho. día veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos Diez y Seis: Ante mi Escrivano y Ger.ᵐᵒ Esteban Israel Puntes con ambos Testigos Estan nombrados, parecieron presentes de una parte Dⁿ. Ysabel Puntes Viuda de Dⁿ. Vicente Ximeno Vecina de esta Ciud.ᵈ, Regnado Dⁿ., Conocida de mi Escrivano y testigos de la otra Dⁿ. Ramona Mayoral Viuda de Dⁿ. Jayme Ortiz Labradora Vecina de Fuentes, de esta Ciud.ᵈ y Alfoz, Regnado Dⁿ., Conocida de mi Escrivano y testigos de la otra Dⁿ. Jayme Ortiz Labrador Vecino de dho Fuentes, de la otra Dⁿ. Todos Regnados Dⁿ., Conocidos de mi Escrivano y testigos

Cecn de San Juan y su Cargo de esta Ciu.d y
del cumplim.to de lo sobre Dho obligamo p.r lo
que a mi parte, mis Herederos, y todos mis
bienes, assi muebles de cassa sitos, como dros
vinc.s y acciones a onde quiere hallados y p.r ha
ver, con la pena de cinquenta ducados de plata
fina, aplicadera mitad p.a la Camara de su Mag.d
y la otra mitad p.a la parte obediente con
sequtiva denunciacion y submision, y Renunciacion
de Fuero y Jurisd.n propia y de mi muger
de que assi mismo otorgo escritura necessaria. Fiat arg.to &a

Fr.co Valero Rubio Notario
Fran.co Diez
Fanero, vecino de Teruel

Gerónimo Estevan otorgo lo Dho
Ysabel Printer otorgo lo
dicho
Valero Rubio Soy testigo de lo dicho y firmo
Por Lorenza Ortiz Otorgante que dijo No saber
Miguel. monreginos. Acepto. lo Dho.
Fernando Vicedo soi testigo de lo dicho

Aprueuo el enm.do: Dezy dei: Faciendo que
ello demas no haga que dañar deg.r Fuero

Fr.co Rubio
Notario

Poder Esp.l

Esta Ciu.d de Teruel a dos de Enero de mil
setecientos y diez y seis Años. Ante mi Escriv.no y Test.os
mayor de veinte y cinco años. vecino del Regim.to
de Infant.a de esta Ciu.d de Guarnicion en
esta Ciu.d de Teruel. Por quanto por la muerte de
Manuel y dicha Bernardo Ang.l mis difuntos Padres
me tocan y pertenecen con Justo y verdadero Do
minio dos Casas que tengo y poseheo, sitas en la
Ciu.d de Granada y Calle llamada de S.n Cristobal
que aqui las quiero haver por con formadas y decla
radas y Leg.r Fuero del Jurisd.n Reino de Aragon
o como mas convenga, las quales he resuelto ven
der, Jumar o Separadar en la forma que mejor
parezca; y p.a ello, es necesario autorizar persona
que a mi nombre. lo verifique: Por tanto, y a fin de
usar lo dicho a efecto de mi buen grado y cierta ciencia
conocida de todo mi Dro: Otorgo: Que doy mi
mi Poder Cumplido y bastante qual en Dro se
requiere y es necesario a D.n Josef Maria de
Benavides y Manuel, Cav.o de Hab.d de Grana
da, p.a que en mi nombre. y representando mi propia
persona, accion y Dro, pueda proceder y proceda
a la venta de dhas Casas, y cada una de ellas
a la persona o personas, y p.r el precio o precios
que le conviniere y ajustare, firmando y otor
gando la Carta o Cartas. Corresp.dt.es, con las clau
sulas, firmezas y seguridades que se requieren
Leg.r segun naturaleza, recibiendo el precio o que
cios en din.o metalico, sonante, y no Cedulas R.s

quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

[illegible] todo esto con la calidad y dejando [illegible] cedo y yaní
cuyo el poder que de dho le tengo y confiero
sin limitación alg.ª con franca libre y gen.l admon
y Clausulas enforma. Fecha y pende p.r firme
y valedero q.nto p.r Dho mi Poder fuere expresa
y obligo mi persona y todos mis bienes avi
habidos y por haber

Testes Mariano Domenge y Otero. Ygnacio
Echeverría a.ª p.r vec.d de mi Cid

Luis de Mena y Mary otorgo lo dicho
Francisco Domingo [illegible] lo dicho
Ygnacio Echevarría sog.r testigo

Ante que se cierre este no haya que
salvar ley Fueron entregados

Antonio
José Romeu
Not.o Real

49.

Vendicion Este Cuad.º de Siete de Noviembre
Doy de mil ochocientos diez y seis
Ante Notario y Hernando Clemente, y ha
mina Galbe cargo [illegible] de Conde
jo de presente hallados en mano de Vicente
de mi buen grado y cierta ciencia Confesso de
todo mi dro: Vendemos, Cedemos y transparamos, ha
y en favor de Sebastian Sauba y Ramona Sabe
conj.s Ced.s de dho Pueblo para sí y los suyos un huerto
cerrado que sea Dos Anegadas de tierra poco mas
o menos lo que fuere, sito en los terr.s de dho Pueb.o en
la Partida, llamada el Prado, q.e confronta con la Ram
bla del mismo, Camº R.l y Fuente del Ermitaño
Franco y libre de todo tanto, Cargo, Vinculo, obligº
y mala voz con sus entradas, salidas, Vagos, usos y
Costumbres universos. Confesamos el mismo, Sor
Ygnacio de Cierco Cinquenta libras de moneda
valenciana, la que dho Sor Vendedor de dho
Comprador confesamos haver recivido, re
nunciando la excepcion de fraude y engaño
la de non numerata pecunia y demas de que
caso. Y con esto, Cedemos y transferimos en dhos
de dhos compradores, y los dhos, todos los dros, ins
tancias &.ª Y reconocemos tener, y poseher
y que tendremos, y poseheremos dho huer
to que Vendemos. Nomine Precario, y constitu
tido por dhos Compradores y los suyos &.ª Y
nos obligamos à eviccion y lleveria de qual

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

guier Pleyto y mala vn.ª y si acaeciere pedir dhos pleytos y p.ª comiso.ª aquella, prometemos Rn.ª de cumplimd.º obligamos nras Rn.ª vnas con las demas Clausulas propias de esta especie en forma necesarias. Fiat large &.ª

Test.º Jose Ped.º y Vicente Vecinos de Teruel

Jose Pedro Soy testigo de lo di.ho y firmo

por Bernardo Clemente y Ramona Sal

otro ganten que dijeron no saver

Jose Viarte. Soi testigo de lo dicho y firmo

por Bernardo Clemente y Ramona Salvador

testigo ante mi Vicente de Vicente Vecino

Teruel

Atento que en este acto no hay que valorar

Leg.ª Juero

Clemente

Jose Romero

Notario

Vendic.ª Con Test.º en Teruel a tres de Junio de mil ochocientos diez y seis: Ante mi Notario Christobal Romero y Navarro Soltero con uso del Lugar de Villastar, Part.º de esta Ciud.d y Vecino de Teruel Rn.º Vende con Pacto de Rt.º Un Huerto a D.n Juan Galindo vecino de esta Ciudad, para si y los suyos, Una Heredad, sita en los terminos de la Villa de Villastar, y Part.º llamada el Rincon, que sera seis Cahizadas, y media quanto dicha sea de semb.ra, que hace, que confronta con Heredad de Mateo Monasor y con Rambla de la Azud, y de la Cobacha: Franca &.ª con su entrada &.ª: Por precio de Ciento Veinte d.s vellon, que confiesa haver recibido, renunciando &.ª con todas y qualesquiera clausulas de este acto en dho nro favor necesarias. Fiat large &.ª

Test.º José de Langa y Villanueva Proc.r de Teruel y Fran.co Romero vec.º de Teruel

Christobal Romero otorga lo dicho

Jose de Langa y Villanueva Soy test.º de lo dicho y firmo

p.r Maria Polo y otorgante q.e lo ruego no saver

Fran.co Romero Soy test.º de lo dicho

Atento que en este acto no hay que valorar

Ley Fuero de Aragon

Clemente

Jose Romero

Notario

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vendic.ón

En Teruel a dos de Febrero de mil ochocientos diez y seis ante mi Notario y testigos infrascriptos parecieron Eulalia Labora viuda de Dom.o Mezquita, Jose Villanueva y Ana Mezquita, Ramon Mezquita, y Lorenza Civera conj.s y Maria Mezquita soltera mayor de veinte y dos años habitantes en los arrabales de S.n Blas barrio de esta ciudad, y Pedro Monzon Labrador tambien habitante en villa Espeja tambien barrio de esta ciudad, de grado &.a cerciorados &.: Vendemos &. en favor de Sebastian Saula y Ramona Galbe conj.s vecinos de Caude, un campo sito en los terminos de Caude en la partida llamada de Carabeca que sera de cuatro Jovadas de tierra ó log.r poco mas, con fronta con Pedro Herrero, y Jose Miguel Franca &.a con sus entradas &.: por precio de cincuenta libras Jaquesas q.e confiesan poder &.a con las clausulas de este acto necesarias. Dias Lunes &.

Jose de Langa y Villanueva Pedro Romero de Teruel

Jose de Langa y Villanueva Soy test.o de todo y firmo p.r Eulalia Labora, Jose Villanueva y Ana Mezquita, Ramon Mezquita y Lorenza Civera, Maria Mezquita y Pedro Monzon, no lo firman por decir no saber Escrivo

Juan.o Romero Soy test.o

Atento que en este acto no ha y que testar

Ego Fran.co Nuevo Not.o Real

Antonio Josef Romano de Langa

51

Vendic.ón

En Teruel a dos de Febrero de mil ochocientos diez y seis ante mi Notario y testigos infrascriptos parecieron Dom.o Mezquita y Isabel Mezquita conj.s vecinos de Caude, de una parte, y de otra Jose Mezquita y Ramona Galbe conj.s vec.s de dicho Caude, y dijeron que los primeros son dueños de quatro Jovadas de tierra de sembr.a sitas en los terminos de Caude, y en partida llamada de Carabeca que confinan con tierras de Ant.o Herrero, Martin Vicente y Jose Gonzalez Franca &.a como se enseña &.a por precio de Cuenta de libras Jaquesas que en mi poder confiesan &.a que es mas justo valor que tienen dichas compradas, y por tanto renuncian &.a con todas y cada una de las demas clausulas de este acto necesarias. Dias Lunes &.

Jose de Langa y Villanueva Pedro Romero de Teruel

Jose de Langa y Villanueva Soy test.o de todo y firmo p.r Jose Monzon e Isabel Mezquita conj.s otorgantes que dicen no saber Escrivo

Juan.o Romero soy test.o

Atento que en este acto no ha y que testar

Ego Fran.co Nuevo Not.o Real

Antonio Josef Romano de Langa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Testam.to

En la Villa de Alcañiz a veinte y dos de Julio de mil ochocientos diez y seis. Ante mi Notario y testigos parecieron Thomás Esteban y Bernarda Atienza conjuges vecinos de esta presente Villa de Alcañiz, estando como estan en su entero juicio, firme memoria, y palabra mas fuerte no revocando y anulando todos y qualesq.s testam.tos, codicilos y otras ultimas voluntades &.a ahora de nuevo, dejan do &.a Cerrificada &.a hacen su y ordenan su ultimo testam.to &.a en la forma y manera siguiente. = Primeram.te Encomiendan el Alm.a &.a a la SS.ma Trinidad &.a = Item, que quieren y es su voluntad q.e su cuerpo hecho cadaver sea sepultado en la Yglesia parroq.l y Patrim.l de S.n Salvador de esta Villa donde fuere parroq.l y que el Entierro, Misas y funerales sea segun la calidad que pareciere al Sobrevivente de ellos en la forma y como quisiere. Item mandan que se paguen todas sus deudas &.a Y dejan por sus legitimos Herederos a Dom.o, Damaso y Juana Esteban, hijos de el otorg.te y de su difunta primera Muger Salvadora Lobo y a Florentina Atienza hasta de dho otorg.te y aquellos q.e otros parientes mios tengan derecho y pertenezca por qualquier titulo, que sean todos bien pudieren pretender o alcanzar a cada uno de ellos o de ellas, dos sueldos jaqueses por una vez tan solamente por bienes muebles, y la otra mitad por bienes sitios, con lo qual que remiten y mandan se tengan por contentos y pagados &.a Item. Dejan por el Sobrevivente de ellos la facultad de poder nombrar alguna Persona, Parientes o Extraña que haya de ser Administrador de los bienes que dejaren al tiempo de su fallecimiento para que cumpla y ejecute su ultima voluntad, y que dicho Administrador haya de tener y tenga el cuidado de cobrar todos los creditos que se hallaren a favor de dichos testadores, y pagar todas las deudas que contra ellos se hallaren

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Arrimd.

Exp.te en Sello 2º en 17. M. de 1813.

Vn.ga

En la Cud. de Tarazona a veinte y siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos diez y seis. Ante mi Dn. Joseph Ducazcau Escr.no de Su Mag.d y del Nu.o y Real Colegio de esta Ciudad, y testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte Dn. Joseph Domingo Vicente vecino de esta Ciudad, y de la otra Dn. Manuel Sancho de Arnedo vecino de la Villa de Pedrola, Partido de esta Ciudad, y dijeron: Que por quanto el primero es Arrendador de los Diezmos de Trigo, Cebada, Centeno, Menudos, Corderos, Lana, Primicias, Aceite, Vino, Hortalizas, Lino, Cañamo, Seda, Frutas, Yerbas, Pastos, Ganados, Colmenas, Colmenares, Cera, Miel, Alcabalas, Tercias, Escusados, Novales, Excusados, Novales, Excusados, Novales, Exc

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE[NTA] MARAVEDIS, AÑO DE M[IL] OCHOCIENTOS DIEZ Y SEI[S].

Poder apletes

En la Ciud.d de Teruel a veinte de marzo de mil ochocientos diez y seis: Ante mi Nicolas Fran.co Guillen Escrib.o de Provincia de Cedrillas y del presente Numero de esta Ciud.d de Teruel y testigos infrascriptos parecio presente Don Pedro Gil de la Cuadra vecino de esta Ciudad, a quien doy fee conozco, y dijo: Que por el presente otorga que da y confiere su poder cumplido, libre, lleno, bastante, y el mas valedero que de derecho se requiere, y es necesario, segun mas y mejor puede y debe valer, a favor de Don Francisco Gil de la Cuadra, Don Manuel Gil de la Cuadra, Don Pedro Gil de la Cuadra,

Prõmbia vinto: Atesto: Antonio Sanz, q. queda recibir, y co-
brar, y otorgue, y confiere haber recibido y cobrado de Dª Ju-
cio como fuera del de qualesq.ra persona, ó Personas, fuer-
Capitulos, Colegio, y Vniversidad Seculares, q.
condicion sean, de quien comenzar, y sea necesario todas
y qualesq.ra Sumas, y cantidades de dinero, pertenezcan
Sale, Treudos, precios de arrendam.tos, ó a medias, alqui-
tener de cobrar, q. se le hallaren en deber como por entrue-
entes a mis bienes, y Hacienda, y de lo que assi recibiere y
cobrare, dé, y otorgue las Apocas, Cartas de Pago,
finiquitos, y otras Escrip.as del calidad, q. para resguar-
de lo q. se le pagaren le fueren pedidas, y á dicho mi
Prõ. bien vistas, Y sobre lo referido, q. parte alegue
ria de ello le especies siguidas, lo q. ante mi me dan
de qualesq.ra Audiencias, y Tribun.s de mi Rey.o co-
mo Seculares, y ante qualesq.ra Jues Jueces, y Minis-
tros de los Referidos contenidos, con las sujetas, y q.
facultad de Substituir en quanto á pleitos solam.te Dª
Jayme Treudre por Procurad.or de esta, y assi revocado Dª
otorgo todos mis bienes, y rentas assi muebles, Dª esta Ley
Jun Bruno Juste de Alcumbres, y Joe Bernuecs
del Valenzuela, y testigos, conocen.
D. Manuel Salinas otorgo lo dho.
Mn. Bruno Juste soy testigo de la dha.
Josef Bermuez soi testigo de dho.

Ante mi que conozco estando en los dhos. que fallo
Jun

Antonio
Josef Romeu
Rubrica

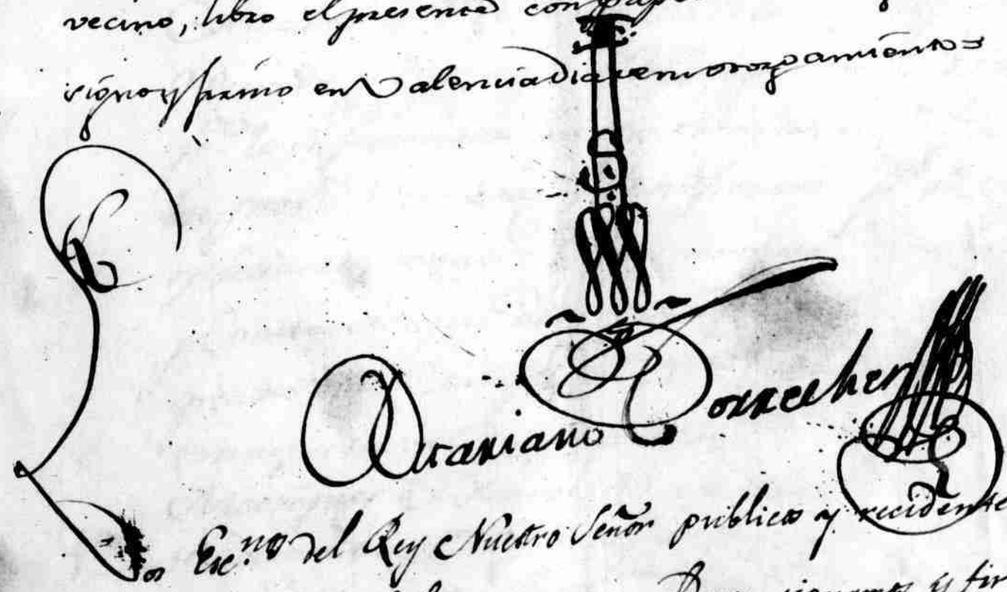
Doscientos setenta y dos mrs.

SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Ciudad de Valencia á los veinte y cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y seis: Ante mi el Escribano y testigos infrascritos Miguel Ferrer Maestro Zurrador y Antonia Zbañez Conyuges, Valenciano Sanchez Mro. Sangrador y Merenciana Zbañez tambien Conyuges y Paula Zbañez de estado honesto mayor de edad todos vecinos de esta Ciudad parecida antes dho. la licencia y venia que de Mando á mugeres el dro. previene que se haverse pedido, concedido y accegrado en bastante forma para el efecto infrascrito, requirido dorsee; los cinco juntos de mancomun et insolidum, renunciando, como expresamente renuncian la Ley de Duobus vel pluribus rei debendi, la autentica presente hoc ita de fidejusoribus el beneficio de la Division, excusion y demas de la mancomunidad y fianza en libre voluntad Otorgan: Que dan todo su poder cumplido, libre, lleno, y bastante qual por dho. se requiere y es necesario á Jorge Conegero para que en nombre de los Otorgantes

pueda vender y dé en venta real por juro de heredad
y perpetua ereditad para siempre a la persona, o
personas, y por los precios y plazos en que se convinieren
y asimismo todas y qualesquiera fincas que en el dia
poseheren los otorgantes; otorgando en mi favor las
Escrituras convenientes con las clausulas de retroventa
dominio precario constituto desaprehensorio, poderio
para tomarlo posesion, evicion, seguridad, Saneamiento y demas de la, naturaleza y en lo reserve
jantes Contratos. Y para que en animo de los
Otorgantes Antonia y Mercedes Ybañez
pueda jurar las Escrituras que otorgue ofrecien-
do no oponerse contra ellas por mis Dotes, arras, bie-
nes hereditarios, parafernales, multiplicados, ni
por otro ningun dro. que en fuerza de las pueda y para
que en igual nombre renuncie la ley veinte y
una de Toro que expresamente renuncian los otorgan
tes encerradas por mi en su favor. Y de la seguridad obli-
ga mis bienes havidos y por haver. Y da poder a los
Jueces y Justicias de Su Magestad que de los rean con
forme y que en sus fueros, causas, y negocios
puedan y deban conocer para que a mi cumplimiento les compelan y apremien como por sen-
tencia pasada en fuerza de cosa juzgada y consentida, sobre
que renuncian las Leyes y fueros de su favor con la
general del dro. en forma. En cuyo testimonio así lo
otorgaron viendo testigos Rafael de Heredia y Bruno
Mesequer Vecinos de esta Ciudad vecinos de los
Otorgantes cuyo conocimiento certifico lo firmaron
Miguel Ferrer conmigo Corredor y Valeriano Sanchez
y por los demas que dijeron no saber a ruego lo
hizo un testigo. De todo lo qual doy fee = Miguel Fer-
rer = Antonia Ybañez = Valeriano Sanchez = Ra-
fael de Heredia = Ante mi Mariano Correcher —

Concuerda con su original que en este dia he sacado y queda con el papel sello
quarto en mi registro corriente a que me remito. En fee de ello
yo Dn. Mariano Correcher Escribano Real y publico del
Numero del Colegio de esta Ciudad de Valencia de la misma
vecino, libro el presente con papel del sello segundo que
signo y firmo en Valencia dia en otorgamiento =



En testimonio de la verdad
Mariano Correcher

Escribano del Rey Nuestro Señor publico y residente en
esta Ciudad de Valencia que al dorso signamos y firmamos
damos fee Dn. Mariano Correcher por quien va libra-

do signado y firmado el anterior traslado es tal Escribano Real y publico desta Ciudad como se denominas fiel legal y de toda confianza. Y para que conste damos la presente sellada con el de nuestro Colegio en Valencia fecha Utrecho=

Antonio Vic. Martines

Antonio Carbo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vendic.

En la Ciudad de Teruel a veinte y dos dias del mes de enero de mil ochocientos diez y seis. Ante mi Josef Conesa Escrib.no y testigos al margen nombrados y firmados parecio presente hallandose en esta Ciud.d de Teruel en nombre y como Procurador legitimo que dize ser de Maria Francisca Martinez Vecina y Labradora de Valencia como consta de Poder que exhibe en forma bastante otorgado en dicha Ciudad de Valencia a veinte y quatro de Diciembre proximo pasado ante el Escribano de aquella Ciudad Don Vicente Antonio Martinez, mediante el qual dicho Poder hecho y otorgado en favor de dicho Procurador en la referida Ciudad de Valencia a los veinte y cinco dias del mes de Enero proximo pasado y por ante Francisco Correcher Escribano del Numero y Colegio de aquella residente y testificados: Haviendo en el Poder bastante por lo infrascripto hazer y otorgar, segun del mismo Poder expresa haviendo y testificando por la Menor y Heredera legitima de la referida Maria Francisca Martinez y contra de que doy fee: En dho nombre y en la mejor via que de derecho mas haya lugar Confesado Vendo, cedo renuncio y traspaso, valida y eficazmente hago y en favor de Miguel Gravel Vecino de Cantavieja para el y los suyos, unos Hermosos vidueños terminos de Almiras y Partida del Monte del Prado que tienen una Tubada de tierras de hazer fuego y confrontan por arriba con otras de la Viuda de Pedro Ortiz, y por abajo con las de Pedro Ximenez; y otra heredad situada en los

mismos testes. y Paul.da de los villares de Juvendy y medio
obtenga o lo que pueda, y confor.e con otra del Comprad.r
de Reyn Iteam y Camino del Hn.o de Valen.a: Franca
de todo treud.o Dro comun entrada. salida y Vsa Poseh.o
de cinquenta libras carolinas de Valencia, y en mi poder
en Dho rre.o de los Comprad.s y otorgo haver recivido remun.
ciando Vro Fuero cedo y guarpisco todas leyes y Dra
Preconuisa en Dho mre tener.to Fue obligo en forma
de cumplimiento de lo sobre Dho obligo todos los bienes y rentas
ados mis Pral.s y assi mueblez como los Vro contubernez
clausulas de este acto en forma necesar.s Presentes por
Testigos Dor Jose de Langa villan.a Prac.te de Vinaroz
mi of.l y Juez y Dho Escrivano ——
Jose Conegero Cadicho Nombre conozgo Dicho
Jose de Langa y villanueva Soy Vec.o a lo Dho
y firmo p.r Mag.d Dho mi conterrego vec.o
de Canredo que dispono Sopen
Atento que en este acto notoz y que Valbar
Ley Nuero
Antem
Josef Romeu
Langa

Ill.mo Coronel y Señor

Vicente Pechal Maior de plaza del Regim.to
del mando de V.S. con la mas devida veneracion expone
que hallandose de edad de 22 años y hijo del Princi-
pado de Cataluña de la villa de San Fructuoso de
Castellterçol, y para poder obtener posecion de
los bienes que le competen como heréden de sus
difuntos Padres Juan y Margarita Puchal y Car-
rera, vecinos que fueron de la indicada villa, le
combiene no solamente Foar, y aprobar el nombra-
miento adhites que hizo ante el Escribano Don Jose
Antonio Pich de la R.l Audiencia de Barcelona,
a los siete de Marzo del presente año, en la perso-
na de D.n Ramon de Garecabe Causidico de la
misma R.l Aud.a si tambien otorgarle poderes p.a
administrar sus bienes, regirlos, gobernarlos, percivir
sus frutos, para componer y concordar con facul-
tad de nombrar arbitros, arbitradores, ceder, definir y
absolver, prometer pagar, renunciar pleytos y to-
mar posecion, por tanto a V.S rendidamente.

Suplica: se sirva concederle el que fuere menes-
ter para otorgar ante el Esno. Pub.o los rela-
tados poderes y demas que sean necesarios al
indicado intento a favor del expresado D.n Ra-
de Garecabe Causidico de la R.l Aud.a de Cataluña
gracia que espera merecer del magnanimo Corazon
de V.S. Ferrer 27 Marzo de 1816.

Juan Puchal

Ferrer 27 de Marzo de 1816
Como lo pide
Llanes

58.

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Ciudad de Teruel a veinte y nueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos diez y seis. Ante mi Juan Pichal Soltero Escribano del Regim.to de Infantª del Principe Nuestro Señor de guarnicion en esta Ciud. Teruel y testigos de Numero de esta Ciud. parece presente Dn Jose Antonio Lich de la Nobleza de Barcelona, a quien doy fee conozco, y con el mismo que presente otorga: Q.e hace constar al Señor Coronel del Regim.to de Infantª de Voluntarios de Aragon, mediante su Decreto puesto a margen fecho en esta Ciud. a veinte y quatro del corriente mes, que se halla de Comandante de esta Plaza, y como tal Juez: Q.e Don Juan Pichal, Alferez de Plaza del Regim.to del mando de S.S. con la mayor veneracion expone: Que hallandose de edad de Veinte y dos años, y hijo del Principado de Cataluña de la Villa de San Feliu de Castelltersol, y p.a poder tener posesion de los bienes que le competen como heredero de su Difunto Padre, Juan y Margarita Pichal Conyuges Catalanes, vec.s que fueron de la mencionada Villa, le conviene nombrar Procurador y apoderado Nombram.to ad litem que hace ante el Exmo Dn Jose Antonio Lich de la Nobleza de Barcelona, a quien confiere toda la plenaria facultad, en la persona de Dn Ramon de Tarrabe Canonigo de la Santa Iglesia Catedral, para que en su nombre pueda comparecer ante los Tribunales de Justicia de Cataluña, y demas Jueces competentes, y en su Juicio y fuera de el, pedir, demandar, defender, oponer, responder, negar, conocer, probar, tachar, oir Testigos, presentar Escrituras, y otros Instrumentos, jurar de calumnia, y demas que convenga, hasta la Sentencia definitiva inclusive, y pedir su execucion, y lo mismo en grado de apelacion, y demas Instancias, y pedir, cobrar y recibir todos los bienes muebles, y raices, derechos, y acciones que le pertenezcan, y a su Padre, y Madre, y de lo que recibiere, y cobrare, dar Cartas de pago, finiquitos, y demas recibos que convengan, y para que pueda vender, y enagenar todos los bienes muebles, y raices, derechos, y acciones que le pertenezcan, y a su Padre, y Madre, y de lo que vendiere, y enagenare, otorgar Escrituras de venta, y demas que convengan, y para que pueda tomar dinero a censo, o sobre hipoteca de los bienes de su Padre, y Madre, y de los suyos propios, y otorgar Escrituras de censo, o hipoteca, y demas que convengan, y para que pueda dar, y otorgar Escrituras de Particion de los bienes de su Padre, y Madre, y de los suyos propios, y para que pueda dar, y otorgar Escrituras de Arrendamiento

cian Vlezes, y tomar Posesion, por tanto: A V.S.
mendidam.te Suplica: se sirva concederle el que
pueda merecer para otorgarme el Instrum.to
los Velados Sobres, y demas que sean necesa
rios al indicado intento á favor del expresado
Dn Ramon de Fonrodona, Canonigo de la S.ta Ig.a
de Cataluña, gracia que espera merecer de la
Magnanimidad de V.S. Tortosa 27 de Marzo
y Firma de Marzo de mil ochocientos diez y seis
Decreto. Juan Fuchs. Tortosa 27 de Marzo de 1816 =
Como lo pide = Llano = Concuerda la antecedente Solicitud
con su original, que queda en mi Archivo y Protocolo
que bien y fielmente Sacado y Compulsado
me refiero y de que certifico = Para el Canonigo Don
Ramon de Fonrodona y Vezes, por mi antecedente
oy convocado y nombrado, a ruego de
mi buen grado y cierta ciencia, con
to y aprovacion del nombram.to de Comisador arbitrador
hizo por ante mi Dn Jose Antonio Fuchs Notario
de los Rs. Consejos infrascrito, y todos por mi
obrado como ante, que doy y Juro todo en mi poder
cumplido, libre y bastante, con libre y gen.l admi
nistracion a favor de Dn Ramon de Fonrodona
Canonigo de la S.ta Ig.a de Cataluña, aus.te bien como
si fuese presente, y el cargo de este poder acepta
re, para que por el otorgante, y representando
mi propia Persona, accion, voz y Dro. que

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

HISP. IMP. FERDIN. VII. D.G.

da Regir y governar, dominarla y procurar, todos mis
bienes, Dro. y negocios, existentes, en qualq.r parte
poder tengan, parezcan y Aparezcan, y todos
los Pleitos mouidos, y por mouer, podidos y deuidos, haziendo
la cuenta, abonando los datas o partidas justas, re
probando las injustas, y en mi Lugar otro o otros Procur.es
semejantes, y con los poderes q.e yo tengo, Otro
Sí, y que en mi Nombre, Pueda, assi por Via de Dro. como de
amigable Composicion o en otra manera, Convenir
nir, tranzigir y Concordar con qualesq.r Personas
o Personas y Bienes, todos y qualesq.r pleitos, causas
o Controversias, diferencias, questiones o interes que
ahora tengo o pueda tener, assi demandando como de
fendiendo por qualesq.r motivos, y ante los Jueces
arbitros, arbitradores y amigables Componedores
con pena o sin ella, y Compromitiendo en ellos y por
ocasion de ellos Conceder, ceder, distruir y absolver
lo que bien le parezca, dar tiempo y plazos a los
deudores para pagar, y si por parte de mis otorg.tes le
hubiere de ser jurado, Calumdad, prometer por
galla con las Clausulas y obligac.es, aun que sean que
rellan, y de lo que hiciere, otorgare, firmare y de
go o recibo, y tambien firmar qualesq.r Escrip.s de
concordia, compromisos y todo lo que necesario

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

con pacto de no pedir cosa alg.ª, renunciacion de L. Pleito, Ley y Beneficio, Voborando lo con Juram.to que en anima mia Jorada yacerca, como y no me nos sin fementáes, y arbitram.to y emologar lo y com prometa de estar à lo Observado, con Venan cacion del Benef.o y arbitrio de Buen Varon y demas de Derecho, y obligacion de mis bs que 2.º me Largan. Otrosi, pueda tomar posesion Corporal, actual Cogaar de qualesq.r Casas tierras, y demas qualesq.r Bienes, y escrementos q. al otorgante, o que en adelante le pertenecieren, existentes en qualq.r parte, hazer lo egercer los tenale, nitar, actos y forma lidades que demuestran la aprehencion de Dhos prencipios, no siendo o haziendo que se mo fiquen aquellos a las demas que convengo, y a ello Jueces y Exec.s de prenzion, inventario con las precencias Debidas, y demas Clausulas opor tunas y de estilo. Otrosi, quedandose en mi poder y Cobrar, todas y qualesq.r Cantidades de dinero Rentas, Frutos, redditos, pensiones de Censos y Comunes, prestamos bencidos, Salarios y demas Drech.s que se me deben, y en adelante se me de bezan p.r qualq.r motibo o Causa; y de lo que se cibiere y Cobrare, pueda dar Carta de pago, y recibos, finiquitos, Cancelaciones de obligac.s Censos de Dez.s y demas requisitos Con

4.º ... dema, y sin Rez.va alg.a en otra qualquier manera, lo ofrezco cumplir lo egecutare en mi Persona y quales.q.r Bienes Muebles y Rayzes de S.M. ahora Ecsistentes como le cobrare, y para ello Juez competente de Sus Fueros, y Mag.d los Prorrog.os Con Sumision, con las Suplicas, Demanda renunciacion.es protestas, Reglas, Leyes Execuciones prision, Embargos, Secuestros, Seguridades, Apremios, Bienes, Vienes, y demas q. Sean y obtengan Derechos, Actos, Providencias, Execuciones, Mandamientos que alg.a aquien convenga, y las hasta apuro y decida Execucion, y en prueba de fuerza, presente Escrip. Papel, Docum.to test.o y qualesquiere otro genero de Probanza que califique mi Justicia, hacho cumplido en contrario segun semare, dijere o alegare, oyga Sentencia interlocutoria y definitiva, con forme a lo Salvable, y de lo en contrario apele y Suplique: prometo en anima mia de licitos y permitidos Juram.to que para la liquidacion de la Verdad y Justicia convenga hazer. Y para lo q. Sea necesario &c.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Arriendo

En la Ciudad de Tenuel a diez de Abril de mil ocho.s de diez y seis: Ante Dn.a Manuela Sancho v.da de Dn.o Fran.co Montea vez.a en la presente Ciud.d de Tenuel en nombre como P.ra leg.a que soy del R.l Vi.l Dn.e Bucarelli Rey.e de los Rs.s Exp.s Caball.s de la orden de S.n Jago y Comendador de la de Fradel de la misma, mod.o Poder otorg.o p.r Su Sria en la Villa y Corte de Madrid a siete dias del mes de Octub.e de mil ocho.c catorze, y p.r Dn Jose Garcia Salazar vales.no de Rey nro S.r y del Yll.e Colegio de Abogados Legalizado en la misma en dho dia por Dn.o Dionis.o de la Cuesta Juez Julian Pastor Garcia, y Martin de Arnedo, Escr.no de dho Poder bastante p.a lo infrascrito hazer y otorgar, segun y como de el Not.o la parte de recio me y bastanteo p.a ser testimonio legitimam.te me ha constado y consta de que doy fee en dho nro de grado en grado Cumplido en, doy en Arriendo con facultad y poder bastante a Dn Tomas Herranz vec.o de Cag.r de Alava, todas las tierras, Prados, y Yerbas, Campos de la orden, q.e en dho Pueblo y Sn Juan tiene y le toche de aparado mi Pdal, p.r tiempo y espacio de Seis años, q.e empezaran a correr y contar desde el dia quince de Marzo del Corr.e año, y finaran en igual dia del año mil ochoc.os veinte y dos; por precio en cada uno de Setenta y dos fan.as de trigo, a saber, el año q.e toca de la Acequia gorda, Treinta fan.as de Yeros, cuarenta de Morcacho, y dos de Centeno, y del año siguiente veinte de puro, cumpliendo de Morcacho y dos

Pedro Rodriguez Municipal del Numero Cuerpo y Mun.o Domingo Cerio vecino de dho Pueblo entiendo el Pedro Rodriguez Soy testigo de lo dicho y firmo por Juan Fuchal, Morgante q.e dijo no saber

Mariano Dominguez y testigo de dicho

Ante mi

Jose Hernandez

Rubrica

a Cuenca; Cuyo arriendo los hizo a favor y
contra Pedro Ruiz de Cuenca = Saint.e expedto. Dho
dho arrendador, deverá pagar la Contribucion
ordin.a como le pagara en el dho dho, y las
que hubiere extraordinarias, q pagueis
p.r iguales partes entre el Arrendador
y el Pral: Item el expedto: Que en el caso de
ocurrir un apeo pedido por el Comun al dho
deverá el Arrendador convenirse con lo que el
Amo o su apoderado le hubiese ofrecido
sin poder pretender otra con D: Item el expedto
que el Arrendador y mejoros, devan prevenir
hacer todas las limpias de la Acequia Madre
è hijuelas que entran, y encaso de hacerse
de el Pral principal pena de Cuenta
otro d.o mr.d Pral el todo pago = Presente
Joe Mig.l Thomas Fernandez vec.o de dho
Pueblo de Alava bien cerciorado y entendido de
la antecedente Escr.a de Arrendam.to, sus pactos y
condiciones, tiempo y precio de mi voluntad
la acepto y admito y me obligo a satisfacer
y pagar el indicado precio y cumplir con sus
pactos y condiciones arriba expresados. Para
observ.a y cumplimiento obligamos respectivam.te
a haber ej, Yo la otorgante todos los bienes
y rentas de dho mi Pral, Y yo el aceptante mi
Persona y todos mis bienes, de unos y otros
assi muebles como Sitios, creditos
drs, vist y acciones donde quiere

Jurados y por haver, los quales q.e quieren
y quieren ser de buen pago y renuncian q.e
fuero y q.e propio de su Casa domicilio
y vecindad y especialm.te la ley q.e
hablla de la renunciacion de fuero
y vecindad y fuero y derecho por lo q.e
lo firman

Fe = D. Ignacio Lopez Ten.te Cor.l de los Rs. Exs. y Cap.n
de la Comp.a de Caballos y del primer Batt.on del Regi-
miento de Infant.a de Princesa y Vec.o de
dicho Pueblo de Alcantara Comp.a

Manuel Sancho de Marcon en dicho nombre otorgo
dicha Toma Fernandez Accepto lo dicho
Joaquin Lopez Soy Testigo de lo dicho y
Firmo por Antonio Domingo Paz
Testigo que dijo no saber

Atento que en este acto no hay que testar

Antonio
Pedro Romero de
Campos

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Testamto. En Teruel a diez y ocho de Abril de mil ochocientos Diez y Seis. Ante Mi Pedro Martin Vecino de esta Ciudad de Teruel estando en fermo de mi Persona, pero por la misericordia de Dios, en mi buen juicio, firme memoria, y palabra manifiesta, rebocando, y anulando todo y qualesquier testamentos &c. ahora de nuebo de mi buen grado &c. hago y ordeno el presente mi ultimo testamento ultima Voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes &c. en la forma siguiente = Primeramte. Creo el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo &c. Item: Quiero que mi cuerpo hecho Cadaber sea enterrado en mi Parroquia de San Andres con habito de San Franco, y que se mendigan, las misas de San Gregorio. Item: Dejo por parte y dho de legitima herencia, en todos mis bienes y hacienda, a mis hija Juana Martin, Pedro, y Manuela Martin, y aquales quiera dedos parientes mios que parte dho de legitima herencia en mis bienes pudieran pretender y alcanzar, a cada uno de ellos y de ellas diez sueldos diez sueldos Jaqueses &c. Item: Quiero se paguen todas mis deudas &c. Item declaro que no dejo limosna alguna a obra pia; Item: Quiero que a mi dha hija Manuela Martin, nadie le pida nada en razon de alquileres de casa: Item: Satisfecho, pagado y cumplido todo lo sobredho, de los demas bienes que quedaren mios, y en accion a que mi hija Manuela Martin Verdes de Ygnacio Sanchez y Pedro Martin, tambien mi hijo, me han alimentado y socorrido en todas mis necesidades: Por tanto dejo, nombro en mis vivos en herederos mios Vniversales por iguales partes a los referidos mis hijos, Manuela, y Pedro Martin con sobre disposicion: Item: nombro en execuciones de este mi ultimo Testamto, y exoneradores de mi alma y conciencia al Señor Cura que es y sera de dha mi Parroquia de San Andres, y al indicado mi hijo Martin, a los quales &c. Este es mi ultimo testamto ultima Voluntad &c. Fiat Large &c.

Tests Pedro Izquierdo, y Miguel Agustin Vecinos de Teruel

Pedro Izquierdo soi testigo de lo dicho y Firmo por Josef Martin Verdes que por lagravedad de su indisposicion es pero no podia firmar

Miguel Agustin soy testigo de lo dicho

Atento que en este acto no hay quien sepa escribir Fuero de Aragon

Josef Romeu

Rubricado

cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Poder en forma

En Teruel a veinte y tres de Abril de mil ochocientos diez y seis. Ante mí Escribano y testigos infrascriptos parece Dª. Antonia Cubero natural de esta Ciudad de Teruel de viuda y de esta vecindad constante de que doy fe conozco y en su nombre y como Curadora que es de sus hijos menores de edad habidos en su matrimonio con el finado Don Pedro Antonio Sánchez Muñoz, otorga que da y confiere su poder cumplido, bastante el que de derecho se requiere y es necesario a favor de Don Pedro Antonio Sánchez Cubero, vecino de esta Ciudad, para que en nombre de la otorgante y de sus referidos hijos menores y como Curadora que es de ellos, pueda comparecer en el Juicio de Testamentaría y Abintestato del referido su padre y marido, y en el de Don Pedro Antonio Sánchez Muñoz, vecino que fue de la Villa de Cella, y en cualesquiera otros Juicios que se ofrezcan, y en todos ellos intervenir, convenir, transigir, comprometer en Arbitros, pedir, oponer, responder, negar, confesar, jurar, probar, tachar, oir, recusar, apelar, suplicar, seguir, fenecer y concluir hasta la definitiva inclusive, y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vendicion

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Manuel Jimenez labrador vecino de esta Ciudad de Teruel otorgo y conozco por esta Carta que vendo y doy en venta real para siempre jamas a Josef Jimenez labrador vecino de esta Ciudad de Teruel mi sobrino y a sus herederos y sucesores una Heredad mia propia que yo he y poseo en el Campo de Teruel partida de la Fuente de la Teja que confronta por una parte con Heredad de Josef Jimenez mi sobrino, por otra parte con Heredad de Josef Jimenez el Mozo, por otra parte con Heredad de Josef Jimenez el Mozo, y por otra parte con Heredad de Josef Jimenez mi sobrino, la qual Heredad he y poseo por Compra que de ella hize a Josef Jimenez el Mozo vecino de esta Ciudad de Teruel segun consta por Escritura de Venta que de ella me otorgo en esta Ciudad ante el Escribano infrascrito en dia veinte y quatro del mes de Octubre del año mil ochocientos y diez y seis, la qual Heredad es de Sembradura de Trigo de quatro Cahizes poco mas o menos, y la vendo libre de todo Censo, Tributo, Carga, Hipoteca, Empeño, Deuda, Pleito, Hipoteca, Empeño, Deuda, Pleito, Hipoteca, Empeño, Deuda, Pleito

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vendic.n
de Retroven

En Teruel á diez y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez y seis. Ante Nos los Señores Ramon Lorenzo y Joaquin Pons Corregidor de esta Ciudad de nuestro buen grado, y de mas ciencia cierta, certificados de todo nuestro derecho, Vienen Cedemos, cedemos, y transferimos, á favor de Pedro Nicolas Labrador y vecino dicha ciudad, para sí, y los suyos, y Barranco seco en los términos de esta ciudad y partida de los Almendros llamado de los Moros que aquí se han de tener por comprendido debidamente y segun pide del presente Reino de Aragon, á como mas convenga. Franco y libre de todo fraude &c. con sus entradas y salidas, servidumbres de aguas y demas derechos pertenecientes. Por precio Vista y amas de las mismas Partes dos pros Geronimo Velez, maias

67

pios, nombrados por ambas partes de Doscientas cincuenta libras de moneda valencina que en mro poder otorgamos haber recibido de dho comprador, renunciando la excepcion de fraude y engaño, la de non numerata pecunia, y demas de ese caso. Y concedemos, y transferimos, en favor de dho Comprador, y los suyos, todos los derechos, instancias y acciones, que en dho Barranco tenemos, y nos pueden tocar, y pertenecer por quales quiera Causa, Titulo derecho, ó razon que de ello imaginar se pueda, para que haga de ello á su libre voluntad, y como de bienes, y cosa suya propria con justo Titulo adquirido. Y nos constituimos tenemos y poseemos, y que tendremos y poseheremos dicho Barranco, que vendemos, Nomine precario, y de constituto, por dicho Comprador, y los suyos hasta que con efecto, tome la verdadera

Quarenta. maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y mas asegurada posesion, que podra ocupar por sí, y sin necesidad de Juez alguno: Y nos obligamos a ebiccion y plenaria &c. Y al cumplimiento de lo sobredho, con mras personas y bienes &c. con las demas clausulas de este acto en dho necesarias &c. Siendo Testigos

Mexiciano Domingo y Pueyo Domingo y vecinos. Ejerce. Manuel Ramon Soriano de todo lo dicho Soriano Domingo doy fee conozco a dho dicho, y lo firmo por Testigo Blas Abogante, que dijo no sabe

Josef de Larrigan y Villanueva Escrivano de dho

Notario que Salbar testifico

Josef Román de Larrigan

68.

Vendicion

En la Ciudad de Teruel a diez y siete de Mayo de mil ochocientos diez y seis ante mi Notario y Pedro Cora y Ramona Izquierdo (dijo) Ntra. ve. Poblado y Sorolla demuestro buen grado &c. Certificada &c. Vende mos, Cedemos, y Transferimos, ha favor de Francisco Soriano, y Rosa Hernandez conyuges vecinos del mismo, para si y los suyos, un Cuarto de Pajar, sito en la Nebera termino dedho Pueblo, que con fronta con la misma de dho mismo Pajar, propia de los mismos compradores y otro Cuarto restante propio de Juan, y Francisca Herrero menores hijos de dho Ramon del primer matrimonio Antonio Herrero, Franco &c. con sus entradas &c. por precio de diez libras, y diez Sueldos de moneda Valenciana, que en dho poder de dhos compradores confesamos haber recibido, renunciando &c. Y nos constituimos &c. Y nos obligamos a eviccion plena ria de qualquier pleito y mala voz &c. Y a su cumplimiento, con mras personas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y todos nuestros bienes, assi muebles como rayzes &c. Y que esta obligacion sea especial y sumaria el efecto que segun fuero, dho, ó en otra manera mas puede y debe valer; para lo qual &c. con todas las demas clausulas de este acto en dho necesarias y

Fran.co Salbador Sanz y Juan Aspas Pres.te vec.o de Teruel

Fran.co Salbador Sanz Soy testigo de lo dicho y firmo por Pedro Cosa y Ramona Hernandez Otorgantes q.e dixeron saver escrivir

Juan Aspas Soy Testigo de lo dho

Atento que en este acto no hay que testar ley 20 Fuero.

Ante mi
Jos.f Romeo
Escrib.no

69.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vecinos de Teruel en este dho y nuevo de Mayo de mil ochocientos diez y seis ante Nos Notario y Juan Villanueva de Jiloca Manuel Marco conyg.s Pedro Villanueva, Ygnacia Navarro conyg.s Bernardo Espilez y Maria Villanueva conyg.s vecinos de esta ciudad de Teruel y Grado &c. Certificados &c.: Vendemos &c. en favor de Pasqual Gascon y Maria Sanz conyg.s dela misma vecindad, un sitio de pajar con su parte de Horno sito en la Parroquia ó Vecindades de S.n Julian, q.e confronta, con hera de Pedro Posada, dhos compradores, de Geronimo Velez y via p.ca Franco &c. con sus entradas &c. por precio de diez y seis libras de moneda Valenciana, q.e en mis poder de dhos compradores confesamos haver recivido, renunciando &c. con la demas clausulas de este acto en dho necesarias &c. Asi lo Juro &c.

Manuel Marco y Pedro Muñoz de Teruel

Mathias Sanchina sa i testigo dela dicho isiemo por juan villanoia esabel marzo Pedro villanoia y nauonabaro bernardo espilez y maria villanoia otzgantes que dixeron nosaber escribir

Pedro Muñoz soi testigo

Atento que en este acto no hay que salvar ley 20 fuero

Ante mi
Jos.f Romeo
Escrib.no

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Le encontrarà escrita de mi Letra ó de mano agena, y ese con mi firma y rubrica, y empezarà con los nombres de = Jesus María y Josè; y acabarà con mi firma y rubrica, la qual quiero sea parte integra de este mi Testam.to y q.e le dè fee y Credito assi en Juicio como fuera de èl, y como si aquì estubiese escrito palabra p.r palabra. Item dejo y nombro por executor de este mi Testam.to y en ese honrado Admin.r titular y conciencia de mi heren.a Mariano Marin y dho Cura de esta Villa q.e fue: pues aque de pres.te son y p.r el tiempo serán, dho qual con preferencia ó dho mayor parte de todos y el poder y facultad q.e de este mi ultimo Testam.to ult.a voluntad, ordinaf.a y disp.n de todos mis bienes y de q.e asi hago mencion, Ciriaco Troncoso Vaque Escrib.no en Canred.a vecino de esta Villa y Ramon Urbieta Mro Sastre de esta misma vecindad todos

Mro Ramon Marin Otorgo

Josef de Vanga y Villanueva Soy testigo de lo dicho

Manl Alonso Yagüe Soy testigo de lo dicho

Ramon Miranda Soi testigo de lo dicho

Asimismo que en este acto no hay otro Alvarà coetaneo segun fuero de Aragon

Antemi
Josef Thomas de Vanga
Not.o

Testam.to En la Ciudad de Teruel a Veinte y cinco dias del mes de Julio de mil ochocientos diez y seis Estando enfermo de la enfermedad que Dios Nro S.r ha tenido por conveniente enviarme, pero en mi entero juicio, memoria y palabra manifiesta, revocando y anulando todos y qualesq.re Testam.tos, Codicilos, y otras ultimas voluntades q.e hasta el dia de hoy, hechos y ordenados, ahora de nuevo, de grado y espontaneam.te certificado, hago y ordeno el pres.te mi ultimo Testam.to, ultima voluntad, donacion y disposicion de todos mis bienes assi muebles como sitios, Creditos, Deudas, intr.s y acc.nes que me hallen deber y p.r haver, en la forma y manera siguiente = Primeram.te: Encomiendo el Alm.a de la S.ma Trinidad, Padre, hijo y Espiritu y S.ta Fee: Item: Quiero y es mi voluntad que mi Cuerpo siendo cadaver sea Enterrado y sepultado en dha Yglesia de S.n Miguel en el mismo puesto y lugar en donde lo hallare y sea Enterrado sin los demas Hab.s de ella, y con la asist.a de la Cap.a de Gen.l leg.a mia hermandad y costumbre, cubierta con los Havitos Clericales: Item: Mando, despues de pagadas mis deudas aquellas que p.r buena ver.d consten deber de Justicia: Item: Dejo p.r parte y pago de leg.a her.a en mis bienes al Yll.mo S.r Obispo de esta Diocesis mi Prelado, y en sede vacante al Yll.mo Cabildo Ecco de esta Ciud.d la Breviario Congruo, el Bonete de q.e uso, y a qualesq.a herem.s deudos y Amigos mios que parte ó pago de leg.a her.a en mis bienes pudieren pretender, pedir ó alcanzar á cada uno de ellos ó de ellas, diez Sueldos Jaq.s, la mitad p.r bienes Muebles, y la otra mitad p.r bienes Sitios, con los quales, quiero y mando sean pagados dentro del primero Año de mi fallecim.to = Item: Quiero y es mi voluntad q.e sabido mi fallecim.to se celebren por mi Alma las Misas que se acostumbran en esta Ciudad, y Cumplido todo lo referido p.r mi de parte de arriba declarado y ordenado el remanente de mis bienes, y Hac.da q.e no he hecho especial mencion, y pertenezca á la Universal her.a y demas: Mando: Se entregue entero y p.r todo al Contenido de una Cedula que al tiempo de mi Muerte

Cedula

Vendic.n Yo En Teruel à veinte y dos de Mayo de mil
Ochocientos diez y seis: Ante mi Notario y Testigos
Gonçalo Garcia, y Maria Joaquina Fernandez conjuges
vecinos del Lugar de Villeclabat, legado &c. Confesaron &c.
&c. Vendian &c. en favor de Vicente Garcia y Manuela Herrero conjuges vecinos del mismo, media Anega de tierra de sembradura sita en la partida del Segayo, Termino de dho Lugar, con pronta con vecindad de Isaac.l Garcia por arriba, y por abajo con otra de Santiago Garcia: &c. Cabezadas de un cuarto de Yuvada de tierra ó lo que sea dentro estos terminos y partida dichas Cabezadas con pronta con otras de la viuda de Diego Herrero, y dellos comprad.s: Franco &c. con sus entradas &c. En precio de Veinte y siete libras valencianas, que en mano poder de dhos compradores otorgamos haber recibido renunciando &c. con las clausulas de este acto en no necesarias &c. Fue. Lange &c.

Ante Mi Ant.o Alegre y Ant.o Joaq.n de la Cadena

Gonçalo Garcia otorgo Lo dicho
Antonio Alegre Testigo Lo dicho y Firmo
no Por Manuel Requeno otorgante y por
Antonio Requeno Mi Compañero que dize
no saber no saben

Ante mi no Rio y que salvar fey Viero

Antonio
Josef Romance
Vicario

el derecho maravedis
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vendic.n En Teruel à veinte y dos de Mayo del mismo
Año: Ante Nos otros Jose Galbe y Antonio
Requeno Conjuges vecinos del Lugar de Valdecuenca
dejnado &c. Confesaron &c. Vendian &c. en favor de
Vicente Garcia y Manuela Herrero conjs, para sy los suyos
Una Yuvada de Tierra sita en las Cuestas dels Termino de
dho Lugar, que con pronta con Tierras de Joaq.n Garcia
y Garcia, y de Blas Garcia, franca &c. con sus entradas
&c. Por precio de Siete libras Valencianas que en mano
poder de dhos compradores otorgamos haber recibido
renunciando &c. con las clausulas de este acto en dho
necesarias &c. Fue Lange &c.

Ante Mi Ant.o Alegre y Antonio Requeno
Vicario

Gosef Galbe otorgo Lo dicho
Antonio Alegre Testigo Lo dicho y Firmo por Antonio
o Requeno y mi Compañero Antonio Requeno que
dize no saber no saben

Ante mi no Rio y que salvar fey Viero

Antonio
Josef Romance
Vicario

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

Compromiso
Entre
Arbitrio

En la Ciudad de Teruel a treinta de Enero de mil ochocientos diez y seis ante mi Escribano y testigos infrascriptos Estando en Audiencia Pública el Sr. Dn. Vicente Fermín de Cantos Alcalde Mayor por S.M. y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido por ante mi el Escribano de Número y Juzgado de la misma Ciudad y Partido parecieron de una parte D. Lamberto Fernández, Vecino de esta Ciudad, y de la otra Pedro Fernández, Vecino de Escorihuela, y hallados juntos en esta Audiencia dijeron: Que habiendo tenido y tienen varias diferencias sobre la herencia de Dña Agustina Fernández, Viuda que fue de Dn. Lamberto Fernández, Padre de los comparecientes, y habiendo tratado de ajustarlas amigablemente, no lo han podido conseguir, por lo que para evitar los gastos y pleitos que podrían seguirse, han convenido en nombrar Arbitrador y Amigable Componedor para que oyendo a las partes, examinando los documentos que presenten, y haciendo las averiguaciones que crea necesarias, pronuncie su Laudo en el término de quince días, que empezarán a contarse desde el de la fecha de este Instrumento, y que pasado este término sin haberlo verificado, quede nombrado Tercero en discordia el Sr. Dn. Vicente Fermín de Cantos Alcalde Mayor de esta Ciudad,

obrevante y cumpliente, la q.l le devera ê
exhigir y executar privile y jadcun.te cuba ver
que acedheciere en tal contravencion, Mirando
le sin pjuic.o y devn efecto la dicta pronun.
ciada y q.l se pronunciare p.r Dhs Arbitros
Jam cumplim.to y obsen.cia. Y odo q.l Dhs Arbi-
tros Arbitrador y amigable cumpnedor q.l
fuere nombrado y dem.s obligaron dha
parte y la una en favor de la otra et è contra
et viceversa hipotecaron todos sus bienes
assi muebles como sitios donde quiera que
hubiesen y por haber

Miguel Garcia Labradar vez.o de
Torrijos y Jph de Langa jornalero
Estante en Vall.d.d en mi offi-
cio rendc en Teruel

Juan Lamberto Simon escriv.o de dho
Pedro Ferrer Otongo lo dicho
Miguel Garcia Soi testigo
Joseph de Langa y otro testigo
Ante mi
Joseph Ximenez
Escrivano

Quatrena maravedis

73.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

transaccion liquidacion judicial y extrajudicial convenio

En la Ciudad de Teruel a treinta dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez y seis. Ante mi Jose Tomas de Langa Escrivano del Numero y Colegio de esta misma Ciudad de Teruel y testigos abajo nombrados y firmados, Parecieron y fueron presentes Constantino Herrera Gabarda y Pedro Sancho vecinos de esta Ciudad de una parte; y Vallaotra Dn. Josef Mariano de Vargas y Dn. Ant.o Valero, Empleados Cesantes de esta misma vec.d y Dn. Ramon Sanchez Abogado de los Reales Consejos y Procurador de esta Ciudad en nombre propio y como Procurador que es de Dn. Ramon, Dn. Vicente y Dn. Gregorio Martinez hermanos vec.s de dicha Ciudad segun lo acredita con el poder hecho y otorgado a favor suyo en el reyno de Valencia ante Dn. Vicente Ximenez de Cisneros Escrivano de Numero y Ayuntamiento de la Villa de Liria en diez y nueve de Abril del presente año, cuyo poder original queda en mi poder y protocolo, de la una; y de la otra parte dijeron: Hallandose en el poder bastante para hacer y otorgar, segun que lo acreditan el Notario y testigos de la escritura de poder que ha presentado el primero de los comparecientes, y que

el Referido Pedro Sancho p.r su ult.o Testamento
con que murió, que hecho y otorg.o ante el mismo
en la presente Cud.d a Veinte y nueve de Noviem.e
de mil setec.tos y diez y seis y por Fran.co Ant.o Adame
Not.o del Num.o echo testimonio signado y testi-
ficado, con toda y cualesq.r, las prevenciones de
derecho y Disposiciones: Haciendo los presentes
Thereza Gaburdo y Pedro Sancho como herederos de
su legitimo Padre, hermano y otros parientes
la Declaracion Matrim.l en esta Ciudad treze
dias del mes de Feb.o del corriente año de
Setec.tos y quince ante Thadeo Gaburdo Not.o del Numero
de dha Ciudad y Vecino de esta q.e
se hallaron presentes en dha Declaracion
se dieron por Recividos. Y Declararon
no tener Hijos ni otros herederos forzosos
mas que los referidos, en cuya virtud
se mandaron dar los Autos para
la Liquidacion de los Vienes
Muebles y Semovientes que
quedaron por fin y muerte
de dha Maria Sancho
Despues del fallecim.to de dha Maria Sancho
se hallan presentes en esta Ciudad
Pedro Sancho y Thereza Gaburdo
hermano y Sobrina de la finada
y Vecinos de esta Ciudad
Y porquanto

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

q.e tratar p.r la mitad de los Vienes Muebles Semovientes
la mencionada Thereza Gaburdo V.da de dho mi
tio, le formó esta mi razon Vienes de Autos en este
Tribunal y p.r el Off.o de mi cargo Escrib.no
de Num.o que tambien se halla en prend.s de q.to
Y porque
despues de un pariente de engaño hecho reconocido y
reconvenidos los dhos partes, que de esquisten ambos
Pleytos de acuerdo a una y otra diferencia
de sus dichos q.e p.r fin todos hadvenio
a q.nto mas pueden. A q.e Sugetandose ala Voluntad
de dho Pedro Sancho; esto
es, a que la mitad de todos los Vienes Muebles y Sem.s
creditos, Dros. y Acc.s pertenezca que quedaron p.r dho fin
y muerte correspondan a los mencionados herederos
Thereza Gaburdo, y la otra mitad a nros.os los
referidos y sus Sobrinos como unicos herederos; assi
y que amistosamente, y con la mencionada Ga
burdo, queriendo darles una prueba de su afecto,
ha querido generosamente Comprehendiendo todos
efectos, de que asta se hablara, y uniformem.te
han convenido todo en Claro, nombrando a Tomé
Ortega en Contador para que compren.da todos
Libros, Papeles y Creditos, formalizando la compe
tente Liquidacion, para lo qual le le hubieron
los conocim.tos q.e para ello se requieren
partes, y entregó los docum.tos necesarios; Y en

Lista de las deudas que quedaron por muerte de Pedro Sancho Labzador Vecino de Teruel, y se han de partir por mitad, entre Theresa Gabarda Viuda, y los Herederos de aquel; á Saber.

	Mon.da Valen.a
Fran.co Civera	16ℓ 9ş
El Comend.or de la Merced	148ℓ 14ş 8
El Tendero de Rio de Oba	39ℓ 10ş 7
El Menegildo Obed de Celadas	3ℓ ş
Man.l Ximenez de Texadillos	26ℓ 11ş 3
Viuda de Mig.l Apariscio	3ℓ 10ş
Ant.o Lozano	2ℓ 5ş 2
Juan Ximenez	15ℓ ş
El Rio Pedro el Herrero p.a Hilario de Celadas	
Vez.o de Oviedo	18ℓ 2ş 5
Manuel Maycas	8ℓ 10ş
El Rocade Camarena	7ℓ 10ş 8
Dr. Pablo de Concud	1ℓ 18ş 9
La Tendera de la Arrabal	2ℓ ş
Herenciana Sanchez por resto de las dos deudas	203ℓ 17ş
Josef Sanchez	42ℓ 18ş 3
Juan el Abadejero de Celadas	7ℓ 15ş 10
El Mariquito	168ℓ ş
Enigio Hernandez de la Arrabal	16ℓ 19ş 2
La Hermosa el Paseador	1ℓ 11ş 7
Juan Lopez Pelayre	108ℓ 13ş 5
	854ℓ 15ş 9

En consequencia, hize y mandé la Liquidacion Liquidada q.e se tiene en la Tabla q.e como sigue = Viuda de Pedro Sancho Labzador q.e quedaron p.r muerte de Pedro Sancho y se han de partir p.r mitad entre Theresa Gabarda Viuda y los Herederos de aquel, á saber = Mon.da Valen.a = Fran.co Civera Diez y seis libras nueve sueldos = El Comendador de la Merced ciento quarenta y ocho libras catorze sueldos y ocho dn.s = El Tendero de Rio de Oba treinta y nueve libras diez sueldos y siete din.s = El menegildo Obed de Celadas tres libras = Man.l Ximenez de Texadillos Veinte y seis libras once sueldos y tres = Viuda de Mig.l Aparicio tres libras diez sueldos = Ant.o Lozano dos libras cinco sueldos dos = Juan Ximenez quince libras = El Rio Pedro el Herrero p.r Hilario de Celadas, dego de Oviedo diez y ocho libras diez sueldos y cinco = Manuel Maycas ocho libras diez sueldos = El Rocade Camarena siete libras diez sueldos y ocho = Dn.r Pablo de Concud una libra diez y ocho sueldos y nueve = La Tendera de la Arrabal dos libras = Herenciana Sanchez por resto de dos deudas doscientas tres libras diez y siete sueldos = Josef Sanchez quarenta y dos libras diez y nueve sueldos y tres = Juan el Abadejero de Celadas siete libras quince sueldos y diez = El mismo, ciento sesenta y ocho libras = Enigio Hernandez de la Arrabal diez y seis libras nueve sueldos dos din.s = La Hermosa del Paseador Cacorze libras un sueldo y siete = Juan Lopez Pelayre ciento y ocho libras trece sueldos y cinco = Juan Vacata Pelayre ciento quatorze libras, nueve sueldos dos din.s = Thomas Veriano no tiene libras diez sueldos y ocho = El Tendero de la Puerta Sariel Perez y Vecino de Libros nueve sueldos y nueve = Juan Blanco mas nueve libras diez y siete sueldos y seis = Thomas Ximenez menor diez y seis libras diez y siete sueldos y seis = Thomas quarenta y quatro libras seis sueldos y diez = El Tendero de Navalforcas quatro libras catorze sueldos = Viuda de Thomas quatro libras veinte sueldos y dos = Viuda de la Puebla nueve libras nueve sueldos y nueve = Nicolas Congosto de Celadas abonadas sus cien libras q.e entrego á M.n Ant.o Sanchez sobre lo q.e debe hacer cargo

Suma....	"	854 ℔ 15 9 2
Juan Lacasa Pelayre	"	145 ℔ 9 9 2
Ramon Soriano	"	90 ℔ 10 9 8
El Tendero de Juamacabiel Pistolas	"	22 ℔ 11 9 3
Manuel Marconell	"	1 ℔ 17 9 6
Ramon Muñoz menor	"	16 ℔ 17 9 6
Lormon	"	41 ℔ 2 9 1
El Tendero de Tabalojas	"	4 ℔ 1 9 4
Bonda de Lormon	"	4 ℔ 2 9 6
Juan Anto. de la Puebla	"	13 ℔ 3 9 9
Nicolas Conejero de Cella abonadas ia las 100 ℔ que entregó á dn. Antonio Sanchez de Cella sobre log. sobre hará cargo á este Resta Nicolas	"	185 ℔ 19 9
El Rollo de Pozondon y la Tendera de Pozondon que todo es uno y abonados ia los 39 Duros que entrego la Tendera en 5 de Dic. de 1810 estos 30 pesos q. entregó Gregorio de la Vega Tabal por el Rollo de Cuias cantidad debe se le hace cargo Therexa Tabanda lo q. quedan para partir cuenta deuda	"	50 ℔ 9
El Tendero de Tramiente	"	19 ℔ 2 9
El Tendero de Cedrillas	"	9 ℔ 5 9 11
El Hospital de Teruel	"	293 ℔ 3 9 9
Gregorio La huerta	"	23 ℔ 3 9 5
Lagarca	"	310 ℔ 12 9
	"	2085 ℔ 17 9 1

Suma....	"	2085 ℔ 17 9 1
El Puerto	"	6 ℔ 19 8
Thomas Rubira de Cella	"	20 ℔ 10 9
Viuda de Faulino Martinez de Vd.	"	32 ℔ 3 9 1
Clemente Solez	"	4 ℔ 9
Mariano Monro	"	189 ℔ 11 9 6
Joaq.n Martin media aparcata de Dexica	"	50 ℔ 9
Fran.co Sanchez de Torondon	"	1 ℔ 59
Fran.co Navarro de Cella	"	65 ℔ 29
Fr. Xavier Marro	"	50 ℔ 9
La Junta Municipal de Teruel	"	573 ℔ 13 9 8
Pedro Soriano Sobrino de Pedro Sancho	"	20 ℔ 9
Guillermo Martinez de Villarquemado	"	684 ℔ 9
Pedro Man.l Hernandez de Cella	"	576 ℔ 9 5
El Tendero de Tabalojas	"	22 ℔ 10 9
Caparrabas abonados ia los 7 Duros q. entregó á Therexa Tabanda resta	"	18 ℔ 14 9
Ignacio Navarro	"	4 ℔ 13 9
El Adm.or del Correo	"	4 ℔ 10 9 8
El Tendero de Torres	"	2 ℔ 10 9
Ventura el de Torrijo	"	12 ℔ 5 9
Juan Aparicio	"	530 ℔ 8 9 1
Total....	"	4955 ℔ 18 9 2

Importan estas sendas quatro mil nuevec.tas cinq.ta y cinco libras diez y ocho sueldos y dos dineros que se han repartido por mitad cada una de ellas entre Therexa Tabanda y los herederos de Pedro Sancho hiriendo responsable la parte que cobrare la mitad de cada una de ellas ó de alguna de ellas á abonarle cosa alguna á la parte

que no la cobraze. Y asiende la mitad de todas
estas deudas á la cantidad de ..... " 2477 8 19 8 1

Remel 28 de Mayo de 1816.

Jph Ortega Contor

Lista de las deudas que se reserva por entero la Viuda
de Pedro Sancho con el fin de que no se pidan por ser del
todo fallidas inciertas é incobrables, á saber

	Mon.da Valen.a
Hugu Sancho ..... "	24 6 9 10
Josef Lopez ..... "	14 4 9
El Sor.r Dn. Pedro ..... "	45 4 9
Ygnacio Roman ..... "	65 4 3 9 8.
Paciencia ..... "	19 4 17 9 11
Dn. Pedro Goycochea ..... "	88 0 4 9
Pepe Ripa ..... "	354 4 16 9 11
Roque ..... "	274 4 10 9
Matheo de Beras ..... "	14 4 9
Thomas Belez ..... "	6 4 15 9
El Viudo de Noguera ..... "	8 4 15 9 7
Clemente Videxias ..... "	19 4 10 9 9
Pedro Gomez ..... "	75 4 9
Suma ..... "	1769 4 16 9 8

Importan estas deudas reservadas Mil Setec.s Sesenta
y nueve libras diez y seis sueldos y ocho din.s de mon.da
valen.a Vn.a equivalencia, cede por entero
en favor de los Hered.s de Pedro Sancho, la referida
Viuda, los 500 4 9 del Vale de Valencia

Jph Ortega Contor

t

Cuenta y liquidacion del Caudal que queda en poder de Theresa Gabarda Viuda de Pedro Sancho y de lo que corresponde á los herederos del mismo á Saber para fenecida la Viudedad de aquella

Cargo	Mon.da Valen.a
Primeram.te en dinero efectivo que manifestó el difunto Pedro Sancho en su testamento	250ℓ
Del Valor de dos Machos Mulares que vendio la Viuda luego que murio su Marido	210ℓ
Por el de tres Machos Mulares vendidos posteriorm.te por la misma	349ℓ
Por las 133ℓ que le quedaron del penultimo Viaje que hizo el Criado Vrrajadas las 40ℓ que le dio al mismo Criado para el ultimo viaje quedan liquidas	93ℓ
Y por lo que le quedo liquido en su poder á la Viuda del dinero que llevava en sus manos Citado por su Marido en su test.m.to despues de la enfermedad cierta	100ℓ
Total	3252ℓ
Toca á la parte de los herederos de Pedro Sancho por su mitad	1626ℓ

Hijuela de los Herederos

Mon.da Valen.a

De las 1626 ℔ Valen.s que les toca á estos por su mitad para despues de fenecida la Viudedad de Thereza Sabanda le han de abonar á esta ó sus herederos ó en su caso las Cantidades siguientes

Primeramente los 3623 r.s 30 mrs. ℣n que importaron los gastos del entierro y Obras pias del difunto Pedro Sancho y pagó la Viuda mediante los recibos que exigió de las partes interesadas, y hacen ..... 240 ℔ 12 ß 1

Item las 50 ℔ Valen.s que acredito Pedro Sancho á su Muger en la Capitulacion Matrim.l para los gastos del entierro cierta como consta de la Escritura ..... 50 ℔ ß

Item por la mitad de los 67 ℔ 12 ß que pagó la Viuda por pensiones devengadas de los censos atrasados y por la deuda de Blas Royo procedente de una Carta Censo de Luis Contan por los Recibos que exivió de los Interesados. Y hacen ..... 22 ℔ 8 ß 17 ₰ 2

Item por la mitad de las 40 ß que gastó la Viuda en el reparo de la pieza de los Pasnales ..... 20 ℔ ß

// 533 ℔ 10 ß 1

Suma ... // 533 ℔ 10 ß 1

Item por la mitad de las 233 ℔ 6 ß 4 Valen.s que gastó la Viuda en la Composicion y reparo de las Casas despues de la muerte de su Marido ..... // 116 ℔ 11 ß 2

Y por la mitad de las 137 ℔ 6 ß 4 que importaron las Contribuciones atrasadas que pagó la Viuda despues de la muerte de su Marido ..... // 68 ℔ 11 ß 2

Suman los Reparos // 71 ℔ 12 ß 5

Liquidacion

Importa el haver total de los herederos ... // 162 ℔ 4 ß

Importan los Reparos ..... // 71 ℔ 12 ß 5

Quedan liquidos de los herederos, para el caso de fenecer el Vsufructo de Thereza Sabanda ... 90 ℔ 7 ß 7

Asimismo quedan en poder de Thereza Sabanda para partir por mitad, fenecida que sea su Viudedad, los granos inventariados. Son los siguientes. Fan.s del Pais

Chamorra	//	36 ℔ 20
Trigo royo	//	110 ℔ 00
Mitad de mes del Campo	//	53 ℔ 00
Centeno mezclado con Cebada	//	40 ℔ 00
Centeno	//	23 ℔ 00
Morcacho	//	8 ℔ 00
Suma ...	//	270 ℔ 20

Y se previene: que para la mitad de los referidos granos

tienen ia recibidas los herederos quarenta fan.as de trigo bayo. por mano de Herrera Gabarda, q.e los dhos deveran descontar en el cargo de su particion. Valdeconcha 28 de Mayo de 1816

Jph Ortega Cont.or

Deudas que ha cobrado Herrera Gabarda, de las que quedaron por muerte de su difunto Marido Pedro Sancho; Cuia mitad ha entregado álos herederos de Pedro Sancho. Son las siguientes

R.s de Cellon

De Josef Sanchez menor de Pelayre		500r
De Emerenciana Sanchez		1260r
De la Fondesa y el Rollo de Horondon		1230r
De [illegible] Lopez Pelayre		400r
De el Palacio el S.or Obpo		5102r 8
Del Atance a Cerbera		2400r
De la Viuda Roman Navarro		1852r 8
De capanillas		140r
De Man.l Gozin		1671r 28
Del valor de las 27 f.as de Arroz inventariadas, y Vendidas á 40r f.a Arn.s por una		1080r.
Suma		15656r
Toca á los herederos por la mitad		7828r

Fecha ut supra

Jph Ortega Cont.or

Descripcion de las fan.as de sembradura Tubadas Tajares y Cavas q.e quedaron por muerte de Pedro Sancho Labrador Vecino que fue de esta Ciudad de Teruel y Usufructua Herrera Gabarda su Viuda Segun relacion de los Renteros que en el dia las trabajan á saber

	Fan.as de Sembrad.a
En la partida de Mura, tiene á renta Jph Zarzoso una heredad de	5f 20
En las Balsas el Villar tiene Antonio Gregon Otra de	2f 10
En la huerta nueva Ant.o Guillen	3f 00
En la partida de Siva, la Viuda de Gregorio Gonzalez	3f 20
En la de los Carcajares la misma	0f 20
En el Puente del Cubo la misma	2f 10
En la Pinarada ó Monatilla la misma	3f 00
En dha partida de la Pinarada tiene á renta Christoval Mathes	3f 00
En el Puente del Cubo Gregorio Gonalez	2f 10
En la Zamiquilla Jose Maycas	2f 20
En el Puente de la huerta nueva el Sho.	1f 00
En la Zamiquilla mas arriba del Mojon tiene Juan Villarroya	2f 00
En la Chopeda de Villaviejа tiene á renta Thomas Muñoz menor	2f 00
En Fuelaviar junto al Molino tiene el mismo á renta en huerto de ..	3f 00
	35f 30

Suma.....	"	35t30
Cula Argentera tiene Marcos Gomez	"	3t22
Cu el Rio Seco tiene el mismo.....	"	4t03
Cu la Begatilla tiene el mismo.....	"	2t00
Culas Balsas de Minguez tiene á Vento el mismo.....	"	1t00
Cula Umiquilla Franco Sanches.....	"	1t20
Cula Cuelta Ramon Saliente.....	"	1t00
Cula Umiquilla junto al Cerrado de la Tia Eugenia tiene á Vento el mismo.....	"	1t20
Cula Fuente del Obpo Ramon Pomar	"	1t20
Cu el Rio Seco tiene el Ito.....	"	1t30
Culos Parrales tiene el mismo.....	"	4t20
Cu el Cotan de arriba llamado de la Umbria tiene á Vento Luis Costa..	"	6t00
Cula Rambla del Valadin tiene á Vento Lucas Sanchez un huerto de una fanega.....	"	1t00
Y en la partida de la Abequela tiene á vento Franco N. el Vivo.....	"	2t20
Term.l de Cella		
Cula Partida de Sandarnedo.....	"	2t00
Cula de los Randales.....	"	7t00
Suma.....	"	76t31

Son Setenta y Seis fan.s tres quartales y una quartilla de Sembradura de

Tubedas

En los Llanos tiene á vento Marcos Gomez tres Tub.s.....	"	3 Tub.s
En los Algezares el mismo.....	"	3 Tub.s
En San Julian Ramon Pomar.....	"	4 Tub.s
En los Algezares tiene el mismo.....	"	3 Tub.s
En el Llanuzar Ant.o Gregon.....	"	2 Tub.s
En el Portillo el mismo.....	"	1 Tub.s
En San Chris.tobal tiene á Vento la Viuda de Gregorio Gonzalez.....	"	2 Tub.s
En S.n Chris.tobal Pedro Maycas.....	"	1 Tub.s
En San Chris.tobal Luis Costa.....	"	1 Tub.s
En el Valadin Lucas Sanchez.....	"	0 Tub.s 1/2
En S.n Julian Ramon la Fuente.....	"	0 Tub.s 1/2
En el Campo de la huerta Joa.n Muñoz	"	3 Tub.s
Y en el Carrapete Franco Gabarda.....	"	1 Tub.s
Suma.....	"	25 Tub.s

Pajares

En el Fondero de los Pelayres tiene á vento Franco Gabarda un Pajar	"	1
En el Portillo un sitio de Pajar:		
En el Portillo la Viuda de Sor.t de la Fuente,		1
En S.n Julian tiene Juan el Moreno	"	1
Y en la Partida del Villar hay quatro Balsas de Embalsar Cañamo.....	"	
Suma.....	"	3 Pajares

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Casas sitas en Tezuel

En la Calle de S.n Juan	"	2"
En la del Portal Nuevo	"	1"
En el Corral	"	2"
En el Pasadero	"	1"
En la Calle del Cuerbo el Arzabel	"	2"
En la dela hera del Capitan	"	1"
En la Plaza Mayor Casa dela Virgen media casa	"	0" ½

Lugar de Cella

En el Portigo dicho Lugar	"	1"
Suma	"	10" ½

Tex.l 28 de Mayo de 1816.

Jph Ortega Contador

Razon delos bienes muebles que quedaron en poder de Theresa Gabarda Viuda de Fedro Sancho por muerte dicho su Marido segun consta del Inventario. Y son los siguientes "

Mesas	"	6
Sillas	"	57
Bancos	"	4
Senaras	"	1
Seros	"	3
Taveles	"	1
Calderos	"	2
Barreño	"	1
Calentador	"	1
Sartenes	"	4
Candiles	"	3
Casos	"	1
Chocolatera	"	1
Paxillas	"	1
Cobertera	"	1
Kasenas	"	10
Asador	"	1
Cortador	"	1
Platos, puchero y una porcion	"	"
Cuchara	"	1
Ganchos	"	2
Tinajas	"	22
Capoladera	"	1
Botella de bidrio	"	1

Camellas	V	3
Cerron	"	1
Arina en dos talegas 1 f. 1 o. Ten otra talega		
dos fan.s	"	"
Cocios	"	3
Artesa	"	1
Mandiles de Lino	"	2
Cuadros	"	15
Aguamanil	"	1
Camas	"	3
Colchones	"	4
Mantas	"	6
Colchas	"	3
Cobertores	"	6
Almuadones y bultos	"	8
Cerrones	"	2
Acha de Cera	"	1
Brasero con su paleta, y Caxa	"	1
Arcas	"	8
Delantecamas	"	5
Esteras	"	1
Cortinas	"	12
Cubas	"	7
Fuegos	"	2
Sogas	"	2
Taxias	"	1
Capazos	"	1

Media fan.a y quartal de medir Trigo	"	"
Arados	"	4
Oxcas	"	6
Rastros	"	1
Portaderas	"	2
Yamugas	"	3
Capas de Gio Pedro	"	4
Sabanas	"	34
Chupas y Chaquetas de Dem	"	10
Calzones	"	8
Toallas	"	6
Paños de Mesa	"	18
Tablas manteles	"	4
Criva de la hera	"	1
Escala para la hera	"	1
Valeo de Esparto	"	1
Serones	"	2
Paja (Serones)	"	7
Almires	"	1
Candelero	"	4
Belorjes	"	2
Cuchillas	"	1
Caldera	"	1
Romanas	"	2
Espejos	"	3
Cornucopias	"	4
Medias Cañas	"	6
Calzoncillos	"	33

GOBIERNO DE ARAGON

Varas de Lino y algodon en pieza	"	6
Dem de Lino, y Algodon rayado	"	10
Dem de Ylo para paño de Mesa	"	10
Camisas del Rio Pedro	"	62
Armillas de Dem	"	48
Paño de Mesitas	"	1
Almuadas	"	33
Cabezimeras	"	4
Paños de mano	"	21
Cernaderos	"	3
Un pedazo de Cerro y Ropa	"	"
Chalecos del Rio Pedro	"	6
Fajas de Dem	"	1
Medias	"	6
Calcillas	"	2
Sombrero	"	1
Calegas y Zapatos	"	28
Hacha o Segur	"	1
Dnela	"	1
Tijeras	"	2
Calcetas	"	5
Ofrenda	"	1
Barbes	"	2
Escritorio	"	1

Tex.l 28 de Mayo de 1816

Jph Ortega Contor

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

acete. renta Vizcaya Ciento ochenta y cinco libras diez y nueve sueld.s = El Trullero de Zaragoza y la tendera de Pozondo aguardo y vino y jabonado y ja- bon treinta y nueve libras que entrego la tendera en cinco de Diciembre de mil ochocientos diez y seis treinta pesos q.s entrego traygan del Arrabal por el Trullero de cuyas cuent.s se hace cargo Theresa Gabundo lo que pidan para partir de cena de cuyos Comprueva libras = El Tendero de Fabriente diez y nueve libras diez sueldos = El tendero de Cedrillas nueve libras cinco sueldos = El Hospital de Cuenca doscientas Noventa y tres libras nueve sueldos y tres = Greg.o de Huerta veinte y tres libras tres sueldos y cinco = Zagarra treinta y dos libras Doce sueld.s = El Fuente Seis libras quatro sueldos ocho = Thomas Espinosa de Alla veinte libras diez sueldos = Pedro de Romeno Martinez de Dem treinta y quatro libras tres sueldos y uno = Clemente Vergarero libras = Mariano Moreno Ciento ochenta y nueve libras nueve sueldos y diez = Tomas Martin media docena de Jarros Cincuenta libras = Thom.s Sanchez de Pozo- doro una libra cinco sueldos y = Thom.s Navarro de Cella Setenta y cinco libras diez sueldos = Fr. Valero Nuevo cincuenta libras = La Junta Municipal de Tenuel quinientas Seteenta y nueve libras nueve sueldos y ocho = Pedro Juliano Sobrino de Pedro Cano veinte libras = Guill.mo Martinez de Villanueva

Seiscientos y ochenta y quatro libs. = Pedro Manl. Hernandez de Cella quinientos y treinta y seis libras, cinco drs. = El Thendero de Xabalquar veinte y dos libras diez huelds. = Caparrazo y abonado ja los viente Duros q. entrego a Thereza Gaburda viuda, diez y ocho libs. catorze huelds = Ygn.o Navarro quatro libras trece huelds. = El ofdm.or dho quatro libs. Diez huelds. ocho = El Fendero de Torres doze libras diez huelds. = Sentencia de Torrijos Done libras cinco huelds. = Juan Agüero quinientos treinta libs. ocho huelds. y uno = total quarto mil Nuevecientos y cincuenta y cinco libras diez y ocho huelds. y dos = Importan ensy deudas quatro mil Nuevecientos y cincuenta y cinco libs. diez y ocho huelds. y dos drs. que se hande pertenr p.r mitad, cada una de ellas entre Thereza Gaburda y los Hered.s de Pedro Sancho viuda. q. ha responsable la parte q. cobrare la mitad de cada una de ellas, o de alg.o de ellos d. abonarle a la otra alg.a diligencia que no la Cobrare; Faciendo de lumitas de todas estas Deudas a la Cant.d de Dos mil quatrocientos Sesenta y siete libs. diez y nueve huelds. y un dr.o Tenese Veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos diez y seis = Fue entregado Comador = Y para dar dello q. se reciba otra diligencia q. sea en favor de los Hered.s de Pedro Sancho con el fin de que no se pida en p.r ni en todo ni parte deudas ningunas ni incabrables, a saber, = non.

F.

Quarenta Maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Salen = Juan Sancho de Yubero seis huelds y diez drs. = Jose Lopez Catorze libs. = El d.o Pedro quarenta y cinco libras = Ygn.o Tomas Sesenta y cinco libs. trey huelds ocho = Pacionista diez y nueve libs. diez y siete huelds y ome = D.n Pedro Gonzalez ochocientas ochenta libs. = Pepe Trijo trescientos cincuenta y quatro libs. diez y seis huelds y ome = Thoque doscientos y treinta y quatro libs. diez huelds = Marco el Yerro quatro libs. = Tomas Velez seis libs. quince huelds. = El viudo de Noguera ocho libs. quince huelds y siete drs. = Clemente Tudela diez y nueve libs. diez huelds y nueve = Pedro Gomez Sesenta y cinco libs. = Sumas 11 mil seteos. Sesenta y nueve libs. diez y seis huelds y ocho drs. = Importan estas deudas reseñadas 11 mil trescs. Sesenta y nueve libs. diez y seis huelds y ocho drs. de Mon.a valen; Tenese esta cantidad por entero empleo de los Hered.s de Pedro Sancho viuda del Repetido Vecino de los cinco mil quatro cientos y diez y siete de Vecindario = Fue entrego Com.o = Cuenta y Liquidacion del Caudal que queda empleado de Thereza Gaburda viuda de Pedro Sancho y del q. corresponde a dhos Hered.s del mismo. a saber. para fenecida la Liquidacion = Cargo = Monta a valen.a = Primeramente en mi poder y cabo que manifesto el difunto Pedro Sancho de Su tenencia dos mil quinientos y libras = Del valor de dos machos y mil dos q. vendio luego q.

munis Sumarid dozientay diez libs = Por el dho
ley muchos mulatos vendio portenum.te pidala
suma trezientas quarentay nueve libray = Por las
ziento treintay tres libs. que le quedaron del penul.
timo viaje que hizo el criado revajadas y tarjuarente
libs. que le dio al mismo criado p.a el ultimo viaje
quedan liquidas Noveintay tres libs = Y por lo que
le quedó liquid.o en su poder al dho difunto que
llevava en su compañia y citado p.r su mando en un tercan.
dejome ella enfermedad ocho Cientos libray = Yten
tresmil dozientas cinquentay dos libray = todo
ala parte del Hered.o de Pedro Sancho para
mitad mil seiscientas veintey seis libs. = Dijo le
del Heredero = Mon.da valen.te = De las mil seis
cientay veinte y seis libs. valen.te que le tocan a ésta
p.r mitad para dejnos y de Jenecida la viuda
de Herera Gabunda, le mande abonar a esta o hy
herederos dos terzias partes = Primeram.te los tres
mil dozientos y veinte y tres r.s trezientas mar.s q.e
importaron los gastos del entierro y obras pias del
difunto Pedro Sancho y pago la viuda mediante los re.
civos que exhivió de sus partes y interesados y haven dos
cientay quarenta libras doze sueldos y dos d.s = Yten
las cinquenta libras Valen.te que acudió Pedro Sancho
a fumigar esta Casa y tinalar Alvarez p.r los gastos
de entierro de Herera como consta de la Cuen.ta de cargo y data
del lib.o = Yten: Por la mitad de la seis.ma letra, doze r.s
que pagó la viuda p.r pensiones y devengados de dos años
atrasados y por la deuda de Blas Muñoz p.r procesos contra
Canela, como lo hizo constar por los recivos que exhivió
de los interesados, y haven dozientay veinte y dos libras
dizy siete sueldos y d.s = Yten: Por la mitad de la

quarenta libray que gastó la viuda en el reparo de la
pieza de dho. Pennadey veinte libras = Yten: Por la mitad
de las dozientay treintay tres libray seis sueld.s quatro d.s
valen.te que gastó la viuda en la composicion y reparo de ynj
dhas casas ascendio a ciento dizy seis libray onze sueld.s
y dos = Y por la mitad de las ciento treintay siete libray
seis sueld.s quatro d.s que importan = Hy contribuy
ney atrasadas y q pago la viuda despues de la muerte de su
marid.o Veintay ocho libs.o onze sueld.s y dos = Suman
los Reparos = Sesentay dizy y ocho libs.o onze sueld.s y cinco
= Liquidacion = Importa el haver total de dho hered.o
mil seiscientay veinte y seis libras = Importan los reparos
sesentay dizy y ocho libs.o onze sueldos y cinco = Quedan
liquidas a los Herederos para el cabo de fenecer el rumo
prato de Herera Gabunda = Nuevecientas sesentay
siete sueld.s y siete = Assimismo, quedan en poder de
Herera Gabunda p.r la parte p.r mitad fenecida que le
en virtud de los quentas inventariadas y tasadas hy
= Fan.a de Trigo = Chamorra treintay dos fanegas de
quarentay = Trigo hoy = Ciento dos fanegas = Morcon
del Ynga cinquentay tres fan.as = Centeno mez
clado con Cevada quarenta fan.as = Centeno veinte
y tres fan.as = Morcacho de ho fan.as = Suma dozientas
sesentas fan.as de quarentay = Se previene que esta
mitad de los Referidos granos, tienen q.e recividos
los herederos quarenta fanegas de Trigo hoy que
quedo de Herera Gabunda, que le ley deberan de
contar en el cabo de su particion: Salvo error &c
Viney ocho de Mayo de mil ochoc.os dizy y seis = Fran.co
Ortega Contador = Deuday que hà cobrado

Querido Universal.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Heresia Gabanda delas que quedaron ft.mente de Difunto Maria Pedro Sancho; Cuya mitad hoi entreg.da alos Hered.s de Pedro Sancho, y son las hig.s ft.s Vallon = De Toè Sanchez menor Pelayn quimento n.da = de Ener.a Sanchez mil trecientos ochenta = Dela Tenderia y del Trullo de Rosendo mil ochocientos treinta n.s = De Juan Lopez Pelaire quatrocientos n.s = De el Palacio del Obispo cinco mil ciento y dos n.s y ocho m.s = Del Azucar de Sebera dos mil quatro cientos n.s = dela Viuda de Juan Navarro mil ochocientos cinquenta y dos n.s y ocho = De Sapatanaba Ciento quarenta n.s = de Juan Lop.z Gonzalez mil trecientos sesenta y un.s trein.a y ocho m.s = de Lorenzo de Lucas veinte y siete cuevas y Granero inventariadas y vendidas a quarenta n.s ft.mes mil ochocientos n.s = Sumen... Quince mil seiscientos cinquenta y seis n.s = Toca alos Herederos por mitad Siete mil ochocientos veinte y ocho n.s = Fecha ut supra = Fre Ortega Comendor = Declaracion de Obra ft.s, Hierba ft.s de Sembradura, Tubera, Palanes y Casas Casas, y Pajar Que quedaron ft.mente de Pedro Sancho deb.r vec.o que fue de esta Ciudad de Tenuel una fanega Heresia Gabanda horra Leg.o Relacion de los Herederos que en el dia les travajen cinco = Fanegas de Sembrad.a = Esta Casa Morada tiene à Renta Fre Ganaran una heredad de cinco fanegad.s de quarteles = Esta Valta al villar tiene Ant.o Gregon otra de dos fan.s de quarteles = Esta Huerta nueva Ant.o Guillen tres fanegad.s = Esta Parrada la Fisa de D.a Greg.a Gonzalez tres fan.s dos quarteles = Las Casas Cavallerizas y Caballeriza dos quarteles = En el Fuente del Cubo Caballeriza una quarteles = Esta Arrincanada o Manzana Caballeriza una fan.s = Esta Parrada la Arrincanada tiene à Renta Christobal Machco tres fanegas = En el Fuente del Cubo Greg.a Gonzalez dos fanegas de quarteles = Esta Caballeriza Pedro Murcia dos fan.s de quarteles = En el Fuente de la Huerta nueva otra una fanega = Esta caballeriza nueva Caballeriza mayor tiene Juan Villanueva dos fan.s = Esta Choperia de Villanueva tiene à Renta Thomas Munoz menor dos fanegas = En Guadalaviar Huerta al Mro. Lino el mismo à renta dos huertas de tres fanegas = Esta Angerera tiene Caballeriza Gomez tres fan.s dos quarteles dos quarteles = En el Rio Seco tiene el mismo dos fan.s = Esta Vegetalla tiene el mismo dos fan.s = Esta Valtan de Minguez tiene à Renta el mismo una fan.a = Esta caballeriza Juan Sanchez una fanega dos quarteles = Esta Fuente del Obispo Juan Pomeda una fan.a dos quarteles = En el Rio Seco tiene el mismo una fan.a tres quarteles = En los Tarrales tiene el mismo quatro fanegas dos quarteles = En el Batan de arriba Heredad de una

Quatrens mercedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

tiene à renta diez cortas sesmo = Enla huerta del valle tiene à renta Lucas Sanchez un huerto de una fanega, vna fan.ª = Tenla parroq.ª dela Aljafuela tiene à renta Fran.co N.ª delos Dos fanegas de quartales = termino de Celles = Enla Parroq.ª de Sandaruel dos fanegas = Enlas Casas Reales seis fanegas = Suma setenta y seis fanegas trig.º quartales, una quartilla = Son setenta y seis fan.s trig.º quartales y vno quartillo de Sembradura = Tubadas = Enlos Planos tiene à renta Manuel Gomez diez Tubadas = mas Morales = Enlos Algezares del mismo diez Tubadas = En S.n Julian Ramos Pomar quatro Tubadas = Enlos Algezares tiene el mismo diez Tubadas = En el Plamar Antonio Trigos diez Tubadas = En el Portillo del mismo una Tubada = En S.n Christobal tiene à renta vezino de Greg.º Gomadez dos Tubadas = En S.n Christoval Pedro Macias una Tubada = En S.n Christ.l Luis Costa una Tubada =

En el Valladar Lucas Sanchez media Tubada = En S.n Julian Ramos la fuente media Tubada = En el Campo del Puente Joaquin Cuenca diez Tubadas, y en el Barranquete Fran.co Gabarda vna Tubada = Suman veinte y cinco Tubadas = Pasanco = En el Tendedero de Pedro Pelayo tiene à renta Fran.co Gabarda vn Pasar = uno = En el Portillo vn sitio de Pasar = En el Portillo la viuda de Pedro Lafuente vno = En S.n Julian tiene Juan Moreno vno = Tenla Parroq.ª de Villar hay quatro Valtres de embalsar Cañamo = Suman diez Pasares = Casas sitas en el Pueblo de S.n Juan dos = En la Calle Postal nueve vnos = En el Corral dos = En el Pozo vna = En la Calle del Cuerbo del Arabal dos = En la Calle Peraleja Capitan vno = En la Plaza mayor Casa de la Virgen medio vno, medio = Lugares en Cella = En el Portigo de dho Lugar vno = Suman diez y media tenel veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos diez y seis = Fue testigo Com.or = Francisco bienes muebles que quedaron en poder de Thenes Gabarda Vd.a de Pedro Sancho fr.l muerta de dho Sumando Regr.n como del Inventario, q.e los hay tel = Mesas seis = Sillas cinquenta y siete = Bancos quatro = Tenaza vna = Sella trig.º = Tres vnos = Caldera dos = Barreños vno = Calen-

otros muebles

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS.

uno = Sauanas quatro = Candiles tres = Cano uno = Chocolatera una = Farmillas tres = Cobertenas una = Manteles diez = Atfader uno = Cortador uno = Platos, puchera y una jarra = Lagena una = Jarros dos = tinajas Veinte y dos = Cayrutidera una = Botella de Vidro una = Camelias trey = Xergas uno = Atajmo una = Valegas una fanega = un Guantal y Herrera valega dos fanegas = Cofre trey = Arberes uno = Mandil de Cama dos = Jnadon quimo = Aguamanil uno = Camas tres = Colchones quatro = Mantas Seis = Colchas trey = Cobertones Seis = Almadones y bulos ocho = Xergones dos = Achas de Cera una = Braseros cobre Palotes y Casa uno = Arcas ocho = Delantecamas cinco = Estera una = Cozinas doze = Arbol Seis = Jugos dos = Sogas dos = barriles uno = Caparos uno = media fanega y vrequartal de medio trigo = Andes quatro = Horcas Seis = Harta uno =

Pontaderas dos = Sarrugas trey = Capas del tio Pedro quatro = Sabanas treinta y quatro = Chupas y Chaquetas de dem diez = Calzones ocho = toallas Seis = Paños de Mesa diez y ocho = tablas manteles quatro = Cribo de la Hera una = Escala p.a la Hera una = Valeo de Esgueto uno = Serones dos = Paja (Serones) Siete = Almires uno = Candeleros quatro = Belones dos = Cuchillas una = Caldera una = Romanas dos = Espetos trey = Cozinas quatro = Medias Camas Seis = Calzoncillos trauesas trey = Sobrecama Lino y Algodon en Piera Seis = Jdem de Lino y Algodon Vayada diez = Flus de Vis para Paños de Mesa diez = Camisas del tio Pedro Seis y dos = Ormilandas de quatro = Sobrecama de quatro = Almuadas treinta y trey = Cubiertas quatro = Delantera trey = Empedrado de Cerro y ençima = Cabeçal del tio Pedro Seis = Pañal de todo uno = Mesas Seis = Cabillas dos = Sombrero uno = Valegas y Medio veinte y ocho = Achas de segur una = Pinelo uno = Trillos dos = Cabestros Cinco = Ollera una = Baures dos = Escritorio uno = Tenuel de Cama y todo el Resto de Menudos

Cientos diez y seis Fue entrega Contador = Contador Va Sumcado Copia Conforme Original = Requisicion Jtem Fue entrega Contador = Contador nombrado por Jues presente y que Se halla Casado, en esta mi Nota protocolo Contenido Yo el notario testimonio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Siguela fielmente sacqué y cumplimé. a la que
era... y me refiero= Y respecto en virtud de la
presentada Liquidacion que de los dos hay
aprovada, admitida y aceptada la sentencia de
parte de D. Leon a su entero satisfacion y con
formidad la de Teresa Salvada, quando
de su generosidad, hacerse de la misma como
caleghera de dicho difunto marido, las cantidades
procedentes de Vasos de Algueles de casa, dores
pondientes a ciento mil Reales. de vellon que
montó dho Leon Sancho, dos tercios de
dicho. Siete mil Reales. de Vellon y otro
real de vellon de la misma deuda que ha
bian de sacar de la masse de dicho difunto
de la de menor cuenta de la Viguiera: y
assi mismo se entregue la mitad de todos los bien
nes de casa y ropa con que casaron los de
Trigo bayo ademas de la parte de pago de las
Cenos y viñas pertenecientes a la Viguiera en esta Ten. de este año y las
ropas de Uso y Vestir de dho matrimo. Leon Sancho, quedando p. la Teresa Salvada las sayas por
especial Convenio entre ellos y hacien
dose dividido igualm. en hijos y mitad
entre ambos y p. cobrar cada una por si

20

las deudas que faltan y cobrare importante
y. a cada parte dos mil quatrocientos treinta y
tres Rs. diez y nueve Mrs. y un dinero de vne
da. Catalana. Sin que ning. de estas par
tes pueda reclamar de la otra ninguna cant.
que deje de obtener, sino que el todo que
fuere y pertenezca a la misma se
evitar pleytos y diferencias, y para en clara cuenta
Esta todo lo que corresponda, pertenezca
parte, como herederos de dho Leon Sancho esp.
y fenecida la Viudedad de dha muger Teresa
Salvada entregar se los bienes que a esta
Calidad le quedan en su fuerte con el dia de
hoy convenidos y convenido las hijuelas
hacer. Esta. de reconocim; declaro
cion. Aprobacion, Examinacion aprueba y Con
viene en todo de su buen grado y cierta ciencia
Confirma las dhas partes todo la dho
Leon y otorgaban, hacen y otorgan en
la mejor forma y manera q. Sig. firmaran.
Dho Leon Sancho, Examinado y aprobado, eligio
dho parte, en virtud del poder que aprueban
y reconocen la precitada Viguiera en
dos hijuelas y declaran hallarse en
ella, notado y reservando todo lo.
Muebles y Sitios Creditos, Dros y acciones

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

conzer por bienes a dho Heredª Pueblo
2º. sal del mencionado Pozo Sancho; Yten: Es
gracia, y Conbenio entre dhas partes
que los nombrados Herederos del Pozo
Sancho, hayan de otorgar, como efectiva-
mente otorgan la Escriptura de
Apoca y Cartta de pago con fabor de
la mencionada Casa Labor de
p.ª la Cantidad de Diez mil Lbs.
Veinte y ocho reales de Vellon
que han recivido de Limosna por
Cuenta de la deuda que dhos Otorg.s
Aspuey de los muebles de dho de
Blanes; y Juntamente de la posesion
de Tierras de Arboles, Mue
blaje y ropas de Casa y ser de todo
ello dejo otorgada Escriptura de Carta
Pago, y Cancelacion de los Dotze
quarteras Fanegas y Siete Cf.s diez
y nueve Sueldos y un Dinero, restto de
la deuda que se halla sin Cobrar, y
de los que dhos Herederos tienen dada
para en este efecto que igualm.te

Lha entregado a dhos Herederos, y de todo
otorgan Apoca y Carta de pago con la
3º. Renunciacion devida; Yten: Es pactado
y Convenido que ganada la Ciudad
de dha Tenuta Labor, deveran sacar los
precitados Herederos del Cumulo de sus bien.s
la Cantidad de Nuevecientos Siete ll.s
Siete Sueld.s, siete din.s que aparezen liqui-
dados en la mencionada Escriptura de Apoca
resultan de dha Liquidacion, con mas la mi
tad de la Dozcientas setenta Fanegas
de Trigo especificadas en dha
su Clase en dha mitad, devidose deducir
de dha mitad las quarenta Fanegas
de Trigo Voy. que ya tienen recividas de
4º. Yten: Es convenido igualm.te que a
dho Cabo de dha Ciudedad, deveran
dhos Herederos sacar la mitad de todos los bien.s
sitios Heredades que dha liquidacion con sus
Aguas y pertenezcan, y las q.e Cantaran tubie
se la Casa, y Comenzar la Sementera del
Barranco la Vieda de dho Pozo Sancho y
sus anexiones Cantarino, y q.e los Dotze
Cahizes de las fan.s de Sembradura se deve
tan entonces medir q.e si acaso Resultasen
dlg.s de ellas Cerros o menos q.e el devido
5º. valance e igualacion. Yten: Es gracia
do y Convenido que dha Casa Labor

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Reserva q. si como dexa fallida la Comprehensiba de las mil trescientas Lesma y nueve R.s diez y seis sueldos y octo din.s q. p. su equivalente cede q. entrego en fabor de Dho Heredero las Cinco mil quatro Libras del Vale de Valencia que una y otras Cantidades se han como de, uno y considran por fallidas entre Dha Parte y ynmensa debe tener se presente, en Reclamar entre de una y otras Cantidades porque unicamente se han anotado y anotan para el devido Conocimiento de la misma como lo expresa dha Liquidacion. 6.º Y Item: Por quanto Vicente Soriano que en el dro. se save Sospadero, mi Sirviente muerto, y cuyos de los Herederos Dho Lorenzo Sancho, llamado p. este con los indicados a su Universal Heredera ca, puede occurrir, que de entre à otro se presente a Reclamar la parte que le corresponde en dha Herencia, y aun en los Caudales, Mueblecia, y Creditos que de parte de arriba se han encargado ya la referida Tenera Sa

Barda à Dhos Hered.s Portanto. Espaciado y Convenido que los referidos Sus hermanos y Sobrinos arriba nombrados, debran afianzar, como en Virtud de este pacto afianzan con Sus Bienes, Muebles y Sitios, y porque Verdad q. exercir de Dha Herencia la parte Correspond.te de Dho Lorenzo que tienen ya recivida en lo mueble y Cantidad de yuso esplicada y Libre de Cobranza de deuda q.e mitad que faltan q. Cobrar= Item. Espaciado y Convenido que ning.a de las Dhas partes en tiempo ni por ningun motivo, ni aun fenecida dha Curadeza, puedan Reclamar de Tenera Sabarda, ni de Sus Bienes, otro, ni mas que lo que de parte de arriba queda especificado, Convenido y ajustado à esta excepcion de Sigo Vancaro, ni prevencion pues sale q. aparesciere algun otro credito en fabor de la dha Herencia, en este caso debera Dibidirse q.e la dha Herencia entre dhos Herederos, y la referida Sabarda, sobre lo qual Ha procaun. Le gravan su conciencia: Item fina mente: Espaciado y Convenido, que desde este mismo instante hayan de quedar y quedan, cesan, finan y acaban del todo los Referidos procesos de Juicio verbal y demas que en razon de dha Herencia se hubieren incohado, y sean tenidos como no existidos, y no podran ni.g.a de las partes

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

...mobar de nueb. ninguno Pleyto sob.
...yerencia a la indicada Herencia
...n Sacamos que lo que de yuso se
...arriba queda expresado, Convenid
...y apuntado. En cuya fuerza las Pse
...tes dijeron y otorgaron hazen
...y otorgan Lapsos Esta, Y la sobre
...vanera y cumplim.to obligaron y obligan
...con sus Respectivas calidades, y dan el re
...fezido Mor.do Juan ... Manner en Su nom
...y de dhos sus Partes, sus Personas y todos
...sus bienes asi Muebles como Rayz, Credi
...tos, Drox, inter y acciones, dome que en ha
...vidos y p.r haver, con qualesquiera y que
...ser cl.as que sean de aquí p.r mencionados
...esp.resados, calendados, especificados y Con
...prom.dos, de vida mia y Leg.n Fuero de Ynfz
...dho de Arag.n como mas convenga, y q.e era
...obleg.n fea especial y sufra de efecto y
...Leg.n dho Fuero, dho y demas que mas pue
...de y debe aiudar, Para lo q.l reconocieron
...y reconocen tener y poseher y que
...tendran y poseheran dhos bienes

y el otro de ellos: Nomine Precario y de Constituto
to y.r la parte obrexvante y Cumpliente y sus
haviente Drox; De tal manera que la posesion
Civil y natural de la parte inobservante
y no Cumpliente, lo que Segun el Tenor
de la presente Escra., es y sea tenida y
obligada sea havida por la q.l obrexvante
y Cumpliente; Y Consta Su Obstencion
Sin otra prueva ni Liquidacion alguna
que dan Fee y lean los dhos bienes Sante
qualquier Juez y Tribunal Comp.te
tente, aprehendido, Secuestrados, Em
bargados, Y Inventariados y en Justa
zer y escribe, obteniendo Sentencia, o
Sentencias en su favor en qualesquier
Artículos y Procesos que le intentaren
o le hubieren intentado, Siguiendo las
apelaciones, y en virtud de las tales Sent.as
o Sent.a pedir y requerir dhos bienes
y el otro de ellos, hasta hazerse pago de
todo lo que p.r razon de lo sobre dicho deb.n
deviere con mas las Costas, interes y
Daños Subregados. Y renunciaron y Re
nuncian las dhas partes Su propio Fue
ro y le Juramentaron y Juramentan
a toda otra Jurisdiccion y especialm.te
a la dha Audiencia de el presente
Vec.no de Murcia Va

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Reyno de Aragon, y demas Tri.s y Fuero de S.M. ique de Sus causas y negocios puedan y deban conocer, conociendo la cantidad de Tuero, Sin embargo equales q.e esepciones y Fuero de Rey en y disposicion del oro Comun que a lo Sre dho se oponga

Test M.n Josè Fuentes Prev.n Rl. Vecino de la Vil.a de Fuentes q.e y Patrimonial de S.n Salvador de esta Ciud.d Josè de Langa y villanueba Residente en la Pob.on de Utrillas Rnd.te en mi presencia D. Francisco Martinez en su nombre y con la Calidad Rogo lo dho

M. Josef Fuentes Escrib.o de lo dho y firma por testigo Galvanda, Joaquina y Emerenciana Cosiano vecinos

Josef de Langa y Villanueva Vez.no de lo dho y firmo por testigo Galvanda, Joaquina y Emerenciana Cosiano vecinos que dijeron no saber

Aprueva el Rbrap.to = Lab.da vez.no ut retro = Vbe. Jen = Fuentes que ente de mad.o ante mi Baz.n que Calvan Rey.n Bres

Antem
Josef Fuentes
Langa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vendicion con Centos

En la Ciu.d de Teruel a siete de Junio mil ochoc.os diez y seis: Ante Nosotros D. Ramon Garcia y de Urrania Rem.te de Villa espeta conj.s vec.os de d.a Ciu.d en Audiencia presente Cuchillo de Teruel Decimos: Que en virtud del sello 2.o y de la Real Provision del Ylle.e S.r D.r Pedro Calvo del Consejo de S.M. y Su Oydor en la Real Aud.a de este R.no Con poder Su leg.mo natural.o Con la hija y ½ Siguiente D.a Ramona Garcia y Villa espeta, le mandamos en parte de Dote una heredad de quatro Janeg.s, dos quart.s de Tierra de Sembrad.a, sitaen el Pregatillo, Ytesera y Term.o de esta Ciu.d, quedando lo de via y a morados en la misma heredad, una Janega, un quartal, y una quartilla de Tierra q.e ser al todo de Cavida, Cinco Jan.s y tres quart.s y una quartilla, y cerro. Franca y libre de todo derecho, carga, vinculo, oblig.n y mala voz sobre lo qual Conserva Dho S.r el Dro de Vendedor y cualquiera otro Real: y porq.to Sin embargo de ello vendemos a Josef Sanchez mayor, vec.o de esta Ciu.d dos Jan.s de Tierra, Correspondientes al todo de la Precitada heredad, por precio de quarenta libras de Moneda Valen.a Dad, por precio de quarenta libras de Moneda Valen.a tambien Franca y de todo derecho, Seg.n resulta de la Ens.a en su razon otorg.da que aqui la queremos tener por Calendada devidam.te y Seg.n Fuero de Arag.n quedando unicam.te a nro favor en cobrar tres Jan.s tres quart.s y una quartilla: y porq.to Seor ha acreditado q.e sobre el todo de dhos Cens.s se hallan Carg.da un Censo gracioso de quatro libras valencianas y de Capital, con la pension Correspond.te pagadera en el mes de Mayo de cada un año al Rev.do Cap.lo Ecco. de Vic.o y hace de Cap.lia Parroq.l y Parrim.l de San Salvador de esta Ciu.d, y otro Censo tambien gracioso de Veinte y dos libras de Valen.a

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de Cap.l, pagadera su Tension en el dia que fe-
venciere al Sio Vegado, llam.d de Calmés fun-
dado en dha Yglesa. Vltando de todo ello
hallarme, en deber diferentes pensiones deven-
gadas, importante Noveinta y nueve lib.s treze
sueld.s y tres din.s de dha moneda, Reg.n de mor
la informada: Y porq.to à fin de satisfazer
esta Cant.d y el dejar libre de todo Censo la
Referida Dot jan.s de Tierra vendida y p.r nota
tros al indicado Josef Sanchez, q.e en union
de los demas estaban tambien obligada à dha
Censo con hipoteca especial, hemos Vsuelto
el vender las Vtanes y tres jan.s, tres quart.s
y una quartilla, que hoy pertenece-fane
cida que sea la ciudad de dho Yerro,
con la precisa y necesaria condicion de que
esta Tension haya de ser loada y apro
vada p.r dho Sr como unfructuaria en el dia
de ella, cargando de el Comprador con el Cap.l
de dhos Censos, Reg.r que assi lo tenemos tra
tado y convenido Con el mismo Sr Calza
da y p.r medio de su Apod.do d.n Pedro Castro y
Cevallos, vec.o y del Com.o de esta Cor.te en
cuyos poderes no le le atribuyen facultad
Bastante y suficiente para el otorgam.to de este acto;
y assi se allanaron à efecto, baxo la precitada
Condicion de Ser loada y aprovada en
forma p.r su Sria. Por tanto de mro buen grado
y Cierta Ciencia, Certificados de todo mro dcho.
y del de cada uno de nos, y en la forma que
podemos y devemos, vendemos, cedemos

y transferimos hà y en favor de D.n Vicente Sebastian
vecino y del Com.o de esta Cor.te p.r si y sus herd.os todo, la
precitada Dot jan.s, tres quart.s y una quartilla
de tierra, sita en la Vereda del Vregadillo, Huerta
y Ter.no de esta Ciu.d que Confronta p.r Saliente con
Arroy.a del Regadio ò Balanco, p.r Poniente con horeda
der de Calixto Mateo, p.r el Norte con otras del Hed.o
Cap.l Cieco de S.n Salvador y de San Martin y hexe
dad de D.n Josef Aguacera: Con Carga y obligac.n
de hazer y satisfazer y pagar los precitados
Censos gracioso y de quatrocientos y veinte Cen.s
moneda Valen.a de Capital, con la Tension, corres
pondiente pagad.a en el mes de Mayo de cada un
año mientras no se huyere al Vltimo Hed.o Cap.l
Cieco de San Salvador, y las Veinte y dos lib.s de
sueld.s de igual moneda, tambien de Cap.l y Censo
gracioso, pagad.a la Tension en el dia que fene-
ciere al Sio Vegado Llamado de Calmes fundado
en dha Yglesia; Franca y libre de todo otro Censo
Carga, vinculo, obligacion y mala voz, Con sus en-
tradas, salidas, riegos, y demas derechos y univer-
Confrontes à la misma = Por precio ultra y
mas del Cap.l de dhos Censos, de Docientos y
ochenta lib.s, dos sueldos moneda Valencia
na q.e en mro poder de dho Comprador otorgam
haver Recibido, Renunciando la excepcion de
Fraude y engaño la de Non numerato

y ecutiua y demay de este caso: Y con esto le
demos, y transferimos en poder de dho
Comprador y sig.ha tr.ro oro, todos los dros
inst.s y acc.s que en dhas fran.s de tierra, tenencias y no
tenencias en qualq.r manera, y p.r qualq.r causa, titulo
dro o razon se le puedan, p.d.n o deuan pertenecer
en ellas a su libre voluntad, y como de bienes y cosa
suya propia, con justo titulo adquiridas. Y asi como
nos tenemos y poseemos y q.e tendremos y poseheremos
dhas tierras fran.s, trefquan.s y tierras genn.s de tier
ra que tenemos, Nomine precario y de Constituto
por dho Comprador y sig.ha tr.ro oro hasta q.e con
efecto tenga y quede en posesion y posicion de
ellas lo que podra acaecer q.e si, y como necessitando
autoridad en Decreto de Fuero quiero: Y nos rogamos
nos dho Vendedor y tenaces de q.dq.r Leyto y mala
voz fran.s dhas fran.s que vendemos o parte alg.a de ellas
fuere quexa, movida o intimada p.r qualquier Parti
cular o personal y nuestros cap.s la Colegiata y Vniuersidad
de Estudios q.e estan, grad.s o condiciones sean, en
cuyo caso, intimado dho que nos sea dha mala voz y
fletto, prometemos y nos obligamos a amparar
nos de ella, y librar o expedir que dho Comprador o
sig.s no sean conuenidos p.r ni a razon de pena hasta el
fin presente diffinitiua, pasada en autoridad de cosa
Juzgada; Y si acaheciere perder dho fletto, y por conseq.te
dhas fran.s que vendemos o parte alg.a de ella en tal
caso nos obligamos igualm.te a sanear y pagar
a dho comprador o los suyos todo el perjuicio y me
nos cabo q.e p.r la tal mala voz y fletto le hubie
re ocasionado, con mas las costas, intereses y daños
subseq.os. Y al cumplimiento de lo sobre dho obligamos simul
et insolidum, nra persona y todos nros Bienes

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

muebles como sitios, creditos, dros inst.s y acc.s donde
quiere habidos y p.r haver, los quales queremos aqui
tener p.r nombrados, especificados y calendados especifi
cados y con nombres segun fuero de Arag.n o como
mas convenga; Y que esta oblig.n sea especial y suficiente
el efecto que sea dho fuero mas pueda y deba ser
dix; Para lo qual Nos como tenedores y poseedores
tendremos y poseheremos dho bienes y cosa e oblig.n
Nomine Prec.o y de constituto y de dho Comprador
o sig.s ha.s oro. De tal manera que la posesion ci
vil y natural cuasi y de los mismos dhos bienes p.r dho
y de los suyos y con dha esta clausula sin ofensa pueda
nos los dhos obligados, o alg.o de nos quedar en ser y tener los dhos bienes
a nombre q.dq.r Juez y tribunal Competente aprehendi
dos, secuestrados y executados y inventariados y empa
rados y apreciados, obtenida sent.a o sent.as en fabor
ble en qualesq.r art.s y procesos que se intentaren
se hubieren incoado sig.o la apelac.n y en vir
tud de los fuero sent.a o sent.as ponsion y mas puedan
dhos bienes y cosa de ellos, hasta hacerse pago de
todo cog.o y razon de lo sobre dho deuere con
muy lesion y daño subseq.o. Y renunciamos nos
propio fuero, y nos juramos en la dicha Vniuersidad de
dicion, y especialm.te dela de la N.a Sra.a del pue
blo de Arag.n y demas fuer.s y fueros de dho Reyno
muy cauta y negotio quedan y deban conuen
cimiento la dilacion de Juicio, sin embargo
de qualesq.r excepciones, fuero, leyes y disposiciones

Cabeçn

El Oño comunq.a lo sre Dho le oponga = Dho.

Yo Leon Sebastian v.o de esta Ciudad Cerciorado y entendido de la anteced.e Escritura de Poder, y todo lo por menor, hecha y otorgada en mi favor, de mi buen grado, la Acepto y admito con las referidas y en ella y obligac.es arriba contenidas y de ellas me obligo a dar fazer y pagar las penas en ellas pactadas a Dho Sr. Dor. Cap.o Cauall.o de Sn Salvador y Sr. de Calmés en el dia q.e le vencier en, mientras no le Liuyeren y bajo la condicion de hazerse de hacer esta Escritura p.r el rey.do S.r Valuada y obrev.a y cumplim.to obligo en forma. Thaj fe de esto y de ger.l mi persona y todos mis bienes ahora Muebles Como sitios con de q.e pueda haver y tubiere =

Yo Nr.o Ynfr.to Ciudadano y Obrero Hazedor de la Parroq.l y Patrim.l de S.n Salvador y Dr.o Martyr de Alag.z de Alag.a de esta Ciudad

Ramon Garcia Otorgo lo sobredho

Francisco Vicente Aragonesa otorgo lo sobredicho

Leon Sebastian Acepto lo dicho

M.n Josef Roman sol.r testigo del dicho

Ygnacio Alfajado sol.r testigo del sobredicho

Aprueuo ebenm.te = Vandicion = Testado q.e en ella dezia no hay que baltar dha alg.a

Ante mi

Blas Romano

Escriuano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

77

Poder apoderado

En la Ciudad de Teruel a primero de Julio de mil ochocientos Diez y Seis: Ante Yo Andres Millan Escr.no y test.os del lugar de Vidon y del presente numero de esta Ciud.d de Teruel dijo: Que por q.to tengo que imcobar alg.s Vezinos en aquel Pueblo y no puedo estar presente a ello como desseo Por tanto constituyo mis bastantes procuradores en forma mis legitimos a Jose de Zaragoza y Vallano y a d.n Juan Gabarda, que lo son de este Numero y Juzgado de esta Villa de Alag.a y Juntos y de a pleito y conjuntam.te de tal modo que la Persona que primero empiece alguno de ellos lo acabe sin q.e sea necesario q.e entre otro en su lugar ni por el sustituido, con todas las facultades que se requieren y son necesarias para q.e en mi nombre y como mia propia persona puedan parecer ante el Juez de primera instancia de la Ciudad de Teruel y demas Juzgados y Tribunales de Justicia de dha Ciudad y donde mas convenga y combenir en Juicio y fuera de el, y hacer todas las diligencias q.e combengan a mi derecho, y en mi nombre pedir, demandar, oponer excepciones, presentar testigos, Escrituras y demas instrumentos, oir autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consentirlas y pasadas en autoridad de cosa juzgada pedir su execucion, y hacer todas las demas

Venta. En la Ciudad de Teruel
Catorce de Julio de mil ochocientos
diez y seis: Yo Antonio Joaquin
Gonzalbo y Ramona Navarrete
conjuges b. vecinos del Lugar de
Comun Jal presente hallados en esta
Ciudad de Teruel, de mayores bien
grados y de esta vecindad Arriendo
en todo nuestro Dro y del de cada uno
de nos, p.r Vendida acerta Escritura
mos, que vendemos, cedemos y trans
ferimos en favor de Ramon
Cornelio menor hijo de Ramon y
Catalina Mallo conjuges vecinos
de esta Ciudad, para si y los suyos, las
Juvadas de tierra, sitas en los termino
de la misma, y partida llamada de
pn Abon y Senen, que confrontan
con otras de Lucas Calbo, Via ppca

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

del Campillo, y Senda; Yten. Una Juvada
de tierra sita en la misma partida, que
confronta con otras dela Marquesa de la
Cañada, y Senda delas mismas hendades: Libres
cas y libres de todo Trendo, Censo, cargo vinculo,
obligacion, y mala Voz, con sus entradas, salidas
y demas derechos Pertenezes, con fuentes a las
mismas: Por precio de veinte y seis libras
de moneda Valenciana, que en mi ser y
poder de dho comprador confesamos haber
recibido, renunciando la excepcion de fraude
y engaño &. Y que lo Cedemos, y transferimos
en favor de dho comprador, y los suyos,
todos los derechos, instancias y acciones &.
Y le conocemos tener y poseher, y que vendi
mos, y poseheremos, dhas Juvadas de tierra
que vendemos, Nomine precario y
de Constituto, por dho comprador y los suy

hasta que con efecto, es uen y pueden
en pacifica posesion de dhas fincas
las que podran ocupar en paz, sin ne
cesidad de decreto alguno. Y reconocemos
lenes y poseher, &c. Y nos obligamos
a eviccion plenaria de qualquier pleito
y mala voz &c. Ya sucumplto obliga
mos unas personas, y todos nuestros
bienes, muebles y sitios, &c. Con las de
mas clausulas de ese acto endzo ne ca
sarias &c. Fiat, Lange &c.

Miguel Esteban Labr de Comunal
y Franco Herrero Escrivte ottorgue

Joaquin Gozalbo Alcalde Pedaneo dicho

Miguel Esteban Sor testigo de lo dicho y firmo por
Ramona Manzanera otorgante digo no saber

Juan. Hernandez soy testigo de lo dicho

Ante mi que entiendo doy fee hay que
dan rubricados

Antonio
Alcalde Pedaneo

Lamego

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vende. En Teruel a tres de Julio de mismo año
ante mi y testigos parecen Ramon Cordia y Catalina Marco conyu-
ges de vecindad de grado &c. Certificados &c. Vendemos &c. en
favor de Franco Munoz, y Joaquina Esteban conyu. veci
nos del Lugar de Concud, cuarro Iuvadas de tierra, sitas
en la partida delos Aliagares, camino de dho Lugar con frontan
con Iuvadas de Antonio Morales, por arriba y por abajo. Y cem
Iues Iuvadas en la misma Partida con frontan con Iuvadas de
la Viuda de Franco Marques, y camino de Concud: Francas &c. con
sus entradas &c.: Por precio de veinte y ocho libras Valencianas
que en mro poder de dhos Compradores otorgamos haber recibido,
Renunciando &c. Y conseso &c. con las demas clausulas de ese
acto endzo necesarias &c. Fiat, Lange &c.

Ante mi Juan Herrero Escrivte y mig Esteban
Labr de Concud

Ramon Cordia Otorgo lo dicho

Juan. Hernandez soy testigo de lo dicho y firmo por Catalina
Matheo otorgte que dixo no saber escribir
Miguel Esteban Sor test de lo dicho

Ante mi que entiendo doy fee hay que dan rubricados

Antonio
Alcalde Pedaneo

Lamego

Vendc.ⁿ En Tendelaitres de Tubacamd.
Cochos. Boen y Bcib. Sucesores de
Ramon Corella y Catalina Mateo conjs.
vecinos de esta Ciudad, de grado &c. Certificados
&c. Vendema &c. en favor de Geronimo Nabarro
y Barbara Dobon conjs. vecinos del Lugar de Concud,
para si y los suyos, Casa, Jnvadas de tierra, sitas
en la partida llamada la Loma del paradero ter-
mino dicho Lugar, que confrontan por arriba con
Jnvadas de Carlos Esteban, y por abajo con otras
dichos compradores, francas &c. con sus entradas &c.
por precio de doce libras de moneda Valenciana
que en nro poder de dhos compradores otorgamos
haber recibido &c. Renunciando &c. dijeron ns
dhos, &c. se obligaron a ebicion plenaria &c. y
a su cumpto con sus personas y bienes &c. Fue Lecta &c.

Test Fran.co Hernz Escrno. retenue y sig.do
Enterm.te Comun

Ramon Corella Otorgo lo dicho

Fran.co Hernandez soy testigo sobre dicho y firmo por
Catalina Mateo otorg.te que dijo no saber

Miguel Esteban soi testigo

Ante mi que vengo acto no hay que testan

Test Fran.co Hernz

Vendc.ⁿ En favor Rodrigo Salvo Aleman
mrd. Juan Nosotros Ramona Corella
y Catalina Mateo conjs
Vecinos de esta Ciudad, de grado &c. Certificados &c. Ven-
demos &c. en favor de Marcin Esteban viudo de Josepa
Ramon vecino dho lugar de Concud, para si y los suyos, Casa
tro Jnvadas de tierra, sitas en dho Lugar, que confron-
por arriba con otras de Juan Nabarro, y camino de Celadas;
Francas &c. con sus entradas &c. por precio de doce y sies
libras de moneda Valenciana, que en nro poder de dhos com
dores otorgamos haber recibido, renunciando &c. Y re
nunciando &c. Y re convenimos &c. Y nos obligamos a ebic
cion plenaria de qualquier pleito y mala voz &c.
Y a su cumpto con nras personas, y dhos nros bienes &c.
con las demas clausulas propias y dela esencia de
de este acto en dho necesarias &c. Fue, Lecta &c.

Test Fran.co Hernz retenue y sig.do Enterm.te
Comun.

Ramon Corella Otorgo lo dicho

Fran.co Hernandez soy testigo sobre dicho y firmo por
Catalina Mateo otorg.te que dijo no saber
Miguel Esteban soi testigo

Ante mi que vengo acto no hay que testan

Test Fran.co Hernz

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Venticion En Teruel dho dia mes y Año dhos Juan Navarro y Juaq.n Gonzalvo y Ramona Navarro y Vicente Navarro vecinos del Lugar de Concud, degrado &c. Certificado &c. Vendemos &c. en favor de Jose Dolz, y Maria Jusep Conj.s vecinos de esta ciudad, para si y los suyos, una Yuvada de tierra, sita en la partida llamada el Carrage de, termino de esta dha Ciudad, que confronta con Yuvada de Miguel Marques, y camino de la Fuen fresca, franca &c. con sus entradas &c. Por precio de Cuarenta libras valencianas, que en mro poder de dhos Compradores otorgamos haber recibido, Renunciando &c. Y conexo &c. Y reconocemos &c. Que conocemos &c. Y nos obligamos a eviccion, plenaria &c. Y a su cumpl.to obligamos nras personas, y bienes &c. con las demas clausulas de uso acostumbradas &c. Fiat Largo &c.

Y yo Fran.co Herm.z Notario actuante y muy Exhaustivo
Joaq.n Gonzalvo Otorgante

Fran.co Hernandez soy testigo de lo sobredicho y firmo por la Ramona Navarro soy testigo que dixo no saber firmar
Miguel Esteban soi testigo

Alerta que en este acto no hay que salvar

Antonio
Fran.co Romano

101

Capt.o Natural En Teruel a doze de Julio de mil ochocientos diez y seis: Ante mi Juan Antonio Jose Tomas de Arenga Escrivano de S. M. con Norma de los Reynos del Numero y Juzg.do de esta ciudad de Teruel, y los testigos abajo nombrados, parecieron personalmente, Ramona Villalba viuda de Vicente Casanda, y Lucas Casanda y Villalba soltero subijo de una parte, y Julian Navarro, y Josefa Gimenez Conj.s y Emerenciana Navarro y Gimenez soltera subija, todos vecinos de dha ciudad, las quales partes dijeron que para el matrimonio q.e tienen Tratado entre los dhos Lucas Casanda, y Emerenciana Navarro, y esperan solemnizar in facie Ecclesie tenian combenida su capitulacion matrimonial, en la forma siguiente: Primeramente la referida Ramona Villalba dá, y manda para luego, y de presente al dho su subijo, una casa sita en los arcos exteriores de esta ciudad, que confronta con Blanqueadores de Ygnacio Cañas, con corral de la mandante y calle ppca. de las Escalonas= Yten asi mismo leda y manda, para despues de sus dias, si antes no lo enagenase para sus debidos alimentos, un cuarto de casa que tiene y posehé en la calle llamada del Fozal de esta ciudad que confronta con casas de Pedro Barea, y Ramon Rio, y calle ppca. del Fozal= Yten Igualmente trae su persona y todos sus bienes que de presente tiene adquirido, y dios dará: Yten: Por lo se mejana dhos Julian Navarro, y su muger, dan y mandan al referido su subijo

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Media Casa sita en esta Ciudad y calle Mayor fuera de la Comunidad, señalada con el Nº tres, que confronta una con otra y Iuna con casas de Manuel Soriano, y de Jose Sanchez menor. Yten: Asimismo ledan y mandan dos Iuvadas y media sitas en el campo de la Huerta de esta Ciudad, que confrontan con otras de Dn Ramon Garcia, y Jose Herreras, y Acequia. Yten. Trahe asimismo su persona y bienes que de presente tiene adquiriza, y dar le daza, en qual quier manera; Cuya bienes selos dan y mandan con los pactos siguientes: 1º... Primeramente espactado y combenido, que dhos Jovenes Conyg. hayan de Viva y vivan en Compañia delos referidos Julian Navarro y Sumuger, comiendo y viviendo dun pan y cuchillo, y en el caso de Separacion de esta por no congeniar u otro motibo hayan de sacar y saquen, la mitad de todos los mueble que hubiese dentro de casa. Yten. Espactado y combenido: Que en caso de disolucion de dho matrimonio Sus hijos ó aunque los hubiesen muniesa antes de tomar estado ó, hubiesen los dhos bienes, alos mandanes, ó aquel Haviesen dho. Yten. Espactado y combenido, que el Sobre viviente de dhos Conyg. luego viudad hui bensal, en todos los bienes muebles y vida al pre moriente; Y finalmente: Espactado y combenido que quanto aqui no Sehalla pactado, ni es ysa dado, quisieron y quieren dhas partes se entienda esta Capitulacion matrimonial arreglada con forme alos fueros, Leyes, Usos, y obserbancias del presente Reyno de Aragon. En cuya forma las referidas partes, de su buen grado, lisieron, hacen y otorgan esta Escra: Y su obserbancia y cumplimiento obligaron y obligan la una en favor dela otra, el Viceversa, et via versa sus personas y todos sus bienes, asi muebles como sitios, creditos, dros, procesos, instancias y acciones, donde quiera habidos y por haber, los quales quisieron aqui tener, por nombrados expresados, calendados, especificados, y confrontados respective segun fuero de Aragon, ó como mas Combenga. Y que esta obligon sea especial y fuera el efecto que segun dho fuero

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dno ô en otra manera mas puede y debe valer; Para lo qual, se conocieron tener y poseher &ª con las demas clausulas propias y de la naturaleza de este acto en dho necesarias &ª Fiat Lauge &ª

Testes Fue de Lanuza y villanueba Pbre de Nor y Ramon Sierra de Portuel

P. Ramona villalba otorgo

Julian Navarro otorgo lo dicho

Luis Cutanda otorgo lo dicho

Mercenaria Navarro otorgo lo dicho

Testes de Lanuza y villanueva Sobrestes. de los dhos y firmo por

Josefa Jimenez otorg. que dijo no saver

Ramon Sierra Por testiga

Ante mi que conozco no hay que testar

Josef Armiñan

Escrivan

103

Venta Real

En el Lug.r de Cortes a diez y ocho dias del Mes de Julio de mil ochocientos diez y seis ante mi Escrivan y testigos infrascriptos Parecieron presentes de una parte Dn Pablo Martinez, y de la otra Dn Josef Jimenez casados y vecinos de este Lug.r de quien doy fee conozco y dijeron que por quanto el primero es legitimo Administrador de los bienes pertenecientes a la Capellania que fundo en esta Parroquial Yglesia Dn Josef Martinez Presbitero Beneficiado que fue de la misma, segun consta de la Escritura de fundacion otorgada en esta Villa a veinte y quatro de Abril de mil setecientos y quarenta y quatro ante Dn Josef Lanuza Escrivano de Numero de la misma, y Tribunal Eclesiastico de Sobrarbe, y Ribagorza, y que por Auto proveido en el Tribunal de la Real Audiencia de Aragon en veinte y quatro de Febrero de este presente año, se le concedio facultad para vender los bienes pertenecientes a dha Capellania, en virtud de la qual, y de la Comision a ella dada por el Ilustre Cabildo de la Santa Yglesia Metropolitana de Zaragoza, Sede vacante, en veinte y tres de Marzo de dho año, Cedemos, y Transferimos para siempre jamas en favor de Dn Vicente Pablo Jimenez de esta vecindad, y Parroquial Yglesia para Capellania Laical del Lug.r de Casbas para el y los suyos, una Pieza de Viña en el Plano de Cortes, que confina con Viña de Dn Vicente Pablo Jimenez, y Viña de Dn Josef Jimenez, y Camino Real, y

Ynterprette marauedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

[illegible] obligandose a cuidar y defender la
Mezquita [illegible] con mas personas y bienes
muebles y sitios de V.M. con todo derecho y acciones
preeminencias, costumbres, execuciones, Jmmu-
nidades y prerrogativas de que gozan los demas
Acep. Presente Dn. Bern.do Vicente aceptar bien
enterado en [illegible] en todo
grado la acepta de V.M. fianza mancomunada obligando sus
bienes y rentas muebles, semovientes
Jos. Joaquin Gonalbo vez.no de Conud.o Jorge de
Langa y villem.a Procurante de Nro. Comun
Dn. Pablo Antonio Bras
Bernardo Valenzuela Nro. actuante de dicho
Joaquin Gonzalbo y Valenzuela Caballero Oficial Mayor de
Propios y Rentas de dicho Reyno Jorge Saber es Cavi-
dad de Teruel y Partido que dijo sabe el Jorge de
Langa y Villanueva de Jorquera vez.no de la dicha y fix de
mro p.r Da Ysidora Ramon otorgante que Digo
no sabe escrivir
Aprueba el Sup.r de Comun. Jarreton
hay mancha [illegible] fuero de Aragon
P. Antonio
Jose Ysidoro
Langa

[illegible]
Teruel

Ante Cuidad de Teruel a quince
de Agosto de mil ochocientos diez y seis. Ante mi Dn.
Jose Ygnacio Monge escribano de los Rs. Consejos y
vecino de esta Ciud.d Dijo: Que por mandado
de la Sala del Crimen de la Aud.a de este Rno.
de Arag.n de Turia proximo pasado, en esta
Causa contra Mariano Martin y otros, sobre
la muerte de Jorje Laguente, se ha mandado
entre otras cosas, que afianzando dentro de quin-
ze dias Dn. Martin en la Cantidad de mil y Dos
cientos rs. v.n por la que se le pidiese bajo Dos
años del Presidio del Canal en que hacian con
denado se le ponga en libertad; Y para dicho
efecto con buen grado y cierta ciencia, cer-
tificado de todo mi dro, me constituyo con Fianza
llana pagador de dicho Mariano Martin
dicho Martin, para en caso Cond.o por Dn.
Cantidad de mil y doscientos rs. v.n que sea fazo
en el termino de quince dias, haciendo como
hago de obligacion mi deuda agena, mia propia.
Y la observacion, y cumplimiento, obligo
mi Persona, y todos mis bienes, asi muebles como sitios, creditos, derecho y
[illegible] y acciones donde quiera que

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Poder para presentar en Capellan

En Teruel a quatro de Agosto de mil ochocientos diez y seis: Ante Mi D. Francisco Sancho y Navarro Infanzon hallado en Teruel y vecino del Lugar de Torrijas, y al presente hallado en esta Ciudad de Teruel, en nombre y como Capellan que soy de la fundada en la Santa Yglesia Catedral de esta ciudad, por el difunto Doctor Dr. Juan Bautista Sancho y Navarro bajo la invocacion de Santa Agueda en virtud de nombramiento hecho a mi favor por Dr. Joaquin Atensio de Alcon y Toledo, Caballero Infanzon vecino de la Ciudad de Santa Maria de Albarracin Patrono Legitimo, e indubitado de la misma en dha dia dho Corriente, y por vicente Ribera Ebro del Rey Nro Señor por todas sus Tierras Reynos y Señorios recibido y testificado; Da Fha nombre y con dha Calidad, y en mi revocan los demas Procuradores, por mi ante el dia de hoy constituidos y nombrados, ahora de nuebo de mi buen grado, y cierta Ciencia Antificado

GOBIERNO DE ARAGÓN

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

De todo mi derecho: Por lo: que doy todo mi poder cumplido y bastante qual en derecho se requiere y es necesario, á Dn. Juan Gavarda, Dn. Pedro Gavarda, y Dn. Josè Cisneros Escrivanos y Notarios del Numero y Juzgado de esta ciudad, y Procuradores Causidicos del mismo, a los Autos presentes, y a cada uno de por si, para q. en mi nombre y como tal Patron pa. rezcan ante el Yltmo Señor obispo de esta Diocesis, ó ante su Yltmo señor Provisor y Vicario General, y ante quien mas combenga, y presenten en Capellan de dha Yglesia al referido Dn. Joaquin Asensio de Ocon y Toledo, por con currir en el todas las Calidades, y circunstancias que le hacen digno de obtencion; y en otra razon hagan las suplicas, y diligencias combenientes para que el referido Dn. Joaqn. Asensio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

se lede la colacion de dha Capellania, y dando dhos procuradores en animo mio, que en la dal presentacion, no ha intervenido ni se espera intervenir Simonia, dolo, ni otro ylicito pacto reprovado por Derecho, y sin razon alo sobre dho pues necesario sea. ga lo puedan hacer, juntos y de por si, dando, y firmando los Pedimentos combenientes con las suplicas, demandas, requerimientos, protestas, y renuncias, pidan secuestros, embargos, desembargos, prisiones y soltaras, obligan unos y renuncias, Vinculaciones y dispensas, acepten lo favorable, y dello contrario apelen y supliquen, prosan los permitidos Juramentos que para liquidacion de la verdad fueren combenientes. Y finalmente, hagan todas las diligencias, Judiciales y extrajudiciales, que en derecho en los pleitos causas aun que sean tales que por su naturaleza requieran de mas especial

poder que el presente, pues par
todo ello les a imbuyo el que ango, y el
que segun fuero de Aragon se re
quiere y es necesario, en limitacion
alguna con facultad de que lo puedan
Substituir enquanto a pleitos solamente
en una, omas Personas &c. que todo pre
mero haberlo por firme y valedero &c. Fran. Langa &
Joseph Jose de Langa y villanueva
Procurador de Nos dnm. Gº y Domis
Muñoz Vecd de Teruel
Fr. Franco. Mancho, y Navarro con dha calidad
otorgo lo dho
Josef de Langa y Villanueva Soy fetto de lo dho
Thomas Muñoz Soy testigo de lo dicho

Ante mi que en esta acta no hay quedarse
de Enero

Fernandez
Ramirez

Quarenta Maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

testam. En Teruel dho dia quatro de Octe. de dho año ante mi Notario y Juan Miguel Romero y M. Martinez Vecinos de esta ciudad, estando sanos de nuestras personas, y por la misericordia de Dios en nro entero juicio, fiame memoria, y palabra manifestando revocando y anulando, quales quier testam.tos &c. primeramte. Cuemo el Misterio dela Santisima trinidad &c. Juan Mandamos que nro cuerpo hechas Cadaberes sean enterrados en la Parroquia donde acabacieren nros muertes con habito ambos de nra Señora del Carmen y que realicen ademas delas misas de Sn Gregorio, trescientas misas acadauno con caridad de cuatro reales de vellon por una celebradas en luego, luego en las Yglesias y tombas que sea voluntad de nros executores Mfsa y dgasto de entierro se hagan con forme a nro respectivo estado, y dando de caridad a los pobres en la puerta dho dia nros acadauno que fuere a pedir en dho dia del entierro, cho dineros acadauno que fuere a pedir en dho dia del entierro, Yten: queremos se paguen todas nras deudas &c. Yten: Dejamos por puro y dho de legitima herencia en nros bienes y Haciendo a Mariano, Domgo, Julian, Maria, y Juan Miguel y Martin nros hijos. y a Juan Martin nro Sobrino, y aquellos q sean nros personas, deudos, parientes nros y demas q. pueda dho de quenos sean en nros bienes pudieran pretender y alcanzar, a cadauno de ellos y de ellas dos sueldos Jaq.s &c. Yten: Queremos q cadauno de nuestros hijos, Julian, Maria, y Juan Miguel en Caso de morir nros los testadores sin tomar estado, religiosa, &c. sean sean, prim.te de nros bienes en dinero mil pesos cadauno y doce fanegas de trigo, como lo han hecho sus demas hermanos Mariano y Domingo, con sus ropas de Vso y Llebar, y queremos q. todas las ropas de Llebar de mi Juan Miguel sean para la citada Julian y Juan, y las de Vso y Llebar de mi la testadora sean para la Maria, con la mitad de toda la ropa blanca Yten: Dejamos de nros de limosna al Sto hospital de pobres de esta ciudad, sean ta dieros por una vez entregando la mitad a la muerte del uno de nros algo organos, y la otra mitad a la del otro, para que sean plee de Virtud de los pobres enfermos: Yten: Dejamos dos sabanas de Canamo, un torbon, de medio Vso dos Almudas, y dos fundas para los pobres del Lugar de Celadas, entregandose para dho efecto al Señor Cura Yten: Sacisfecho, pagado y cumplido todo lo sobre dho, de todos los demas bienes muebles que quedasen, assi muebles como rayces, creditos &c. nros dejamos nuestro Vniberso heredero el primoriente, al sobre dho Vniverso de nros hijos organos, para

que dispongo a su voluntad por ser como son bienes gananciales por ambos, y apartando los que quedaren vino los con su mitad entre los otros sus hijos, dando a cada uno aquella parte que a cada uno segun sus procedimientos tuviendo por igual todo, igual cuida segun sus procedimientos tuviendo por bien, y mandamos, que el sobre viviente, no pueda en manera alguna en ningun, mandar, ni dejar a uno hijo dome mas cantidad que dos cientos pesos en lo que le parezca, en consideracion a haber tenido de arrabim.to de Hebaros, y asi lo pedimos por Justicia, aqui se ha hecho acabo, para el cumplimiento de este nro ultimo Testam.to y exposicion de nras almas y dones, si hay bienes para ello, pues si no Voluntad que nro Dom.e nos dara. Y con Defamos, y nombramos en executores nro Dom.e nos dara. Y con Defamos, y nombramos en executores de este nro ultimo Testam.to y exposicion de nras almas y dones, si hay bienes para ello, pues si no Voluntad que

Quatrocientos marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS LVEGO Y SEIS.

Ayuntam.to

En Zaragoza treze de Agosto mil ochocientos diez y seis. Ante el Sr. Juez Corregidor organista y vecino de esta Ciudad

Dijo: que por quanto a instancia de la parte del Illmo Sr. Dean y Cavildo de esta Santa Yglesia Metropolitana, y del Illmo Sr. Ramon Murillo Pbro Beneficiado quejue de S.ta Fee, y Capellan de la fundada por D.n Juan Perez Arnal en la Capilla de S.n Juan Bautista de la Yglesia Parroq.l de N.ra S.ra del Pilar de la Ciudad de Zarag.a se incoho Exp.te sobre execucion contra Miguel Juannes Muñoces, y Juan Ximenez Vecinos del Lugar de Velilla sobre pago de docientos diez Libras Valen.s procedentes del arriendo de tierras que tienen la Heredad presentada en dho Juicio de cuyo pertenecimiento a dha Capp.a; del qual se separó Pedro de Tercero a instan.a del Varon de Bonchie como tal de Baron unido, e incorporado de dha Capp.a en solicitud de dha cantidad para la reparacion de una Casa correspond.te a dha Capp.a que esta derruida, y seguidas ambas causas en dha Execucion se dió y pronunció Sentencia de remate a favor de dhos Executores, y mandado que ademas de la Fianza de la Ley otorgo, se diese otra de nuevo, y asimismo lo que en dha Pieza de tercería fuese juzgado, y sentenciado bajo el Nº veinte y seis de gov.e del año proximo pasado; y para cuyo de dia y nueve de Junio ultimo proveido en dha Pieza de tercería se declaró que el rep.do apoderam.to no podia entenderse en mas que para lo que se confirio necesitando

GOBIERNO DE ARAGON

A ruego que no sabe firmar

Juliana Sobrevilla otorgo lo sobredicho

Mn Mariano Roca Nº testigo de lo referido

Juan Pio Garcia soy testigo de lo dho

Ante mi

Jph Romanos

Xarque

dhas Executorias y por Provid.ª de diez y siete de Abril y veinte y dos de Julio del corriente año le mandó que Carlos Ortega convocado en dho Proceso como Reo de dhas Executorias cumpliese con el aperci-bimiento mandado en la Sentencia de remate; y assi se cumplio con el referido exorno de grado. en cuyo cumplimiento le otorgo que en virtud de la presente le constituyo en fianza y plazo llano y abonado por dhas Executorias Sentencia de remate con arreglo a lo mandado en la referida Sentencia de remate en quanto a lo que en virtud de la misma se le condena dhas Executorias proced.s del Juicio Executivo, haciendo como hago de deuda y obligacion agena mia propia. Y a la cumplim.to y sobre-vencia obligo mi Persona y todos mis bienes assi muebles como Sitios &.ª

Josef de Langa y Villanueva

Manuel Martin Redondo enemigo

Por Carlos Ortega otorgo lo dho

Josef de Langa y Villanueva Soy testigo de lo dho

y firmo p.r Christobal Martin mi Compañero

que dijo no sabe

Ante mi Juan Josef Salcedo Esc.no

Arrendm.to

Josef Thomas de Langa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Ciud.d de Toledo a diez y siete de Abril de mil ochocientos diez y seis: Ante mi el Esc.no y test.s de yuso, Compareció Christoval Martin Compañero de Pastos y Ocino de esta Ciudad, y dijo que por quanto apedim.to de Carlos Ortega en nombre y como Procurador de D.n Eugenio Robles, Joaq.n Ramiro, y Dn.l Viard Domiciliados en esta Ciudad de Toledo como Executores Testamentarios a D.n Ramon Murillo Pbro Benef.do que fue de S.ta Fé y Capellan delapsuada por D. Juan Bautista Canal en esta Capilla de San Juan Baustista de la Yg.a Catedral a S.S.a el Rey se trabo Execucion contra los bienes propios de miguel antonio Miguel Andres, y Juan Gimenez vecinos del Lugar de Cedillo por la cantidad de doscientas diez Libras valen.s procedentes de lo arriendo de tierras que asciende la Licencia presentada al fol.o tres: y demas resultado del Lapsed.to Executivo en su razon formado, el que ha sido sentenciado de remate por el S.r Alcalde Mayor de esta misma y su Partido bajo el dia veinte y seis de Mz.o de mil ochocientos quince mandando entre otras cosas se diese, y pasase la suma de la Ley de Toledo: Y assi se cumplio con el tenor de lo referido que el Compareciente que a nombre de dho Sentenc.ado de remate se apelase, y por el Sup.o fuese rebocado enmendado o enmendase por alguna de las causas prevenidas por la Ley de Toledo volviera y restituyera el Executante lo executado, o el que en dho nombre representare todo el dinero, y prendas que importare la parte rebocada bajo la pena de dha Ley; Y sino lo hiciere dho Executante, se constituye el otorgante, por su fiador

y se obliga a cumplirlo, por dl. para
lo qual hara de causa y negocio ageno
suyo propio, sin que preceda exe
cucion, citacion, excusion de
bienes, ni otra diligencia, contra
dicho executante, cuyo beneficio
renuncio expresamente. Y assi lo cumplo
obligo su persona, y todos sus bienes,
Creditos Dros, instancias, y acciones
donde quiera habido, y por haber.

Fho Ortega Organista de S.n Andres
y Jose de Arroyo y Villanl. Vez.
de Noticia en mis Comp.s y Oficios

Jph Ortega, soy Testigo de lo sobre dho y firmo
por Christ. Martin mi Contestigo que dixo no
saber escrivir

Josef de Sanga y Villanueva Soy testigo de lo dho
y firmo por Christobal Martin que dixo no saber

Atento que en esta ocasion no hay Escribano Real
Ay Juez

Josef Romanos
Sanz y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Poder y Cp.a de Capellan

En Teruel a diez dias del mes de Abril de mil ochocientos diez y seis. Ante Mi Escribano Real y Testigos parecio Christobal Martin mayor de edad vecino de esta Ciudad, a quien doy fee conozco, y dijo que da y confiere su poder cumplido, bastante, el mas valido que de derecho se requiere, y sea necesario a Antonio Tomas, y Juan Jabarda, y Josef Romeo, Notarios del Numero de esta Ciudad, y como tales Procuradores de esta Ciudad, a todos juntos y a cada uno de ellos in solidum especialmente para que en nombre del otorgante y como suyo propio, parezcan ante el Ilustre Señor Provisor y Vicario General de esta Diocesis, y ante el Juez o Jueces a quien corresponda, y presenten la renuncia hecha a favor del otorgante por Don Miguel Martin Escriche, del Beneficio Curado de Nuestra Señora del Rosario, y la vacante por fallecimiento de Miguel Josef Escriche, del Beneficio y Capellania fundada en la Iglesia Parroquial del Salvador, y de la Capellania fundada en la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena, todos de esta Ciudad, y pidan y supliquen a dicho Señor Provisor y Vicario General admita dicha renuncia, y en su virtud provea, mande y decrete a favor del otorgante la colacion canonica, institucion y canonica posesion de dichos Beneficio y Capellania, con plena absolucion, desligacion y desobligacion de todos y qualesquier Censos, Pensiones, Gravamenes y Obligaciones que sobre dichos Beneficio y Capellania tengan impuestos, segun y como los tenia el mismo renunciante, y en caso necesario, y de ser asi pedido

Demanday y demay escritos que sean necesarios
en la prosecucion de el Expediente ó Proce-
sos que en su Caso se ynstituyan, oigan
Autos y Sentencias interlocutorios y definiti-
vas, acepten lo favorable, y de lo en contrario
apelen y Suplequen, damos Pod.ª ello el Portador
tengo y elig.º Leg.ª ños pueda y deba darles, con
facultad de Jurar y Substituir en quanto á Pleytos
tan Solam.te relevar los Substitutos y nombrar otros
de nuebo; que todo prometemos haver por firme y valede-
ro, y á no Revocarlo en tiempo, forma ni en manera
alg.ª, obligo todos á los bienes y rentas de Nos Poderdantes
habidos y por haver
Fecha fue Pedro Rafael Mengod y Sanz, Pascual de Mesa
una rubrica. Rubricados Sobre dichos y villa
nueva, Antonio Sorribes y Roque Escriche Testigos dicho

Pedro Rafael Mengod y Sanz, doy fee de lo dicho
Josef de Sanz y Villanueva Escriv.º de Numero

Arrete que en este Acto no hay que
saltar Leg.ª Fuero

Antem
Josef Thomas de
Sanz

112

Vendicion En Teruel a dies de Set.e de mil ochocientos diez
Esp.te y ocho. Ante Mi Pedro Rafael Mengod y Sanz Escribano
Publco Real de esta Ciudad y de los testigos al fin
diario nombrados y firmados, Parecieron Roque Escriche y Maria
Josepha Ganuza conjug.s Dubrad.s y vec.s del Lugar de Alfam-
bra, Reinos, y Estando en la presente Ciud.d de Teruel
Otorgan: Que: Que por quanto tenemos vendida a Jose
Montero y Mendoza vna heredad llamada el Cordial trans-
dicho Pueblo que Reconocen Judaica de Censos a Capp.a
Real de esta Ciud.d Fuente vasa y vna Casa por precio cierto
y determinado de Valen.a Justo que hemos Contado
de Mod.a El que confesamos en Poder Suio redimible y
Corriente, y para Otra Carta de Gracia Recibimos Pro-
Mutuo, Por quanto tenemos vendido como
Judaica Dicha y para la mayor seguridad hecha a Jose
Montero que adelante nombrare. Y por ello decimos y
Reconocemos, dam.s y cum.s. Que Jose, el mismo
Jose Montero, como efectivam.te
Procuramos adquirir hacerla; Satisfacer-
Jose la misma En.a Por tanto como Burgues
Jeciento ochenta, certificados y otorgamos mas bien y
solidam.te vendemos, cedemos y transpasa-
mos, hacemos y enfavor de Jose Montero, dicha
cita heredad arriba confrontada. Francam.te
libre de todo trasto, carga, censalo obligacion y mala
voz, como entrada y salida y demas dro. y voces
que. Por precio de Diez mil ochocientas libras
de moneda Vell.a y en mis poder ecchas comprador
otorgamos haver recibido, renunciando la excepcion
del Recibi No. Jtem cedemos y transferimos
en favor dicho Comprador todos los Dro. Acc.s
Preamones tener y poseher dha heredad que
vendemos como mejor y mas cumplidam.te
dro y hubiere Rl.s Ord.s No. Y nos obligamos Simul et in solidum

Vendicion
Apoca y
Acepracion

En la Ciudad de Teruel a catorze dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diez y seis: Ante mi Notario y D. Leon Sebastian y D.ª Emerenciana Yoldi conjuges vec.s de la presente Ciud.d de Teruel de mutuo buen grado y cierta ciencia, Arti.s cados de todo mio dio: Venden, ceden y traspasan para siempre y en favor de D.n Pedro Calbo y Cebamos y D.ª Luisa Lafuerza conj.s vec.s y del Comercio de esta misma p.a si y los suyos y los suyos dio: Una heredad de trez Fanegas, trez quartillas de tierra de sembradura poco mas o menos o lo que fuere, sita en la Huerta y termino de esta Ciud.d y Partida Yamada del Regantio, q.e confronta con Acequia de Rezpilla o Palanca p.r arriba y p.r abajo con heredad de Dalipio Matheo, por el lado con otra del Rev.do Cap.no Ecc.o de esta Yglesia Parroquial de S.n Salvador y de S.n Martin y heredad de D.n Josef Aguaviva con cargo y obligacion de haver de satisfazer y pagar al referido Rev.do Cap.no Ecc.o de Vicy y Racionero de la Yglesia Parroq.l y Patrimonial de S.n Salvador de esta Ciud.d un Cenogracios de Cahiz y diez y seis Libras Jaquesas y de Capitacion Cien cahizes y nueve Cahizes y Jaquesas de Cenogracios pagaderos en Agosto. Y en esta dote de Mayo de cada un año mil ochocientos no venideros, q.e fue Carga de p.r gr.s hacer Garcia, y D.ª Fran.ca Villacepera conj.s, D.n Ygnacio Garcia, y D.ª Juliana Sobrevilla, conj.s vec.s de esta Ciud.d a Doze de Mayo de mil Ochoc.tos noveinta y ocho y por Test.o Marian Mateo Not.o pub.co y del Num.o

Aforado mano[illegible]

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

[illegible] Convenga tenerla de que doy fee. Vista y medida: que mobar heredad, que vendemos y para ally y de ellos, para siempre jamas o en fin. Y para q.e quedeys Patron de lo vendido dello hazemos obligamos los dos juntos y cada uno de por si mismos y por todos nuestros bienes y los de nuestros herederos, y sucesores, Muebles y Raizes, havidos y por haver, y para mas seguridad de lo vendido y para q.e no se pueda alegar ignorancia, ni pedir restitucion, ni pedir mas justo precio, ni alegar lesion enorme, ni enormissima, ni otro derecho que en favor de nuestra Parte pueda ser, y de que le podamos valer, que todos renunciamos, y renunciados, y Juramento en forma de Derecho, y la Ley que dize que general renunciacion de Leyes no vale, en testimonio de lo qual asi lo otorgamos, y firmamos en presencia de los Testigos, y firmo Rafael Escriche, y Maria Garcia Horgantes, q.e dixeron no saber escribir.

Josef de Langa y Villanueva, Notario de lo Pho y firmo por Rafael Escriche y Maria Garcia Horgantes que dixeron no saber escribir.

Ante mi en Nulo vale Mateo

Josef Romance
Rubricado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y Firg.ª de esta Dha Ciu.ª Libre y Yerm.ª: Franca y Libre de todo otro Censo, Tributo, Carga, Vinculo, Obligacion, y mala Voz, con dy entrada, salida y Vsos, Luz, y de mayor Vnion y Confirmeme a la misma. Por precio vltra y ademas del Capital de Dho Censo de Trescientas quarenta y dos Libras y diez sueldos de moneda Valenciana, q.e en mro poder de Dhos Compradores confesamos haver Rcivido, Renunciando la excepcion de Paue.to y en gante la de Non numerata pecunia y demas de este caso Vsl.e con este Cedemos y Transferimos en favor de Dhos Compradores y los Suyos todos los Drs, Vsr.s y acciones que en dho Tiene= dad tenemos, y nos pertenezcan en qualquier manera y p.r qualquier Causa, titulo, o razon q.e decir, e imaginarse pueda q.e p.a q.e hagan de ella a su libre voluntad, y como de bienes y cosa suya propia con justo titulo adquiridas. Reconocemos y tenemos y por haver y q.e tendremos y poseheremos de hazer dad q.e vendemos: Nomine Precario y de constituto p.r Dhos Compradores y Sus Suc.res dho, hasta que con efecto esten y queden en pacifica posesion de ella la q.e podran ocupar y p.r si y sin nuestra autoridad Dn Decreto de Juez alg.n y nos obligamos de Sanam.to insolidum a Eviccion y Saneam.to en Forma y mas Cond.nes de Tierra y mala Voz q.e en dha Heredad que vendemos o parte alg.a de ella, fuere puesta o innovada p.r qualesquier Personas o persona y puesto por el Capitan Dn Ramon Garcia en mi nombre, y con la calidad de Manifiesto en la Casa de Dona Villarejo, sita en esta Ciudad en la Calle Cano y Cortero haviendo Rcivido de Dn Leon Sebastian y Dn Clemente Leon Compradores, la Cantidad de Seiscientos y Dos Libras ocho sueldos de moneda Valenciana que del valor de la indicada Heredad de parte de arriba vendida, me han entregado a cuenta y la equivocacion q.e se padezca en esta Escritura de Condicion de dha Heredad otorgada p.r mi y dha mi muger ante el pres.te Not.o en esta Ciu.d a diez de Junio del corr.te año a favor de los Referidos Vendedores, de cuyo valor de dicha Heredad y de igual Cantidad de Capital en favor del Predicado de Salmes, excepto de Cargas, y se ha averiguado no haver tal Cargam.to ni imposicion, y si solo el q.e de parte de arriba de hore mencion, y de q.e doy fee instruido, otorgo en la virtud la correspond.te Apoca y Carta de pago a todo mi tiempo, firme y valedera ante Escribano y Testigos al infrascritos. Nosotros Dn Vicente Salto y Cervano y Dn.a Maria Cayetana Amat Compradores, bien enterados y entendidos de toda esta Escritura de Venta dicha parte de arriba mencionada, a nuestro favor la aceptamos y admitimos y en su consequencia nos obligamos a satisfacer y pagar al referido Capitan Dn Vicente de Salmes y Contreras de la Parroquial y Parroquial Yglesia de San Salvador de esta Ciudad la Trescientas y diez y seis Libras Jaquesas de Capital de Censo quitado con Ciento ochenta y nueve sueldos Jaqueses de Pension pagaderos en cada un año en

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS.

[illegible] Hijo [illegible] Mayordomia [illegible] le tuviere [illegible] Hijo [illegible] [illegible] [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Yo

Vendicion

En Teruel a prim.r de Oct.e de dho año

Ante Mi Justo Dom.o Fenerv.es de Valenzia

y Testigos en este, con mi mñe, y como Pror leg.o

que soy de Maria Ramachina mi muger, mediante

poder que de ella hize por escr.a de dha Ciud.d de Val.a

a mi favor p.r la mñma a Veinte y tres de Set.e

prop.o pasado y p.r Ante el Vic.te Molinos Esc.no de dho

Ss.o p.co del Colegio y Proc.a de la misma, y del Yllt.e

Cab.o reconocidos y testificados: Hallense &.a

En dho mes, y Lugar Dn.a Josepha Ramirez

de Sn.t Jorge Baez Juan. y Jorg.e Blanco comy. Vec.s

que fueron del dho Lug.r de Teruel, de grado &.a

Confiesan &.a Vender &.a en favor de Mig.l Canet

Clota y Man.a Ramachina comy. vec.s de dho Lug.r

para Si y los Suyos, Una heredad q.e sera de Si

Jubada y cuenta Olivar, sita en la Cañ.da Llam.da

la Cueba, confr.a con heredades de Dn. Boro-

fobarrian, y de Dn.o Leon = otra en el Cerro

Nacarete de media Jubada, confr.a con otra

de dho Leon, y de Catalina Borja Viuda = Me-

dia Jubada en la Carablanca confr.a con Mig.l

Blanco Yañez, Mig.l Blanco, y Juan Abril

En la Jolana de la Cañada una Jubada

confr.a con Viuz.a de Maria Perez, y de los Compra-

dores = En el Plano de la Zarzosa una Juba-

da, confr.a con otra de los Compradores, y de Dn.o

Leon = otra en la Clocha de media Jubada

confr.a con otra de dho Leon, y de Juan Bor-

rero Preiche = Medio quarto de Jubada

en la Cabrilla, confr.a con Miguel

Crespo y Jose Ramirez Juanto y medio de Tier-

ra y Yerba, sitos en los terminos de dho Lu-

gar y en la Calle de Barranco, confr.a con

corbera, y de Juanto, con Cam.o de Rosana Pa-

ra y Yerba de Bern.do Bolano, y otra Jubada V.

Francisco &.a con su entrada &.a Por precio

de Ciento treinta y quatro Lib.s de moneda

Valenciana, que en su poder dho Comprad.r

Dize y Otorga hacer recivido, renunciando &.a

con todas y cada una de las Clausulas, propie-

dad y Lo demas tocante de este acto en dro necesa-

rio &.a Fue hecho &.a

Test.s Ant.o Sanchez Mig.l y Jose Juanto

y Villanueva Vec.s de Not.e en mi Of.o de Teruel

Antonio Sanchez Sitestigo de lo dicho y firmo

Por domigo Fexuo Torgan testigo no Saber

Jose de Langa y Villanueva Soy testigo de lo dho y firmo

p.r Domingo Perez Orozame q.e dho no Saver

Nicolas Querol Not.o

Signo

Antonio Sanchez

Rubrica

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Venticion Entalvilla de Xea de Albarracin a cinco
Exta de octubre de mil ochocs dcz y seis: Ante
Nos Dn Juan Pedro Layasca Alcalde Pno
recdor y Dn Fran.co Fernandez Dominguez vec.no de dha
villa de Xea de Albarracin de q.e doy fee Conto
pcedor dho. vendemos el Bachiller
Sanz Viuda de Man.l Gomez Vecina dela Ciudad de Teruel
para Si, y sus haviemes dho, la mitad de una casa pro-
pia nra, sita en dha Ciudad, y calle llamada de S.n Juan
q.e compuesta con la otra mitad dela comprada, casas
de Andres Sanz, y de Manuel Diaz con cargo y oblig.on de ha
ser de Comunes y pecgan la mitad de un censo grauado
de trece y cinco libras Jaquesas a Capitul q.e have toda la
casa al Capitulo hecho dela Yglesia Parroq.l y Patrimon.l de
Seor de dha Ciudad de Teruel, con la Capellania corresp.te
De otro, otra mitad de censo de treinta y nueve libras
valend.a Capital q.e tambien have al Capitulo hecho de
la Yglesia de S.n Juan de dha Ciudad, tambien con la pension
corresp.te y toda cum mitad, franca y libre de
todo otro treudo, oblig.on y malavon, con sus entra-
das, salidas, luces, vertientes de aguas y demas dros cum-
venos, conferentes a ella: Por precio ademas de los
Capitales dhos Censos de Ciento diez y ocho libras val.s
que en nro poder de dha comprad.a confesamos haber recibido
renunciando la Excepcion cedemos y traspasamos ha y en favor
de dha Comprad.a y sus habientes dho todos los dros y accion
cemos tenes y pueden dha mitad de casa y que ademos nombre
precario y a constituto por dha Comprad.a y sus habientes
dro. Nos obligamos a veneion Bienes &.
presente ado sobre dho Y la recpta Joaq.no Sanz

Comprad.ra hin licionada y entendida dela antedicha
cita a Venticion hecha por Dn Juan Pedro Layasca y Dn
grado la acepto y Domde y con Cinco q. me obligo
de tener por firme y valedero en propiedad
los Sobredhos Censos y dhos indicados Capitales con los
mismos Pactos y condiciones q.e se expresan
contenes Ser hypotecados. Jam ampliam y obligacion
obligacion y similes instrumentos necesarios
y todos nuestros bienes y pr.o los que respectivam.te
nos comprehenden, muebles y raizes, dros y acciones
como dho es, con las demas cautelas de Derecho, en for-
ma q.e mas aprehension, executon, Juram.to empara-
pequeño, satisfaccion de costas, daños y menoscabos
premision y Jurisdiccion de Juezes y Jueces de q.n
de dichos Dn Juan Pedro Layasca Comparecientes
de dichos Dn Alaman Labrador vec.no de dha
Villa de Xea

Dn Pedro Layasca Otorgo lo dicho

Gaspar Gregorio Marcuyra Testigo dello y
firmo por Dn Juan Garceran otorgante, y Dn Juan
Sanz aceptante que dijeron no saber es-
cribir Dn Josef Alaman soy testigo de lo dicho

Ante mi que no este sello no hay que balga

Dn Mariano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vendicion

En esta Ciudad de Teruel a diez de Octubre de mil ochocientos diez y seis ante mi Escribano y testigos parecieron Juliana Sobrevilla Vecina de dicha Ciudad y dijeron que con la calidad de hacer de mi hija D. Maria Dolores que despues de fallecimiento de la otorgante pertenezca a dicha su hija todo lo que depusiere vendido a favor de Francisco Gascon y Ahora manifiesta con el Consentimiento de D. Francisco Gascon su Padre en prueba como asi lo es en Esta Ciudad, otorgan que para dicho efecto venden a favor de dicho Francisco Gascon para despues de los dias de la otorgante una Casa situada en esta Ciudad en la Calle de Santa Maria que confina con Casa de Juan Bautista Ferrer, Casa de Pedro Romero, Casa de Pedro Romero, Casa de Pedro Romero

del Señor Director Gral de Rentas Reales. En cuya
forma otorgaron esta Escritura obligando sus bienes
pues y dieron Poder cumplido a los Señores que de sus
pleitos conocer puedan y en especial a los Alcaldes ordinarios
de esta Ciudad a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron
para que a lo dicho les compelan y apremien como por
sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad
de cosa juzgada renunciaron todas las leyes fueros y derechos
de su favor y la general en forma. Así lo dijeron otorgaron
y firmaron siendo testigos Antonio Adame Joseph Perez
y Juan Navarro vecinos de esta Ciudad y de mayor
edad a quienes doy fe conozco. Signado Antonio Adame
Joseph Perez Juan Navarro ante mi Manuel Ramirez
Escribano

Christoval Catalan otorgo la escritura de venta
que queda escrita en este Registro ante mi
Antonio Adame soy testigo y firmo por Joseph Perez
y Juan Navarro otorgantes que dijeron no saber
Sebastian Bellido soy testigo de lo dicho

Ante mi
Manuel Ramirez
Escribano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vendicion

En Tauste a veinte de Abril de mil ochocientos diez y seis. Ante mi Escribano del Rey nuestro Señor y testigos infrascriptos Christoval Catalan vecino del Lugar de Ardisa de grado &c. capitulados &c. Vende muy &c. en favor de Matias Perez vecino del mismo, cinco robadas de tierra, sitas en el termino de dicho Lugar y partida della cubes, con pontan con tierras de D.n Pedro. é bastian y otros vendedores. Dicho corral con su edificio del todo, que tenemos en dicha partida, y es el que corresponde a la puerta pral; y igualmente tres robadas mas de tierra en Cesa Sabanes termino de dicho pueblo que confrontan con heredades de la viuda de Jose Martinez, Franco todo &c. con sus entradas &c.: Por precio de ciento cuarenta y una libras jaquesa valenciana, que en dicho poder de dicho comprador otorgamos haber recibido, renunciando &c. Con el pacto de que siempre que dicho comprador quisiere alargar el corral con una o mas tramadas, que de la mitad para los vendedores, pagando el tanto que el vendedor el valor de la tierra que tome para alargar propia de dichos vendedores. Con este cedemos y transferimos en favor de dicho comprador y los suyos todos los dros &c. Reconocemos &c. Que obligamos a eviccion plenaria de qualquiera pleito que la cosa que en dicho bienes a dicho comprador o los suyos fuere puesta movida o intentada, por qualquiera persona &c. Para cumplir obligamos

mesmas personas y todos mas sos bienes
asi inmuebles como sitios &c. con las demas clau-
sulas propias y de la natural[eza] de dho acto
en dho mes dia &c. Fiat Largo &c. Presente
Acepto mandas &c. Fiat Largo &c. Presente
Yo Matias Perez de vecindad, hacho y otorgada a mi favor, bie-
ne citado de q. conozco y de mi buen grado
la acepto y admito en d. modo y forma que
se expresa, y obligo a su cumplimiento mi
persona y bienes asi muebles como sitios donde-
quiere habidos y por haber

Ante D. Pre Torres y mat. Cordo-
ron vecino y en la presente
Ciudad de Teruel

Matias Perez Acepto lo dicho

Test Torres soy testigo de lo dho. y firmo d. Manuel
Castellote, y Manuela Barrachina conyuges otor-
gantes q. dijeron no saber escribir

Mariano Corbaton soy testigo de lo dho

Apruebo el renn. Dor. Valentin Cuarto
de marbete esto no hay que salvar fecho ut
Fuero atrugor

Ante mi
Pre Romero
Escno

Escritura marcada.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Arriendo

En la Ciudad de Teruel á doce de
Dias del mes de Enero de mil ochocientos
Años en Presencia de mi Escno. y testigos infrascritos
Estan presentes Dn. Manuel Castellote vecino
Testo Dn. de Castellote Part. de la Ciudad de Alcañiz
Dicen que bien sabe y con la calidad de Viudo de Dª Clara Sabaga
Otorgan
Item: Dicen que de su buen grado y cierta ciencia Certificado de todo
Lenguaje su Dro, Arriendan á Juan Rivera Vec. de la presente
Ciud. de Teruel, á Saber es, una Masada de su dominio
Sita en la Hacera de Sn Blas term. de esta dha Ciudad,
En 24 de Feb. con todas sus tierras Cultas é incultas, con el Ciud. lla
1827 dicen Estimado de Saber, q. hay tierras, y con todos sus agregados
al interior Casas, Pajares y demas anexidades á dha Masada, por
Lenguaje tiempo y espacio de Seis años, que empezaran a correr
y contarse desde el dia Veinte y Cinco de Marzo de mil
ochocs. Diez y Siete, y finaran en el dia Veinte y quatro de
Marzo del año mil ochocs. Veinte y dos, debiendo celebrarse
Seis cosechas: Por precio en cada uno de dhos Seis
y Siete Años de á ocho reales Plata, pagaderos en dos
mitades, la primera en Sn. Miguel de Setiem. de dho
año Diez y Siete, y la Segunda en Veinte y Cinco de
Marzo del Diez y ocho, y asi sucesivam. hasta finar
este Arriendo, que se hace y otorga con los pactos y con-
diciones Sigts.= Primeram.te: Espacio, que dho Arrendata-
rio ha de vivir habitante y alberguen en dha Masada
continuamente sin precision alg.: Espacio que dho
Arriendo, haya y deba entenderse libre de Piedra y
Niebla: Espacio, que el exarco que haya en dha

Marada, y en el Corral de Laban, le ha de Comunicar
y hechar en las heredades de la misma Marada, y
[illegible] y comiença a
en esta Villa de y
entregarlo à la Persona que en cargare, y por
ahora es D.n Joaquin Jorton. Es pacto que dho Ar-
rendatario haya de hechar en dha Marada quatro
Jornales de Estiercol, con dos parexes en cada un
año para Reparacion de la misma. Es pacto que la
limpia ordinarias de las Azequias las deba pagar
dho Arrendatario, y las extraordinarias deban
ser de cuenta del comunte. Y ytem. Es pacto que
dho Arrendatario no pueda cadañar las tierras de
Huerta y Campos de dha Marada, bajo pretexto
alg.o y que deba todos los años sembrar canamo en la
Pieça que le debe poner por beneficios de la Marada.
y pagando dho Juan Civera Arrendat.o el precio de
sobre dho Arriendo, y cumpliendo con los sobredhos
pactos, me obligo à tener lo en la pacifica posesion
de èl, y no quitarselo p.r otro igual, ni mayor pre
Acep.on cio, ni p.r otro respecto alg.o = Presente yo dho Juan
Civera Arrendatario, estando bien enterado
de la anteced.te Escritura de Arriendo entregada a mi favor,
la acepto y admito, p.r el tiempo, precio condiccio-
nes, y pactos en el contenidos, que prometo ob-
servar y cumplir leg.n en el se expresa y contiene.
Y con esto yo dho D.n Joaq.n Ariño de una parte, y de otra
dho Juan de Civera Arrendatario à la observancia
y cumplimiento de lo que à cada uno de nos toca tener
observar y cumplir obligamos nras. Personas y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

bienes, assi muebles como sitios donde quiera hayan y hallen
y los quales los nuestros queremos quedemos aqui haver por
nombrados, y especificados, y los sitios p.r confrontados debidam.te
y leg.r Fuero de Aragon. Y queremos que esta obligac.n sea especial
y como tal tenga y surta los fines y efectos q.e leg.n dho
Fuero surtir puede y debe en tal manera q.e recomponemos y con-
jeramos tener y poner dho bien enzuzo obligado Nomine
precario y de commiso p.r la qual obligac.n obediente y cumpliente
de quedar q.e la posesion civil y natural de la inobservante y
no cumpliente sea havida p.r la q.e obediente y cumplidora con
arreglo q.e leg.r el tenor de la pres.te Escritura. en cuyo obligado
&c.a

Yo Carlos Ortega Fiel de Fechos en el Lugar
de Andarancha del Juz.do de 1.a Inst.a de Belchite y vecino
de esta Ciudad

Joaquin Ariño En mi nombre y con dha calidad otorgo lo dho

Carlos Ortega soy testigo Escrito y firmo
por Juana Civera, aceptante que
dijo no saber

Antonio Senda soy testigo de lo dho

Atento. que en el anteced.te acto. no hay que haber
Reg.r Fuero de Aragon

Ante mi
Josef Thomas de
Vergara

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

Poderes a pleito

En Teruel a nueve de Noviembre
de mil ochocientos diez y seis. Ante mi
Escribano Real y testigos infrascritos
Juntos y congregados en la Sala de
Comunidad de Religiosos del Convento
N. P. S. Francisco de la Villa de
Valderrobres y Comunidad de Teruel y
Convento de Monteagudo de este
Partido, en virtud de Orden del Sr.
Comendador de dicha Comunidad y
Convento de Monteagudo, para
los infrascritos dia hora y lugar, Dijeron
que por quanto el Reverendo Padre Fr. Juan
Bautista Molina Comendador, el
P. Fr. Francisco Marco, el P. Fr. Joaquin
Perez, el P. Fr. Francisco Torres, y Fr. Jorge
Velez, todos individuos componen
tes la mayor parte de la Comunidad
y Convento de Religiosos Observantes



Quarto mereveds.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

de esta Ciudad, los presentes por los
ausentes, y bendiendo todos conformes
y sin que ninguno discrepase, ni contradiga en
voz, voz, y nombre de dicha Comu-
nidad, y Convento de dicho grado
grado, y cierta ciencia, Confiriendo de todo
mismo dho, y de dha Comunidad, sin re
bocar los demas Procuradores, por no. otros
antes del dia de hoy, constituidos, y nom
brados, a hora de nuebo: Otorgamos que
damos, todo nuestro poder, cumplido y
bastante, qual en derecho se requiere y es
necesario, a D.n Juan Jabalda, D.r Pedro Mar
tin Marco, y D.n Antonio Marco, Procu
radores Comunidos, de este Tribunal, a los
unos Juntos, y cada uno de por si, para
que, en nombre de dha nuestra Comu
nidad, y Convento, puedan

Ynterbengan, en todos, y cadauno de los
pleitos que de presente tienen pendientes declar-
se puede ante, con qualesquiera Perso-
nas o Personas, puesto Capitulos, cole-
gio, y Vniversidades, de qualesquier estado
grado, o condicion sean, dando, en todos y
cadauno dellos Tribunales de SM, en esta
como reales, los pide en forma. Ofrece todo
con calidad de Nombramiento, tan solamente
&c.

Test Pre Torner y del Dr. D. Vic
Clarente vecino vecino y de la
Ciud de Teruel.

Fr. Juan Bau. Molina Comendador en vez y nom-
bre de la Comunidad otorgo lo dicho

Jose Torres soy testigo

Dr. Vicente Clarente soy testigo de lo dicho

Ante mi que en cierta Carta de Poder

Manuel
Escr. Real
Vecino

Poder esp. En Teruel a trece de Noviem. de mil ochoc.
Pleito Y dies y dej. Ante Mi Escribano Real y vecino de
Testimonio Ciud de Teruel, y Testigos Infrascriptos
Exhibido Joaquin Alonso vec. y del Comer. de los presentes
Dado Cuad de Teruel, en virtud de Sr. Juez de Sr. Cor-
Jurada regidor de esta otorgo que doy y doy todo mi poder cumplido
Cumplido quanto de Derecho se requiere y el Nrecesario ad. Eugenio Sainz
Comer. de y del vecindario Cervera, pres. y del cargo
de este Pueblo aceptante, para que en mi nombre y representando mi
propia persona acciones y Derechos, pueda pedir y demandar
ante el Juez competente como fuera de el, de cuantos Damaldes
Guillen vec. de la Ciud de Molina, de Aragon de No-
venta y quatro Libras de Jaca de a veinte Sueldos cada uno, que
se le estan debiendo por precedido del Resto de fuertes, de una
porcion de Arroz que le vendi con debida Escritura,
y en caso de Jnme y otorgue en mi nombre los
Recibos, finiquitos y Cartas de pago a que p.a Resg de
dho Guillen le presenten pidan y pueda mi Fiel Bien
visto, Exhibido Leydo y a parte alg. que de lo que
se trata litigue se especule en mi nombre y de cualesq. a.
Audiencias y Tribunales de su Rl. Corte como Executoria no Ejecutoria
convenientes &c. Que no espero confiando de este
Fiador. con Sustitucion y Revocacion &c. con clausulas
Test Ante Real y Vecino Testigos Abajo Escrito Fecho en
Eugenio Sainz
Otorgante Jaca
Testigos Abajo
Sayan Mauricio otorgo soy testigo de lo dicho
Ante mi que doy fee Escr. Real
Vecino

9o Nov. 1816

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Perdon En la Ciudad de Teruel a veinte de
Noviembre de mil ochocientos diez y seis.
Ante mi Juan Ramon Hernandez escrano
10 Enero 1817 Real del Rey nuestro Señor de Alcaniz
Campaña y parecio presente el Alferez Don Jose Comunion y al
presente hallado en esta Ciudad Diego Jacob el Rdo.
Ord.o de esta Ciudad, y dijo el dicho Alferez que la presente reclusion
han pendido y penden autos criminales formados de oficio
de la Just.a Juan Comun Agente Fiscal Lazaro Gonzalez, vecino
del Lugar de Santa Eulalia, y Dom.o Antonia vecino
Dionisio Gines y Juan Hernz, Natural y Vecinos del de Alcaniz
por la herida causada a mi el otorg.te la noche del dia diez
y nueve del Corriente de Agosto del año mil ochocientos quince
En cuyo quanto me hallo imformado de varias personas dignas
de Fee, que a dho Agente Fiscal y demas dueños y cumplices
les comprehende en las gracias concedidas por S. M. en Real Decreto
de Amnistia con ocasion del proximo casamiento con
la Reyna Nra Señora Dña Maria Isabel; y asimismo de gozar de
las gracias concedidas por S. M. en dho Real Indulto concedidas
a los Delincuentes: Por tanto: en mi buen
grado y certificado y sin ser seducido, ni engañado ni
en manera alguna violentado: Otorgo: por la presente
firma y como parte, perdono a los referidos Agente Fiscal, Dom.o
Portaencasa, Lazaro Gonzalez, Dionisio Gines Juan Hernz
y demas autores y cumplices, que en dha causa puedan re-
sultar de las penas en que por dho delito han incurrido,
Y en su consequencia, renuncio la accion civil y criminal

que me compete, y siguio al dho Dn. Comunion en la sobredicha causa, se sirva Vmd tenerla y reputarla por nula, mandando que por el agravio que se me hizo, no se proceda contra dho Persona, en todo, ni en manera alguna comparando como Confesor que se lo hago por Amor de Dios, como buen cristiano, y sin haber intervenido, dolo, fraude, ni engaño, obligando mis bienes, como me obligo a no rebocarlo en todo ni en parte, ni pedir absolucion por ninguna de la referida persona; y si lo hiciere, quiero que no se me oiga judicial ni extrajudicialmente; y que se me pueda imponer el correspondiente castigo como perjuro, en todos los daños y perjuicios que dho Causaren por la contravencion, dando a esta por firme y cancelada la sobredicha causa, por lo que no obre ningun efecto, contra dha Persona y bienes, y para su cumplimiento obligo mi persona y todos mis bienes, dando poder cumplido a los Señores Jueces de Su Fuero para que a ello me apremien como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando mi propio fuero y domicilio, y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum, y la final del Codigo de foro competente, en cuya forma lo otorgo, y firmo siendo testigos Antonio Serra y Gaspar Martin vecinos de esta Ciudad.

Antonio Serra Juan Ramon Hernandez

Ante mi Antonio Serra Escrano Real

Ramon Hernandez otorgante dicho

Antonio Serra soy testigo dicho

Gaspar Martin soy testigo de dicho

Atento que en este acto no hay que saluar
ni Juez ordinario

Jose Romeu

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Poder Cor.te en Teruel a veinte y seis de Nov.re de mil ochocientos diez y seis. Ante mi Escr.no y testigos parecen presentes de una parte como otorgantes Dn Juan Franco Pastor clerigo tonsurado Natural de la Ciud.d de Valencia y Vecino de Manzanera hallado en esta de Teruel en mi oficio propio y conocido de calidad a lo infrascrito y de la otra el Ilmo Cabildo Yglesia Parroq.l del Lugar de Valbona en esta dicha fundada enella por Dn Pedro Greg.o Cerdan su Rector &= Regidor &= otorgo que doy todo mi poder &= a Dn Manl Blanco, D. Domingo Lastanosa y Dn Pedro Arnal Juristas y Vecinos de dicha Ciud.d de Zaragoza y Tribunales de la Corte de Aragon y cualesquiera Diocesis a todos juntos, y cada uno de por sí &= con facultad de sustituir &= especialmente para que en nombre de dicho mi Principal y como suyos propios puedan parecer ante el Ilmo Sor Dean y Cavildo de la Santa Yglesia Metropolitana de Zaragoza y demas Tribunales de aquella Ciudad y Diocesis donde convenga y mas combenga, y en virtud de Real Orden de S. M. (que Dios guarde) de 30 de Agosto de este año, comunicada por el Ilmo Sor Dean y Cavildo de dicha Santa Yglesia Metropolitana de Zaragoza en 4 de Septiembre siguiente, y de Auto proveido en su virtud por el Ilmo Sor Dr Dn Pedro Maria Rubio Canonigo Penitenciario de dicha Santa Yglesia Metropolitana de Zaragoza, Provisor y Vicario General de dicho Ilmo Cabildo en Sede vacante en 5 del mismo mes de Septiembre, presentar dicha Real Orden y Auto en la Secretaria de Camara de dicho Ilmo Cabildo, y pedir y requerir a los Ilmos Sores Dean y Cavildo de dicha Santa Yglesia Metropolitana de Zaragoza, Provisor y Vicario General de dicho Ilmo Cabildo en Sede vacante, y demas Tribunales de aquella Ciudad y Diocesis donde convenga y mas combenga, que en virtud de dicha Real Orden y Auto, y de todo lo demas que sea necesario, se sirvan mandar y declarar que el Beneficio de dicha

Poderes
Generales

En la Ciudad de Teruel a Veinte y seis de Nov.re
de mil setecientos Sesenta y seis: Ante Mi D.n Blas Hoyo
Escriv.no del Rey N.tro S.or y Notario del Numero
de Cuenca, y Testigos, parecio en
la Mui Noble Ciudad de Teruel con Dia de
Tiempo Cabal, en mi nombre propio, y con la calidad de lexe
gno de mi dho Padre D.n Blas en union con mi hexm.o
D.n Joaq.n por su ult.o Testam.o Conq.e murio, q.e aqui lo quiero
haver p.r alegado devidam.te y leg.n Fuero del pres.te Reyno
de Arag.n; Sin Rebocar leg.mas Poder.es por mi Constituidos y
nombrados, ahora de nuebo, de mi buen grado y cierta
ciencia, Certificado de todo mi Dro.: Otorgo: Que doy todo mi
Poder cumplido, y bastante qual se requiere y de necesid.d
al especificado mi hexm.o D.n Joaq.n Hoyo, p.a que en mi Nre
y representando mi propia Persona, accion y Dro, pueda
pedir, Reciva y Cobre, otorgue y confiese haver Recivi
do y Cobrado en su poder, assi en Juicio como fuera de El
de qualesq.r Persona, o Personas, pueblos, Cap.s, Colegios y
Universidades de qualesq.r estados, grado o condicion
sean, y de quien combiniere y fuere necesario qualesq.r
Sumas y Cantidades de Din.o pensiones de Censales, Reditos
Alquileres de Casas, pans, frutos, efectos, y otras cosas
q.e le sean debas, y puedan pertenecerle en qualq.r
manera; y de Loq.e Recibiere y Cobrare, de, firme y
otorgue los Recibos y Cartas de pago, finiquitos, Valdes
y otras Escrit.as de Validedad que p.a resguardo de lo

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

que le pagaren le fueren pedidas, y a dho mi hcam.o y Pior bien vistas: Otrosi: Yq.e pueda seguir y seguir a pleitos, y consentir todas y qualesq.ras sentencias que en razon de dha herencia ô en otra qualq.a manera se hallare pend.tes con qualesq.r Persona ô Personas firmando, y otorg.& las escrit.as q.e fueren necesarias, como tambien los Docum.tos que convinieren para la mayor formalidad, y como bien le parecierе: Otrosi: Para que en mi nombre pueda vender y venda qualesq.ras bienes y Vitios que me pertenecierен a la Persona ô Personas q.e el precio ô precios que le convinierен y apetezcan, otorg.& las Escrit.as de Vendicion convenientes con las Clausulas, firmezas y seguridades que sean Fuero corresponden: Y bien sea con Sobrecho ô en otra qualq.ra manera fuere necesario Litigar, la especie, dando en qualesq.ra Audiencias y Tribunales de S. M. asi Eccl.s como Seculares hagan que qualesq.ras de ley Fuero los Pedim.tos convenientes con las Sup.cas Demandas, Requisitorias preventorias, Requestas, pida execuciones, y prisiones

nes, embargos, desembargos, ventas, Tanteos, y remates de bienes, tomen y tengan despachos, Cartas, Provisiones, execuciones, y las lleve a la pura y devida execucion, y en prueba ô fuera de ella hagan Cartas, Papeles, Documentos, testigos, y qualesq.ras otros gen.s de Provanza que Combengan, y hagan todos apleitos contestacion ô substituir en q.to a pleitos tan solam.te de Procuracion &.a que de presente hayan pleitos pendientes, y no revocando este ni otro que haga mi procura alg.a vaya la dha q.e aquella haga estos y mis bienes y Rentas sean muebles como sitios donde quiera hayan

y Haber

Ante Antt.o Serra y Gaspar Martin Escrib.os Vec.os en Teruel

Blas Monge En mi nombre y como testo. sabedor

Tiempo lo firmo

Antonio Serra Hay testigo de lo dicho

Gaspar Martin Soy testigo de lo dicho

Advierto que en este acto no hay que satisfacer

Ley Fuero

Antonio Thomas de Campos

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Poder á Nelly

En el Cuidad de Teruel a dos de Noviembre de mil ochocientos diez y seis. Ante Mi Notario y Testigos parecio Martin Chamorro Expositor comisionado de la predicha Ciudad de Teruel Decimos que por quanto nos hallamos en deber en el Año de Miguel Corriente vez. a la misma la Cant.d de Veinte y cinco r.s vellon. procedentes de Renta por cion de Pedro que le tomamos al Pardo a toda nuestra Satisfacion, y porquanto no tenemos otro arbitrio para pagarle dha Cantidad Sino el cederle la Renta de nque avemos dicho mencion: y a fin de verificarlo: Por tanto de nuestro buen grado y cierta ciencia, certificados de todo nuestro drc. Cedemos, renunciamos y transportamos, hacemos y en favor del precitado Emp.e Pedro Perez y sus hijos una Heredad de tres Jubadas y media poco mas o menos o lo que sea en esta term.o de esta Ciudad y Part.o llam.do el Barranco de la Borra, que confronta de Jubadas de Jose Calixto, de Ger.mo Velez, y camino de Comun, Frances y libre de todo tributo carga, vinculo, oblig.n y mejora, con las entradas, salidas y derechos dhas viñas y con quanto, y de lo mejor, pero con el pacto y condicion que si en el termino de Cinco meses, le entregaremos dho Pedro o sus hijos la mencionada Cant.d de Veinte y cinco r.s v.n en otros, devera cedernos otra vez dha Heredad a nuestro favor, cuya gracia nos hace de su propia voluntad, y en el caso de q. le pase dho term.o de los cinco meses sin verificarlo, le tornara dha Heredad, y si excediere aquella Cant.d (q. le agrava), devera Pedro

Atento no lo q. que salvar firmo

Ante mi
Jph Romero
Escrivano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

olos hijos abonamos el cierto y cremitare, y de
Y si no fuere assi, Sedàra pr. Contento Pag.
de ella; con esta Cedon: Presente Yo Mig. Fernez
vec.o de esta Ciud. bien entendo de esta Cedon
hecha y otorg.da en mi favor, en mi buen grado lacept.
y Admito con el pacto, modo y manera en ella
espresado. Y de su cumplimiento obligo mis bienes
habidos y hav.s Muebles y Ramona Espeleta conj.
otorgantes, y Yo Mig.l Fernez de grante, mientras
permanezcan y estos mis bienes, assi muebles como dichos
creditos dros, mis y acciones, y donde quiera hubos y
pr.s hubiere.

Testigos Jaime Serrano Agost Blanquero y Pedro Sanmayor vecinos de esta Ciud. y al presente Mayor. de Bolum. de Reyno

Miguel Fernez Acepto lo dicho

Jacinto San Juan Soi testigo de lo dicho

Y firmo por Joaqin Martin y Ramona Espeleta otorgtes y por Joseph la mi testigo que di Jeronnosaucrz

Ante mi que en este acto no hay que dalvar Ley ni Reno

Ante mi
Josef Romano
Escrivano

130.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Verdicion

En esta Ciudad de Teruel dicho dia dos de Diciembre de mil ochocientos Diez y Seis

Sello 1.º

Ante Nos Escrivano y Miguel Velez y Joaquina Burguera conjuges labradores, vecinos de esta Ciud. de mas buena fama, y crédito de que doy fee, y de cada uno de los Testigos Cedentes y Rematantes de la voz Joaquin Barrachina, viudo de Ramona Herrero, vecino, y Labor. de esta Ciud para hijos y los suyos, una heredad, sita en los terminos de la marina, y Partida llamada de los Llanos, que era de dos Tahulladas de Tierra de Sembradura, poco mas o menos, que confronta con Camino de los Llanos que và al Monte, y con heredad de Antonio Barrachina y de Vicente Velez, vecinos de la propia: Libre y libre de todo treudo, Carga, Vinculo, obligacion y mala voz con sus entradas y salidas, y demas dros cuantos pertenecen à la misma: Por precio de treinta y cinco libras de moneda valen, que en mi poder de dho Comprador confesamos haver recivido, renunciando la excepcion de fraude y engaño la de non numerata pecunia y demas de este caso. Por esto cedemos, y trasferimos en favor de dho Comprador y los suyos todo lo dho, que en la dha Heredad nos pueda tocar y pertenecer en qualq.r manera y por qualquier causa, titulo, dho ó razon que decir ó pueda pr.a que haga de ella à su libre voluntad, como de bienes y cosa suya propia con justo titulo adquirida; y nos pertenecen tener y poseher y que tendremos y poseheremos dros bienes que tendemos Nomine precario y de

Vecinos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE OCHOCIENTOS DIEZ Y SE

Poder y para dq Dejgnare Esp.to Dio en mi obsequio mi Dn.a Xanga

En la Ciud.d de Teruel á diez y siete de Diciem.e de mil ochocientos diez y seis ante Dn. Anto. Monzo Not.o del Rey.to de Infurm.o de Borbo hallado de tránsito en esta Ciud.d a mi buen grado reco nozco p.r esta Esc.a que doy todo mi poder cumplido cumplido el que de derecho se requiere ad.m fore Blamo vec.o de Villalpando Pr.no de familia, cuerpo y clango de este poder acepte p.r que en mi nombre y repres.n de mi propia persona mis acciones y dro. pueda dejpararse y le dejparo p.r palabra y legitimas y de presente, que hagan verdadero Matrimonio con Da Eugenia Blamo, hija legitima de aquel y de Andrea Carrillo, entregandome p.r esposa y mujer de dha Da Eugenia Viviendo alamisma S.ra p.r mi Esposa y mujer haviendo precedido las amonestaciones y necesr.s que dispone el Stto Concilio de trento y mi venida impedimto canonico o sin ella con dispensacion del Ordin.o de lugar p.r entonces, dho p.r celebrado dho Dejparo y me obligo acumplirlo y ratificarlo cuantas veces sea necesario con todas sus bendiciones y Nupciales, que p.r todo lo referido y quanto puede y tengo sin limitacion

ARCHIVO HISTÓRICO TERUEL

convenido p.r dho Comprador ny su hav.er dro D. Jnvo. obligamos y simul et insolidum á eviccion y seneamto de qualq.r hecho y mala cosa, que en dha hacienda a dho Comprador ó su havencr dro fuere puesta movida ó intentada p.r qualq.r Persona, ó Personas, pueste. y la hacemos buena y al Cumplim.to de lo sobre dho de lo sobre dho obligamos nros Personas y bienes muebles y sitios, creditos D. Y que esta obligacion sea especial ny hasta el efecto D. Para lo qual reconocemos tener ny poseher y D. tendremos y poseheremos dho tiempo y el dro de dho Nombre precario y de constituto por dho Comprador y su hav.er dro; Y en tal manera y de la tomemos cierl y natural posesion traida p.r fuero y de ley suyos y con sola esta Escra. sin otra prueba ni diligencia alguna puedan ser y sean amos qualq.r juicy civil Compuestos los dhos bienes y selados de ellos y qualesquiera D. Con todas demas clausulas vsadas y de la naturaleza & que nro en dro necesarias.

Fueron testigos presentes a lo dho y firmo por testigo Salvador, vecino de esta Ciudad

Capaz de firmar dho testigo de lo dho y firmo por testigo Jose Antonio Estevan

Manuel Ortiz por testigo dho dhogo

Ante mi

alg.ª y p.ª que en mi nombre haga aquellas
expresiones, cumplimientos conferentes al d.ho
Testamento, donde y como mas convenga, cumpla
aquellas solemnidades y formalidades que fueren
menester p.ª que dho testamento tenga su efecto
deuido y legal cumplimiento; que y p.ª fuerza de
mas especial Poder no desee detener cumplido
efecto dho Testamento, que todo prometo
haverlo p.ª firme y valedero, y de no revocar
lo en tiempo, forma, ni en manera alg.ª
obligo mi Persona y todos mis bienes, assi
muebles como sitios donde quiera haya
y p.ª haber

Test.º Ant.º Serra y Gaspar Martin Ecno
vecinos en Teruel

Antonio Alonso Otorgo lo dicho
Antonio Serra Asistente
Gaspar Martin soy testigo de lo dicho

A ruego que en esta acto no hay q.e saber
firmen

Antem
Josef Romano
Vargas

Testam.to En Teruel Fuentes jueves diez
nueve de Diciembre de mil setecientos treinta y
Dn Bartholome Sabando y Soffuen
vecino de esta Ciudad, estando en pleno de
mi Persona, pero por la misericordia de Dios
en mi buen juicio, firme memoria, y
la obra manifiesta, rebocando, anulando, ante
y quales quier Testamentos y Codicilos por mi antes de
dia de hoy hechos y ordenados, ahora de nuebo
de mi buen grado y cierta ciencia dispuesto de esta
mi dho, hago, ordeno, el presente mi ultimo Testa-
mento, ultima Voluntad, ordinacion y dispo-
de todos mis bienes, assi muebles como sitios, ac-
q.e quiera habidos y por haber, en la forma siguiente.
Primeram.te Encomiendo mi Alma a Dios
Nuestro Señor, Padre, Hijo y Espiritu Santo de Jun
q.e quiero que mi cuerpo, muerto cadaver, sea se-
pultado en la Parroquia de S.n Pedro Conuento mi
Parroquial y Entierro de S.n Francisco, celebrandose
por mi alma de S.n Gregorio, y veinte y cua-
tro misas en la Comunidad de dicho
Convento à cuyo Convento de dicho cadaver
Yten: mando, se paguen todas mis deudas q.e
mas que por buena verdad, constare yo
yo deber, assi con Cartas como sin ellas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

133

de esta esta manera, dar y atribuirles todo
y todo, este es mi ultimo testamento ultima
voluntad, ordinacion y disposicion de
toda mis bienes asimuebles, como raices
creditos &c. Ante Juan Largo &c

Yo Franco Anton y Manuel
Aspuente Mros Alcaldes
del Gremio de Hortelanos

Francisco Anton soy de lodiso testi-
go y Ruego por bartolome Gabarda
tes tador que por Sudisposicion no
lo hace y por Manuel Aspuente testigo
a que dijo no sabe

Ante que enerte acto no hay que
dalvar segun fuero de Arago

Antem
Josef Romanos
Escrivano

134

Vendic[n]

En Ternel dicho dia mes y Año dhos
del mismo año. Yo Dn Juan Lorenzo Ramon
Marton Vecino de Olem[a] Conocido vecino Ciud.
de grado &c. constituido &c. Vendo &c. en favor de Pablo
Hernandez vecino del Lugar de Borbotas Casa, para
si y los suyos, una mitad de casa que tengo y poseho
sita en dho Lugar y calle de medio, que confronta con la
otra mitad del comprador, y toda con Huerco de Vas
qual Vbasco, y cerrado de Dn Juan, y calle &c. Vasar
do al molino: Franca &c. con las entradas &c. por
precio de cincuenta libras a moneda Valenciana
que en mi poder de dho comprador confiso haber
recibido, renunciando &c. Fuero &c. con todas
y cadauno de las clausulas propias y acostumbradas
de este acto mas necesarias &c. Ante Juan Largo &c.

2

Yo Juan Soriano, firmante y Manuel
Sullana vecino[s] enterad[os]

Juan Juanes, testigo Vecino y Labrador por Manuel
Hernandez Martin Aspuente que dijo no saber
Manuel Sullana Vecino testigo de dho

Ante que enerte acto no hay que
dalvar segun fuero

Antem
Josef Romanos
Escrivano

Sirva [illegible] no haver venta Ordn.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Condicion

En.to en siete de En.o 1817 en sello 2.o y vno 4.o

En la Ciudad de Teruel á diez y seis de Diciembre de mil ochoc.tos diez y seis: Ante Nos Joaq.n Mené y Vicenta Gonzalez conjug.s vec.s de la part.e Ciudad de Teruel, los doy fumo y acdo de vno 4.o uno de Sperit, vegre.s de la Certificacion de Vendemos, Cedemos y tranferimos, há y en favor de Ramon Gonzalez, y Raym.da Navarro, Conj.s, vec.s de esta Ciud.d p.r Si y dros haviemos &c.a, una Casa sita en la Villa de Tea de Albarracin- Confrontante con Casas de Pedro Bagan, y de Nic.l Domingo mayor. Yten: Dos anegadas de tierra, sitas en el term.o de dha Villa y part.da Ulm.a Barranco Tobias, confrontante con otra de Ygn.o Marco, y Juan.l Pichaso= Yt.m: otra here.d de dos fan.as de Semb.a, sita en la part.da Ulm.a el Charcal, Conf.to con otra de José Caballero: Yten: otra here.d de una fan.a y un quartal de Semb.a sita en dho term.o y part.da del quarto del Concejo, Confr.te con otras de dho José Caballero, y de Juan.a Navarra: Yt.m: otra de dos quart.s de tierra, sita en el Cam.o de Cella, Confr.te con otra de dho Caballero y de Juan Alamar: Yt.m: otra here.d de dos fan.as y un quart.l sita en la part.da Ulm.a del Juanto de los Freyles, Confr.te con otra de Felipe Atienza y José Sanchez; Y al mismo Pisa con su here Correspond.te, sito en la part.da Ulm.a bajo el Caso, Confrontante con Casas de Juan.l Domingo, y here.d de Juan.l Marzo: França y libre con sus entradas y salidas &a.: por precio de Trescientos

Lib.s en moneda Valen.te q.e en mas poder Otorgamos haver recivid.o, Renunciam.s &c.a y Con el mismo cedemos y tranferimos en favor de dhos Comprad.s y todos sus dros y acc.s Trescientos cinco reales y medio de Vell.on y Con obligacion á Exercion plenaria organica que les pueda pleito y molestia de Cualesquiera q.e Salvo cumplan lo dho sobre dha obligacion y fianza ponemos y todos nros bienes y acc.s muebles y como sean Vell.on con las dichas clausulas y cautelas de fianza

Test.s Juan Antonio del Castillo Barrero y Antonio Serna Escrivte vecinos de Teruel

Joaquin Meneo Lozano Sancho

Juan Anton Sotestigo de todo

Antonio Serna hay testigo de todo, y Vicenta Gonzalez Constante que firmo no sabe

Ante mi que certifico hay que saber los Otorgantes

Vicente Romano

Escrivano

Fee como doy que por ser Jurisdiccion y no exhibirse en ella Papel sellado ni estando yo papel de dho quarto he puesto los dos cinco reales y medio en el margen sin perjuicio del Vecindario

Vicente Romano Escrivano Not.o

ARCHIVO GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Josef Thomas de Zuniga Pbro. del. del. mon
Notaria del Reyno, del Num.o y Rezy. de esta Ciud.d
de Tarazona y della

Certifico: Que no he recivido ni tengo
pendo cosa ninguna Instrum.to ni Vn
cuaderno mio Protocolo Rez.y del. que todos
estan estendidos, y comienzan en el
ciento treinta y cinco y acaban en el
ciento Protocolo. Y para que conste
lo firmo en Tarazona a cinco
de Febrero de mil ochocientos diez y seis

En testimonio de verdad.

Josef Thomas
de Zuniga